



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0429

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 4 de Mayo de 2017

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 de abril de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 162

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

### PRECEDENTE:

**ÚNICO:** Que mediante oficio número 4to Regidor/005/2017, de fecha 18 de abril de 2017, recibido el día 19 del mes de abril de 2017, el Cuarto Regidor en su calidad de Presidente de la Comisión Edilicia de Planeación Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en ejercicio de sus atribuciones remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo, el dictamen relativo a la propuesta de acuerdo, a efecto de que se apruebe el **PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**, al respecto la iniciativa de acuerdo a la letra refiere:

### H. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN

Los suscritos integrantes de las Comisiones Edilicias de Planeación Municipal y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, recibieron de la Secretaría Municipal, el Programa de Inversión Anual 2017, previamente aprobado por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEMUN); para su estudio, análisis y dictamen a efecto de que en su caso, sea autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 fracción, I, 70 Ter, fracción I, 72, 73 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen. En consecuencia, estas comisiones se dieron a la tarea de emitir el presente dictamen, de cuyos asuntos se conocen los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, aprobó el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018
- II. Que el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Carmen, dispone en su artículo 5 que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEMUN) es el órgano rector del proceso de consulta, planeación, programación, promoción y selección de las propuestas de obras comunitarias en la ejecución de los recursos en materia social, de acuerdo a los lineamientos en la materia.
- III. Que en la Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día veintinueve del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, dictaminó la ejecución de las obras con fuente de financiamiento proveniente del FIDEICOMISO DEL FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD (FAIP)
- IV. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria del COPLADEMUN, celebrada el día diez del mes de febrero del año en curso, se dictaminó someter al H. Ayuntamiento la reasignación y ejercicio por capítulo del gasto, de las obras con fuente de financiamiento proveniente del FIDEICOMISO DEL FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD (FAIP) del Ejercicio Fiscal 2016, para el ejercicio fiscal 2017, en su clasificación programática, y lo dispuesto en catorce programas (**PAVIMENTACIÓN, ESPACIO RECREATIVO, TECHUMBRE Y CANCHAS, BANQUETAS Y GUARNICIONES, PUENTE PEATONAL, ELECTRIFICACIÓN, DRENAJE PLUVIAL, AGUA POTABLE, SALUD, COMEDORES ESCOLARES, CALIDAD Y SERVICIOS EN LA VIVIENDA, PRODIM, GASTOS INDIRECTOS Y FORTASEG**), con diversas fuentes de financiamiento, atendiendo a su prioridad, para el ejercicio de la anualidad que transcurre, en donde se define la anualización, en términos de objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018.
- V. Cabe destacar que en la Segunda Sesión Extraordinaria del COPLADEMUN, celebrada el día diez del mes de febrero del año en curso, se dictaminó someter al H. Ayuntamiento la reasignación y ejercicio por capítulo del gasto, de las obras con fuente de financiamiento proveniente del FIDEICOMISO DEL

FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD (FAIP), las cuales se encontraban en proceso, sin iniciar y no liberadas al término del Ejercicio Fiscal 2016, que por aspectos presupuestales técnicos, normativos y sociales, se refrendaran para su ejecución en el presente Ejercicio Fiscal 2017, por un monto de **\$89,145,341.76 (Son: Ochenta y nueve millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y un pesos 76/100 M.N. )**.

**VI.** Con base a lo anterior, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día once del mes de marzo de la anualidad que transcurre, el cuerpo colegiado, turno a las Comisiones Edilicias de Planeación Municipal, y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para analizar, proponer y dictaminar, la iniciativa relativa a la reasignación y ejercicio por capítulo del gasto, de las obras con fuente de financiamiento proveniente del FIDEICOMISO DEL FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD (FAIP) del ejercicio fiscal 2016, para el Ejercicio Fiscal 2017 en su clasificación programática, y lo dispuesto en catorce proyectos con diversas fuentes de financiamiento, atendiendo a su prioridad, para el ejercicio de la anualidad que transcurre.

**VII.** El Programa de Inversión Anual 2017 que se presenta, asciende a **\$245,139,576.26 (Son: Doscientos cuarenta y cinco millones ciento treinta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 26/100 M.N.)** dispuesto en catorce programas con diversas fuentes de financiamiento, y que atendiendo a su prioridad, se agrupan de la siguiente forma:

- a) El **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2017)**, con un presupuesto de **\$87,865,433.50** (Son: Ochenta y siete millones ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 50/100 M.N.), (**Anexo 2**), distribuidos en:
- **21 obras Directas Urbanas** con un techo financiero presupuestado en **\$27, 686,715.01** (Son: Veintisiete millones seiscientos ochenta y seis mil setecientos quince pesos 01/100 M.N.).
  - **9 obras Complementarias Urbanas** con un techo financiero presupuestado en **\$14, 049,365.90** (Son: Catorce millones cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.).
  - **83 obras Directas Rurales** con un techo financiero presupuestado en **\$36, 136,080.91** (Son: Treinta y seis millones ciento treinta y seis mil ochenta pesos 91/100 M.N.).
  - **7 obras Complementarias Rurales** con un techo financiero aprobado en **\$5, 600,000** (Son: Cinco millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Corresponde subrayar que con la finalidad de dar cumplimiento a los porcentajes permitidos para la aplicación de los recursos del Fondo FISMDF 2017, y considerando la necesidad de atender la rehabilitación de la infraestructura Sanitaria de las Dependencias de Obras Públicas y de Desarrollo Social y Económico Municipales, se destinara un **2%** para la Infraestructura Social Municipal del **Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM)** de la estimación total del **FISMDF 2017**, lo que representa un monto de **\$1,757,308.67** (Son: Un millón setecientos cincuenta y siete mil trescientos ocho pesos 67/100 M.N.). (**Anexo 3**)

De igual forma para realizar las actividades inherentes al cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones del fondo, referentes **al arrendamiento de vehículos para la verificación y el seguimiento de las obras realizadas con recursos del FAIS, reparación y mantenimiento de equipo de transporte, contratación de estudios de servicios profesionales para la realización de estudios y evaluación de proyectos**; se destinara hasta el **3%** del total del **FISMDF 2017**, lo que constituye un monto de **\$2,635,963.01** (Son: Dos millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos 01/100 M.N.) que serán ejercidos a través de los capítulos 3200 Servicios de Arrendamiento, 3300 Servicios Profesionales, y 3500 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación. (**Anexo 3**)

Las dependencias y entidades municipales que participen de este recurso deberán presentar su propuesta de participación, donde se detalle el uso de los recursos y las metas a alcanzar conforme al apartado **2.5.1** de los **Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) 2016**. (**Anexo 3**)

- b) El **Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (Fondo Petrolero/FEXHIDRO 2017)**, con un total de 16 acciones y un techo financiero de **\$33, 383,268.00** (Son: Treinta y tres millones trescientos ochenta y tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), sin inversión municipal adicional, (**Anexo 4**).
- c) El **Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)**, a ejecutar con recursos provenientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para un total de

- 6 acciones con un importe de **\$10, 000,000.00** (Son: Diez millones de pesos 00/100 M.N.), (**Anexo 5**).
- d) La participación del Municipio de Carmen en Proyectos para el Desarrollo Regional (**PDR**), a ejecutar con recursos provenientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para un total de 6 acciones con importe de **\$10,900,000.00** (Son: Diez millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), (**Anexo 6**).
- e) La participación del Municipio de Carmen, en el Programa **FORTASEG**, a ejecutar con recursos provenientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con un techo financiero de **\$12, 045,533.00** (Son: Doce millones cuarenta y cinco mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), para invertir en diversas acciones y proyectos en materia de fortalecimiento en Seguridad Pública Municipal, (**Anexo 7**).
- f) La ejecución por parte del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, 1 Programa Anual de Desinfección de Agua Potable en Diversas Localidades de la geografía local, provenientes de **recursos propios municipales**, con un importe de **\$1, 800,000.00** (Son: Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), atendiendo a la disposición presupuestal de recursos propios manifestados por la Tesorería Municipal. (**Anexo 8**).
- g) Reasignación y ejercicio por capítulo del gasto, de las obras con fuente de financiamiento proveniente del FIDEICOMISO DEL FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD (FAIP) las cuales se encontraban en proceso, sin iniciar y no liberadas al término del ejercicio fiscal 2016, que por aspectos presupuestales técnicos, normativos y sociales, se refrendaran para su ejecución en el presente año fiscal 2017, por un monto de **89,145,341.76** (Son: **Ochenta y nueve millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y un pesos 76/100 M.N.**) distribuidos en 23 obras. (**Anexo 1**)

De esta manera, la aplicación del Programa de Inversión Anual 2017, incide positivamente en la calidad de vida de todos los sectores de la sociedad, atienden tanto a los habitantes del municipio, como a la población flotante que acude a la obtención de los servicios públicos que en esta área se concentran, logrando así un equilibrio que permite el desarrollo integral del Municipio de Carmen.

- VIII.** Así, el Programa de Inversión Anual 2017 que se propone, queda integrado por **174 obras**, de las cuales **23 obras** son reasignadas por ejercicio y capítulo del gasto, con fuente de financiamiento proveniente del FIDEICOMISO DEL FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD (FAIP), las cuales se encontraban en proceso, sin iniciar y no liberadas al término del Ejercicio Fiscal 2016. Trabajos que serán ejercidos a través del **capítulo 6000 Inversión pública**, agrupándose por programa de inversión, tal y como se aprecia en los ANEXOS que corren agregados al presente dictamen para los fines legales a que haya lugar.

En congruencia con los antecedentes expuestos se formulan los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que los Municipios tienen la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las atribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor, según lo dispone el artículo 115, fracción IV, y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- II. Que los integrantes de las Comisiones Edilicias de Planeación Municipal, y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, son competentes para conocer y dictaminar los asuntos objeto del presente, de conformidad con lo que disponen los artículos 39, 40, 62, 70 Ter, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.
- III. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, señala que las aportaciones federales que con cargo al fondo de aportaciones para infraestructura reciban los Estados y Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en condiciones de rezago social en los rubros que determine la Ley
- IV. Que asimismo el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los ayuntamientos, las siguientes:
- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del

- Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
  - c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
  - d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;
  - e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;
  - f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y
  - g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y...

- V. Que el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal menciona, que las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, en sus fracción III, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9° del presente ordenamiento.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto del fondo a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Las Entidades Federativas y los Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que le corresponden del Fondo a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registros establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

- VI. Que los **Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) 2016** establecen lo siguiente:

- a) Objeto.- Establecer los procedimientos específicos, mecanismos, responsabilidades y tiempos para un uso eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y sus fondos, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Desarrollo Social.
- b) Ámbito de Aplicación.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los gobiernos locales, que reciban y ejerzan recursos del FAIS, así como para la SEDESOL en el ámbito de su competencia.
- c) Población objetivo del FAIS.- Conforme a lo señalado en el artículo 33 de la LCF, los recursos del FAIS, deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto

y muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la LGDE, y en las Zonas de Atención prioritarias (ZAP).

- d) Uso de los recursos del FAIS.- Los gobiernos locales deben utilizar los recursos del FAIS para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales identificadas en el Informe Anual.

Para ello, los gobiernos locales deben incorporar a su Plan de Desarrollo Estatal y Municipal o de las DTDF, la información contenida en el informe anual, el cual permite identificar que indicadores de situación de pobreza y rezago social son prioritarios de atender para mejorar el bienestar de las comunidades, para incidir en dichos indicadores, las entidades, municipios y DTDF deberán llevar a cabo los proyectos que estén previstos en el catálogo del FAIS de los Lineamientos del Fondo y conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal que establece que estas aportaciones federales se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.

VII. Que el artículo 2 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, refiere que se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o disposición de Ley. Quedan comprendidos:

1. La construcción, Instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes a que se refiere este artículo, incluidos los que tiendan a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios del Estado, así como los trabajos que tengan por objeto la explotación y desarrollo de sus recursos naturales;
2. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común, y
3. Todos aquellos de naturaleza análoga.

VIII. Que el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, establece que el gasto de la obra pública se sujetara a lo previsto en los correspondientes presupuestos de egresos del Gobierno del Estado y de los gobiernos municipales, así como, en su caso, a las disposiciones de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado.

IX. El Programa de Inversión Anual 2017 del Ayuntamiento del Municipio de Carmen constituye un instrumento programático presupuestal que traduce en objetivos y metas de corto plazo, las políticas públicas, los objetivos, las estrategias, las metas, los proyectos e indicadores de mediano plazo.

X. Que del análisis contenido en la exposición de motivos presentada por el C. Presidente Municipal, se considera que la metodología seguida para la elegibilidad y priorización de las Obras que integran el programa propuesto, son acordes y tendientes al cumplimiento de los objetivos, del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018. Que los beneficios del programa que se propone, no solo se circunscriben a los habitantes de las zonas donde se ejecutaran las obras, sino que también, se extienden a la población en general creando fuentes de empleo y en consecuencia una mayor distribución económica en el Municipio de Carmen.

XI. Que la reasignación y ejercicio por capítulo del gasto, de las obras con fuente de financiamiento proveniente del FIDEICOMISO DEL FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD (FAIP) las cuales se encontraban en proceso, sin iniciar y no liberadas al término del Ejercicio Fiscal 2016, que por aspectos presupuestales técnicos, normativos y sociales, se refrendaran para su ejecución en el presente ejercicio fiscal 2017; no modifica el monto total del presupuesto de egresos, los montos totales de cada programa presupuestal, ni los asignados para cada dependencia o fondo del gasto, aprobados en el Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2017, confirmado por Acuerdo Número 139 de Cabildo, en la Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día veintinueve del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

XII. Que estas Comisiones estiman que la minuta que nos ocupa debe ser aprobada y, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, y 126 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 39, 40 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, los siguientes puntos concretos de:

**ACUERDO:**

**PRIMERO: ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA** la reasignación y ejercicio por capítulo del gasto, de las obras con fuente de financiamiento proveniente del FIDEICOMISO DEL FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD (FAIP) del ejercicio fiscal 2016, para el Ejercicio Fiscal 2017

en su clasificación programática, de conformidad con la información contenida en el acuerdo establecido en la Segunda Sesión Extraordinaria del COPLADEMUN, celebrada el día diez del mes de febrero del año en curso, que forma parte integrante del presente dictamen y que se tiene aquí como si a la letra se insertase.

Asimismo, **ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA** el Programa de Inversión Anual 2017, que asciende a la cantidad de **\$245,139,576.26 (Son: Doscientos cuarenta y cinco millones ciento treinta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 26/100 M.N.)** dispuestos en catorce programas con diversas fuentes de financiamiento; conforme a lo establecido en los antecedentes y considerandos que se aprecian en la presente resolución; y exhibido por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEMUN), que es el documento en donde se define la anualización, en términos de objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, y de los programas que de él se derivan, cuyas estimaciones y obras a realizar se detallan en **LOS ANEXOS** que se acompañan al presente Acuerdo.

**SEGUNDO: ES DE AUTORIZARSE Y SE AUTORIZA** hacer uso del **2%** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISDMDF 2017**), para la Infraestructura Social Municipal del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (**PRODIM**), descrito en el antecedente VII, inciso a) de este dictamen, lo que representa la cantidad de **\$1,757,308.67** (Son: Un millón setecientos cincuenta y siete mil trescientos ocho pesos 67/100 M.N.). Con el único fin de atender la rehabilitación de la infraestructura Sanitaria de las Dependencias de Obras Públicas y de Desarrollo Social y Económico Municipales de Carmen.

**TERCERO:** De igual forma para realizar las actividades inherentes al cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones del fondo, referentes al **arrendamiento de vehículos para la verificación y el seguimiento de las obras realizadas con recursos del FAIS, reparación y mantenimiento de equipo de transporte, contratación de estudios de servicios profesionales para la realización de estudios y evaluación de proyectos; ES DE AUTORIZARSE Y SE AUTORIZA** destinar hasta el **3%** del total del **FISDMDF 2017**, para realizar dichas actividades, lo que constituye un monto de **\$2,635,963.01** (Son: Dos millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos 01/100 M.N.) que serán ejercidos a través de los capítulos 3200 Servicios de Arrendamiento, 3300 Servicios Profesionales, y 3500 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación respectivamente.

Las dependencias y Entidades Municipales que participen de este recurso deberán presentar su propuesta de participación, donde se detalle el uso de los recursos y las metas a alcanzar conforme al apartado **2.5.1** de los **Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) 2016**, y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

**CUARTO:** Lo aquí establecido es de naturaleza obligatoria para las dependencias que integran la Administración Pública Municipal de Carmen. Dicho programa forma parte de la base del proceso de presupuestación de los egresos municipales para el ejercicio fiscal 2017, lo cual no modifica el monto total de partidas autorizado por este H. Cabildo mediante Acuerdo Número 139, emitido en la Vigésimo Tercera Sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día veintinueve del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**QUINTO:** El contenido de los Informes Mensuales y de la Cuenta Pública que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, somete anualmente a la revisión del Congreso del Estado, deberá relacionarse y aplicarse en lo establecido en el Programa de Inversión Anual 2017.

**SEXTO:** El Ayuntamiento, a través de las Comisiones de Hacienda Municipal y Planeación Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilará en todo momento que el proceso de presupuestación de egresos tenga como base las estrategias y líneas prioritarias de acción del Programa de Inversión Anual 2017.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán informar trimestralmente los avances en el cumplimiento de su Programa de Inversión Anual a las Comisiones Edilicias de Planeación Municipal, y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

**SEPTIMO:** La Sindicatura de Hacienda Municipal y la Contraloría Municipal, en sus correspondientes ámbitos de competencia, realizarán una estricta fiscalización del gasto público municipal.

**OCTAVO:** En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Municipal, de vista del presente Dictamen, a los ciudadanos, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas Municipales, Director de Desarrollo Urbano Municipal, Titular del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEMUN), y al Síndico de Hacienda Municipal, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**DECIMO.** Se instruye a la Secretaria del Honorable Ayuntamiento a que realice los trámites necesarios y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, los puntos de acuerdos aprobados en el presente Dictamen, para los fines que correspondan. Lo anterior de conformidad con los artículos 123, fracción VIII y IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y 108, fracción VI, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

**DECIMO PRIMERO:** Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, al SINDICO MUNICIPAL y al TESORERO MUNICIPAL, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este acuerdo.

**DECIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaria Municipal, para que proceda a la certificación del presente acuerdo y de todos los documentos que resulten necesarios, y los remita al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**DECIMO TERCERO:** Por conducto de la presidencia de las Comisiones Edilicias de Planeación Municipal, y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tórnese el presente dictamen a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para que sea sometido a la consideración del Ayuntamiento, para que, en su caso, apruebe los asuntos dictaminados favorablemente en este acuerdo.

**DECIMO CUARTO:** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento, en la Ciudad de Carmen, Campeche, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de las Comisiones Edilicias de Planeación Municipal y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su debida constancia y acuerdo legal, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diecisiete. CONSTE.

**“COMISIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL”** Presidente: C. ELOY VILLANUEVA ARREOLA. Cuarto Regidor. Secretario: C.P. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ. Síndico de Hacienda. Vocal: C. LIC. ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES. Síndico Administrativo. **“COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO”** Presidente: C. LIC. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES. Segundo Regidor. Secretario: C. MAYELA CRISTINA MARTÍNEZ ARROYO. Quinta Regidora. Vocal: C. ING. CANDELARIO DEL CARMEN ZAVALA METELÍN. Sexto Regidor.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; con **10 votos a favor, 03 votos en contra, 0 abstenciones y 02 ausencias**, el día 20 del mes de abril del año dos mil diecisiete.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.**

## ANEXO 1

No.	Localidad Colonia	DESCRIPCION	METAS	IMPORTE FAIP
1	Justo Sierra	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE DELFÍN Y CRUZAMIENTO DE LA CALLE PARGO	13.017,09	\$ 10.915.975,85
2	Manigua	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE CALLE FRANCISCO I. MADERO Y CALLE VICENTE GUERRERO	9.378,54	\$ 7.865.699,30
3	San Nicolás	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE AMAPOLA ENTRE CALLES GIRASOL Y AZUCENA	2.551,36	\$ 2.142.329,74
4	San Nicolás	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE ORQUIDEA ENTRE CALLES MARGARITA Y AZUCENA	2.154,65	\$ 1.809.759,52
5	Tierra y Libertad	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL CRUZAMIENTO DE LA CALLE MARTE CON LA CALLE CENTAURO	4.105,89	\$ 3.445.524,43
6	Plutarco Elias Calles	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE JOSE NARVAEZ Y CRUZAMIENTO DE LA CALLE CHUINA	4.331,20	\$ 3.634.406,67
7	Revolución	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE 57 Y CRUZAMIENTOS DE LAS CALLES 26-A Y 26-B	4.864,35	\$ 4.081.359,45
8	Puntilla/20 de Noviembre	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE 36 B ENTRE CALLES 15 Y 19	2.114,52	\$ 1.776.115,38
9	Santa Margarita	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE 49 ENTRE CALLE 56 Y CALLE 50-A	3.805,00	\$ 3.193.281,87
10	Renovación II/ Renovación III	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE INGENIEROS ENTRE CALLES GARDENIAS Y ASTROLOGOS	4.504,00	\$ 3.779.268,63
11	Belisario Domínguez/ Compositores	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DEL CRUZAMIENTO DE LA CALLE ESCARCEGA Y CALLE CONSUELO VELAZQUEZ	7.742,50	\$ 6.494.173,01
12	Renovación II	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA AVENIDA ABASOLO ENTRE AVENIDA PUERTO DE CAMPECHE Y CALLE ABELARDO CARRILLO ZAVALA	4.856,00	\$ 4.074.357,83
13	Morelos	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE 53-A Y CRUZAMIENTOS DE LAS CALLES 62 Y 68	5.139,84	\$ 4.312.305,72
14	Isla Aguada	PAVIMENTACION CON ASFALTO DE LA CALLE 27 ENTRE CALLES ABELARDO CARRILLO ZAVALA Y 24 EN LA VILLA DE ISLA AGUADA	1.735,44	\$ 686.990,51
15	Isla Aguada	PAVIMENTACIÓN CON ASFALTO DE LA CALLE FRANCISCO LÓPEZ JUÁREZ Y CRUZAMIENTOS DE LAS CALLES BENITO JUÁREZ EN LA VILLA DE ISLA AGUADA	6.532,03	\$ 2.576.200,26
16	Isla Aguada	PAVIMENTACIÓN CON ASFALTO DE LA CALLE ISAAC SÁENZ ENTRE CALLE DE LOS REYES Y CALLE FRANCISCO LOPEZ JUAREZ EN LA VILLA DE ISLA AGUADA	2.897,23	\$ 1.017.644,82
17	Isla Aguada	PAVIMENTACIÓN CON ASFALTO DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO ENTRE CALLE CAMPECHE Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA VILLA DE ISLA AGUADA	3.962,65	\$ 1.564.215,76
18	Isla Aguada	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE VILLA 5 DE MAYO Y CRUZAMIENTO DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA VILLA DE ISLA AGUADA	3.655,13	\$ 3.067.641,63
19	Maderas/Isla del Carmen 2000	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE SANTA MARIA DE GUADALUPE ENTRE AVENIDAS ISLA DE TRIS Y NARDOS	7.515,00	\$ 6.303.454,86
20	Caleta	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE 38-A ENTRE CALLE 55 Y CALLE MALECON DE LA CALETA	1.619,52	\$ 1.361.146,20
21	Miami	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA AVENIDA FLAMBOYAN ENTRE AVENIDA EUGENIO ECHEVERRIA CASTELLOT Y CALLE 55	5.797,61	\$ 4.863.729,47
22	Manigua	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DEL CRUZAMIENTO DE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, CONSTITUCION E INDEPENDENCIA	6.234,07	\$ 5.229.624,60
23	Fátima	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE 35-A ENTRE CALLE 66 Y AVENIDA PERIFERICA NORTE	5.900,68	\$ 4.950.136,25
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 89.145.341,76</b>

ANEXO 02

No.	Localidad Colonia	DESCRIPCION	METAS	IMPORTE	Recursos				
					F	I	S	M	
					DI.URB	COM.URB	DI.RURAL	COM.RURAL	
1	San Nicolás	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA COLONIA SAN NICOLAS	1.00	\$ 2,000,000.00	\$2,000,000.00				
2	Renovación	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL PARA LA COLONIA RENOVACION	1,600.00	\$ 3,150,000.00	\$3,150,000.00				
3	San Antonio Cárdenas	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN LA VILLA SAN ANTONIO CÁRDENAS	800.00	\$ 1,600,000.00	\$1,600,000.00				
4	Nuevo Progreso	MEJORAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCION EN LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO.	SISTEMA	\$ 2,000,000.00	\$2,000,000.00				
5	San Agustín del Palmar	MEJORAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCION EN LA COL. SAN AGUSTIN DEL PALMAR	SISTEMA	\$ 2,500,000.00	\$2,500,000.00				
6	San Nicolás	MEJORAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCION EN LA COL. SAN NICOLAS	SISTEMA	\$ 1,500,000.00	\$1,500,000.00				
7	Isla Aguada	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION EN LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA	SISTEMA	\$ 1,800,000.00	\$1,800,000.00				
8	Varias	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA CABECERA MUNICIPAL	58.00	\$ 4,322,340.96	\$4,322,340.96				
9	Isla Aguada	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD ISLA AGUADA	3.00	\$ 224,601.76	\$224,601.76				
10	San Antonio Cárdenas	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD SAN ANTONIO CÁRDENAS	10.00	\$ 746,147.05	\$746,147.05				
11	Nuevo Progreso	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD NUEVO PROGRESO	10.00	\$ 746,147.05	\$746,147.05				
12	Varias	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	20.00	\$ 841,809.00	\$841,809.00				
13	Isla Aguada	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑOS EN LA LOCALIDAD ISLA AGUADA	4.00	\$ 169,320.47	\$169,320.47				
14	Atasta	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑOS EN LA LOCALIDAD ATASTA	12.00	\$ 505,796.71	\$505,796.71				
15	San Antonio Cárdenas	CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD SAN ANTONIO CÁRDENAS	600.00	\$ 273,648.70	\$273,648.70				
16	Nuevo Progreso	CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD NUEVO PROGRESO	600.00	\$ 273,648.70	\$273,648.70				
17	Carmen	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN CARMEN	1425.69	\$ 1,176,053.57	\$1,176,053.57				
18	Isla Aguada	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD ISLA AGUADA	200.00	\$ 194,504.35	\$194,504.35				
19	San Antonio Cárdenas	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD SAN ANTONIO CÁRDENAS	600.00	\$ 581,348.34	\$581,348.34				
20	Nuevo Progreso	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD NUEVO PROGRESO	600.00	\$ 581,348.35	\$581,348.35				
21	Diversas	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE MODULO DE SALUD	2.00	\$ 2,500,000.00	\$2,500,000.00				
22	Solidaridad Urbana	CONSTRUCCION DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESCUELA "RAFAEL RAMIREZ"	608.00	\$ 1,786,860.07		\$1,786,860.07			
23	Guanal	CONSTRUCCION DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESCUELA "AÑO DE LA PATRIA"	608.00	\$ 1,787,822.88		\$1,787,822.88			
24	Belisario Domínguez	CONSTRUCCION DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESCUELA "EZEQUIEL RODRIGUEZ ARCOS"	608.00	\$ 1,786,860.07		\$1,786,860.07			
25	Solidaridad Urbana	CONSTRUCCION DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESCUELA "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"	608.00	\$ 1,787,822.88		\$1,787,822.88			
26	Justo Sierra	BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA AVENIDA CAMARÓN ENTRE CALLE PARGO Y CALLE TIBURÓN	814.50	\$ 696,295.39		\$696,295.39			
27	Insurgentes/Ob rera/ Morelos	BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA AVENIDA PERIFÉRICA NORTE ENTRE CALLE 53 Y CALLE GUADALUPE VICTORIA	1,002.00	\$ 855,785.96		\$855,785.96			

28	San Carlos	BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA CALLE MALECON DE LA CALETA ENTRE CALLES 80 Y 53-A	694.50	\$ 594,221.43	\$594,221.43		
29	Tambor	BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA AVENIDA ISLA DE TRIS ENTRE CALLE RAMÓN LÓPEZ VELARDE Y CALLE SAN JOSÉ	4,766.00	\$ 3,140,698.56	\$3,140,698.56		
30	Renovación/ Isla de Tris	BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA AVENIDA PUERTO DEL CARMEN ENTRE CALLES BELIZARIO DOMINGUEZ Y AVENIDA PUERTO DE CAMPECHE	1,326.00	\$ 1,612,998.66	\$1,612,998.66		
31	Nueva Chontalpa	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION DE LA LOCALIDAD DE NUEVA CHONTALPA	1.00	\$ 2,500,000.00		\$2,500,000.00	
32	San Isidro	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION DE LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO	1.00	\$ 1,250,000.00		\$1,250,000.00	
33	Santa Rita	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE SANTA RITA	900.00	\$ 3,170,000.00		\$3,170,000.00	
34	Independencia	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE INDEPENDENCIA	SISTEMA	\$ 810,000.00		\$810,000.00	
35	Diversas	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE LA LOCALIDAD KM 59	SISTEMA	\$ 900,000.00		\$900,000.00	
36	Nueva Esperanza	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE NUEVA ESPERANZA	SISTEMA	\$ 700,000.00		\$700,000.00	
37	Chicbul	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE CHICBUL	SISTEMA	\$ 1,500,000.00		\$1,500,000.00	
38	Juan de la Cabada Vera	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE JUAN DE LA CABADA VERA	SISTEMA	\$ 645,000.00		\$645,000.00	
39	Mamantel Pueblo	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE MAMANTELO PUEBLO	SISTEMA	\$ 645,000.00		\$645,000.00	
40	Diversas	DIVERSAS COMUNIDADES	SISTEMA	\$ 2,000,000.00		\$2,000,000.00	
41	El Sacrificio	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD EL SACRIFICIO	1.00	\$ 75,588.82		\$75,588.82	
42	Santa Rita	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD SANTA RITA	4.00	\$ 299,108.23		\$299,108.23	
43	Juan de la Cabada Vera	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD JUAN DE LA CABADA VERA	5.00	\$ 373,614.70		\$373,614.70	
44	Venustiano Carranza	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD VENUSTIANO CARRANZA	6.00	\$ 447,760.38		\$447,760.38	
45	Mamantel Pueblo	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD MAMANTELO PUEBLO	3.00	\$ 224,601.76		\$224,601.76	
46	Nueva Esperanza	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD NUEVA ESPERANZA	5.00	\$ 373,614.70		\$373,614.70	
47	El Quebrache	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD EL QUEBRACHE	5.00	\$ 373,614.70		\$373,614.70	
48	Pital Viejo	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD PITAL VIEJO	4.00	\$ 299,108.23		\$299,108.23	
49	Tres Valles	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD TRES VALLES	3.00	\$ 224,168.82		\$224,168.82	
50	Adolfo López Mateos	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑOS EN LA LOCALIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	10.00	\$ 421,677.65		\$421,677.65	
51	Belisario Domínguez	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑOS EN LA LOCALIDAD DE BELISARIO DOMINGUEZ	5.00	\$ 210,452.25		\$210,452.25	
52	Valle de Solidaridad	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑOS EN LA LOCALIDAD VALLE DE SOLIDARIDAD	1.00	\$ 43,141.88		\$43,141.88	
53	Santa Rita	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑOS EN LA LOCALIDAD SANTA RITA	4.00	\$ 169,320.47		\$169,320.47	
54	Venustiano Carranza	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑOS EN LA LOCALIDAD VENUSTIANO CARRANZA	7.00	\$ 295,499.06		\$295,499.06	
55	Mamantel Pueblo	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑOS EN LA LOCALIDAD MAMANTELO PUEBLO	4.00	\$ 169,320.47		\$169,320.47	
56	Nueva Esperanza	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑOS EN LA LOCALIDAD NUEVA ESPERANZA	5.00	\$ 211,380.00		\$211,380.00	
57	El Quebrache	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑOS EN LA LOCALIDAD EL QUEBRACHE	8.00	\$ 337,558.59		\$337,558.59	
58	Pital Nuevo	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑOS EN LA LOCALIDAD PITAL NUEVO	3.00	\$ 127,260.94		\$127,260.94	

59	Pital Viejo	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑOS EN LA LOCALIDAD PITAL VIEJO	4.00	\$ 169,320.47			\$169,320.47	
60	Felipe Angeles	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑOS EN LA LOCALIDAD FELIPE ANGELES	8.00	\$ 337,558.59			\$337,558.59	
61	La Rivera	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑOS EN LA LOCALIDAD LA RIVERA	15.00	\$ 631,975.30			\$631,975.30	
62	Aguacatal	CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD AGUACATAL	250.00	\$ 120,029.85			\$120,029.85	
63	El Sacrificio	CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD EL SACRIFICIO	80.00	\$ 39,145.55			\$39,145.55	
64	Valle de Solidaridad	CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD VALLE DE SOLIDARIDAD	90.00	\$ 43,903.45			\$43,903.45	
65	Santa Rita	CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD SANTA RITA	70.00	\$ 34,387.65			\$34,387.65	
66	La Florida	CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD LA FLORIDA	120.00	\$ 58,177.15			\$58,177.15	
67	El Zapote	CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD EL ZAPOTE	250.00	\$ 120,029.85			\$120,029.85	
68	Juan de la Cabada Vera	CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD JUAN DE LA CABADA VERA	150.00	\$ 72,450.85			\$72,450.85	
69	Mamantel Pueblo	CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD MAMANTEL PUEBLO	1,168.00	\$ 577,107.00			\$577,107.00	
70	Nueva Esperanza	CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD NUEVA ESPERANZA	450.00	\$ 215,187.85			\$215,187.85	
71	El Quebrache	CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD EL QUEBRACHE	60.00	\$ 29,629.75			\$29,629.75	
72	San Miguel Allende	CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD SAN MIGUEL ALLENDE	200.00	\$ 96,240.35			\$96,240.35	
73	Conquista Campesina	CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD CONQUISTA CAMPESINA	251.00	\$ 119,549.75			\$119,549.75	
74	Adolfo López Mateos	CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	300.00	\$ 143,819.35			\$143,819.35	
75	Oxcabal	CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD OXCABAL	180.00	\$ 86,724.55			\$86,724.55	
76	Chekubul	CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD CHEKUBUL	250.00	\$ 120,029.85			\$120,029.85	
77	Chicbul	CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD CHICBUL	250.00	\$ 120,029.85			\$120,029.85	
78	La Cristalina	CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD DE LA CRISTALINA	450.00	\$ 215,187.15			\$215,187.15	
79	La Rivera	CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES EN LA LOCALIDAD LA RIVERA	250.00	\$ 119,548.75			\$119,548.75	
80	El Sacrificio	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD EL SACRIFICIO	300.00	\$ 291,215.35			\$291,215.35	
81	Santa Rita	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD SANTA RITA	110.00	\$ 107,464.45			\$107,464.45	
82	La Florida	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD LA FLORIDA	200.00	\$ 194,504.35			\$194,504.35	
83	Tres Valles	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD TRES VALLES	200.00	\$ 194,504.35			\$194,504.35	
84	El Zapote	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD EL ZAPOTE	240.00	\$ 233,188.75			\$233,188.75	
85	Juan de la Cabada Vera	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD JUAN DE LA CABADA VERA	350.00	\$ 339,570.85			\$339,570.85	
86	Venustiano Carranza	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD VENUSTIANO CARRANZA	120.00	\$ 117,135.55			\$117,135.55	
87	Aguacatal	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD AGUACATAL	260.00	\$ 252,530.95			\$252,530.95	
88	Vista Alegre	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD VISTA ALEGRE	180.00	\$ 175,162.15			\$175,162.15	
89	Mamantel Pueblo	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD MAMANTEL PUEBLO	150.00	\$ 146,148.00			\$146,148.00	

90	Nueva Esperanza	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD NUEVA ESPERANZA	300.00	\$ 291,215.35		\$291,215.35
91	El Quebrache	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD EL QUEBRACHE	300.00	\$ 291,215.35		\$291,215.35
92	San Miguel Allende	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD SAN MIGUEL ALLENDE	200.00	\$ 194,504.35		\$194,504.35
93	18 de Marzo	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD 18 DE MARZO	180.00	\$ 175,162.15		\$175,162.15
94	San Isidro	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD SAN ISIDRO	250.00	\$ 242,859.85		\$242,859.85
95	Pital Nuevo	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD PITAL NUEVO	120.00	\$ 117,135.55		\$117,135.55
96	Pital Viejo	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD PITAL VIEJO	180.00	\$ 175,162.15		\$175,162.15
97	Felipe Angeles	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD FELIPE ANGELES	540.00	\$ 523,321.75		\$523,321.75
98	Nueva Chontalpa	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD NUEVA CHONTALPA	300.00	\$ 291,215.35		\$291,215.35
99	Ignacio Zaragoza	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD IGNACIO ZARAGOZA	100.00	\$ 97,793.35		\$97,793.35
100	El Triunfo	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO	150.00	\$ 146,148.85		\$146,148.85
101	La Rivera	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD LA RIVERA	132.40	\$ 129,237.70		\$129,237.70
102	Emiliano Zapata	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD EMILIANO ZAPATA	250.00	\$ 242,859.85		\$242,859.85
103	Diversas	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE MODULO DE SALUD	2.00	\$ 2,500,000.00		\$2,500,000.00
104	Puerto Rico	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE COMEDOR ESCOLAR EN LA LOCALIDAD DE PUERTO RICO	1	\$ 750,000.00		\$750,000.00
105	La Florida	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE COMEDOR ESCOLAR EN LA LOCALIDAD DE LA FLORIDA	1	\$ 800,000.00		\$800,000.00
106	Atasta	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE COMEDOR ESCOLAR EN LA LOCALIDAD DE ATASTA	1	\$ 750,000.00		\$750,000.00
107	Chicbul	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE COMEDOR ESCOLAR EN LA LOCALIDAD DE CHICBUL	1	\$ 750,000.00		\$750,000.00
108	Chekubul	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE COMEDOR ESCOLAR EN LA LOCALIDAD DE CHEKUBUL	1	\$ 750,000.00		\$750,000.00
109	Murallas de Campeche	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE COMEDOR ESCOLAR EN LA LOCALIDAD DE MURALLAS DE CAMPECHE	1	\$ 640,000.00		\$640,000.00
110	Ignacio Zaragoza	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE COMEDOR ESCOLAR EN LA LOCALIDAD DE IGNACIO ZARAGOZA	1	\$ 640,000.00		\$640,000.00
111	Independencia	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE COMEDOR ESCOLAR EN LA LOCALIDAD DE INDEPENDENCIA	1	\$ 820,000.00		\$820,000.00
112	Rivera de San Francisco	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE COMEDOR ESCOLAR EN LA LOCALIDAD DE RIVERA DE SAN FRANCISCO	1	\$ 250,000.00		\$250,000.00
113	Nuevo Campechito	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE COMEDOR ESCOLAR EN LA LOCALIDAD DE NUEVO CAMPECHITO	1	\$ 250,000.00		\$250,000.00
114	Santa Rita	REVESTIMIENTO Y REHABILITACION DE CALLES EN LA COMUNIDAD DE SANTA RITA	5,000.00	\$ 400,000.00		\$400,000.00
115	Murallas de Campeche	REVESTIMIENTO Y REHABILITACION DE CALLES EN LA COMUNIDAD MURALLAS DE CAMPECHE	5,000.00	\$ 400,000.00		\$400,000.00
116	Fernando Foglio Miramontes	REVESTIMIENTO Y REHABILITACION DE CALLES EN LA COMUNIDAD FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES	5,000.00	\$ 400,000.00		\$400,000.00
117	Valle de Solidaridad	REVESTIMIENTO Y REHABILITACION DE CALLES EN LA COMUNIDAD VALLE DE SOLIDARIDAD	5,000.00	\$ 400,000.00		\$400,000.00
118	Ojo de Agua	REVESTIMIENTO Y REHABILITACION DE CALLES EN LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA	3,500.00	\$ 1,500,000.00		\$1,500,000.00
119	Felipe Angeles	REVESTIMIENTO Y REHABILITACION DE CALLES EN LA COMUNIDAD DE FELIPE ANGELES	2,000.00	\$ 1,000,000.00		\$1,000,000.00
120	Chicbul	REVESTIMIENTO Y REHABILITACION DE CALLES EN LA COMUNIDAD DE CHICBUL	3,500.00	\$ 1,500,000.00		\$1,500,000.00

		TOTAL INVERSIÓN		\$ 83,472,161.82	\$ 27,686,715.01	\$14,049,365.90	\$36,136,080.91	\$5,600,000.00
		GASTOS INDIRECTOS 3%		\$ 2,635,963.01				
		PRODIM 2%		\$ 1,757,308.67				
		TOTAL INVERSIÓN FISM		\$ 87,865,433.50				

ANEXO 03

No.	Localidad Colonia	DESCRIPCION	METAS	IMPORTE	Recursos			
					F	I	S	M
					DI.URB	COM.URB	DI.RURAL	COM.RURAL
1	Carmen	GASTOS INDIRECTOS 3%	1.00	\$ 2,635,963.01				
2	Carmen	PRODIM 2%	1.00	\$ 1,757,308.67				
		TOTAL DE INVERSIÓN		\$ 4,393,271.68				

ANEXO 04

No.	Localidad Colonia	DESCRIPCION	METAS	IMPORTE FEHIDRO
1	Miami	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE 59 ENTRE CALLES 38 Y 40.	1,784.99	\$ 2,612,628.84
2	Miami	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE 57 ENTRE CALLES 38 Y 40.	2,103.91	\$ 2,456,989.13
3	Manigua	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE 22 DE DICIEMBRE ENTRE CALLES 21 DE ABRIL Y VICENTE SUAREZ.	1,687.14	\$ 2,532,044.52
4	23 de Julio	MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD URBANA Y CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL EN LA COLONIA 23 DE JULIO	844.58	\$ 9,280,000.00
5	Cuauhtémoc	PAVIMENTACIÓN CON ADOCRETO EN LA PRIVADA 19-A DE LA CALLE 40.	844.58	\$ 1,384,611.74
6	Cuauhtémoc	PAVIMENTACIÓN CON ADOCRETO EN LA PRIVADA 19-B DE LA CALLE 40.	928.56	\$ 1,500,484.26
7	Bivalvo	PAVIMENTACIÓN CON ADOCRETO EN LA PRIVADA AGUACATE DE LA COLONIA BIVALVO.	679.79	\$ 1,320,696.72
8	Bivalvo	PAVIMENTACIÓN CON ADOCRETO EN LA PRIVADA FICUS DE LA COLONIA BIVALVO.	1,030.66	\$ 2,029,848.75
9	Bivalvo	PAVIMENTACIÓN CON ADOCRETO EN LA PRIVADA GRANADA DE LA COLONIA BIVALVO.	521.00	\$ 1,029,767.25
10	Bivalvo	PAVIMENTACIÓN CON ADOCRETO EN LA PRIVADA SAUCE DE LA COLONIA BIVALVO.	487.57	\$ 959,696.79
11	23 de Julio	ALUMBRADO PÚBLICO CON PANELES SOLARES EN LA CALLE PALMAS ENTRE CALLES JAVÍN Y ALMENDROS	1.00	\$ 1,144,000.00
12	Volcanes	ALUMBRADO PÚBLICO CON PÁNELES SOLARES EN LA CALLE CERRO DE AJUSCO ENTRE CALLES ZACAPÚ Y NEVADO DE TOLUCA	1.00	\$ 1,036,750.00
13	Morelos	ALUMBRADO PÚBLICO CON PÁNELES SOLARES EN LA CALLE AVENIDA MALECÓN DE LA CALETA ENTRE CALLES 68 Y 70	1.00	\$ 572,000.00
14	Morelos	ALUMBRADO PÚBLICO CON PÁNELES SOLARES EN LA CALLE AVENIDA MALECÓN DE LA CALETA ENTRE CALLES 56 Y 68	1.00	\$ 1,322,750.00
15	Playa Norte	ALUMBRADO PÚBLICO CON PÁNELES SOLARES EN LA CALLE CABALLITO DE MAR ENTRE CALLE 40 Y AVENIDA JUÁREZ	1.00	\$ 1,001,000.00
16	Playa Norte	ALUMBRADO PÚBLICO CON PÁNELES SOLARES EN LA AVENIDA 16 DE JULIO ENTRE GLORIETA DELOS DELFINES Y GLORIETA A JUAREZ	1.00	\$ 3,200,000.00
		TOTAL DE INVERSIÓN		\$ 33,383,268.00

## ANEXO 05

No.	Localidad Colonia	DESCRIPCION	METAS	IMPORTE FORTALECE
1	Chekubul	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y TECHUMBRE EN LA LOCALIDAD CHEKUBUL, SECCIÓN MUNICIPAL DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN	608.00	\$ 2,058,621.77
2	Chicbul	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN CANCHA DE USOS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD CHICBUL, SECCION MUNICIPAL DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN	608.00	\$ 1,588,246.37
3	Independencia	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN CANCHA DE USOS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD INDEPENDENCIA, SECCION MUNICIPAL DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN	608.00	\$ 1,588,454.48
4	José Ma. Pino Suarez	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN CANCHA DE USOS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD JOSE MARIA PINO SUAREZ, SECCION MUNICIPAL DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN	608.00	\$ 1,588,898.15
5	Nicolás Bravo	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN CANCHA DE USOS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD NICOLAS BRAVO, SECCION MUNICIPAL DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN	608.00	\$ 1,587,525.99
6	Plan de Ayala	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN CANCHA DE USOS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD PLAN DE AYALA, SECCION MUNICIPAL DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN	608.00	\$ 1,588,253.23
		TOTAL DE INVERSIÓN		\$ 10,000,000.00

## ANEXO 06

No.	Localidad Colonia	DESCRIPCIÓN	METAS	IMPORTE PDR
1	Fernando Miramontes	CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO RECREATIVO EN LA LOCALIDAD FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES	608.00	\$ 2,304,254.90
2	Valle de Solidaridad	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN CANCHA DE USOS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD VALLE DE SOLIDARIDAD	608.00	\$ 1,587,274.42
3	Pital Nuevo	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y TECHUMBRE EN LA LOCALIDAD PITAL NUEVO, SECCIÓN MUNICIPAL DE MAMANTEL, MUNICIPIO DE CARMEN	608.00	\$ 1,928,512.29
4	Conquista Campesina	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN CANCHA DE USOS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD CONQUISTA CAMPESINA, SECCION MUNICIPAL DE MAMANTEL, MUNICIPIO DE CARMEN	608.00	\$ 1,573,860.07
5	Ignacio Zaragoza	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN CANCHA DE USOS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD IGNACIO ZARAGOZA, SECCION MUNICIPAL DE MAMANTEL, MUNICIPIO DE CARMEN	608.00	\$ 1,587,822.88
6	Abelardo L. Rodríguez	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y TECHUMBRE EN LA LOCALIDAD ABELARDO L. RODRIGUEZ, SECCIÓN MUNICIPAL DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN	608.00	\$ 1,918,275.44
		TOTAL DE INVERSIÓN		\$ 10,900,000.00

## ANEXO 07

No.	Localidad Colonia	DESCRIPCIÓN	METAS	IMPORTE FORTASEG
1	CARMEN	INFRAESTRUCTURA, VEHICULOS, CAPACITACIÓN, EQUIPAMIENTO	4.00	\$ 12,045,533.00
		TOTAL DE INVERSIÓN		\$ 12,045,533.00

ANEXO 08

No.	Localidad Colonia	DESCRIPCIÓN	METAS	IMPORTE RECURSOS PROPIOS
1	Diversas	PROGRAMA ANUAL DE DESINFECCION DE AGUA POTABLE	SISTEMA	\$ 1,800,000.00
TOTAL DE INVERSIÓN				\$ 1,800,000.00

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Cuarto Punto del Orden del Día de la **VIGESIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 20 del mes de Abril del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PROGRAMA DE INVERSION ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 10 votos a favor, 3 votos en contra, 0 abstenciones y 02 ausencias.

**Presidente:** Aprobado por Mayoría.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS,** Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 de abril del año dos mil diecisiete, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 163**

**SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, TURNAR A DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA RATIFICACIÓN DE LA ENAJENACIÓN DE DIVERSOS LOTES DE PROPIEDAD, APROBADOS MEDIANTE DIVERSOS DECRETOS, APROBADOS POR LAS LEGISLATURAS EN FUNCIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVOS A LA COMPRAVENTA A FAVOR DE SUS ACTUALES POSESIONARIOS, EN SU CALIDAD DE BENEFICIARIOS DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN DE LA**

**TENENCIA DE LA TIERRA.****ANTECEDENTES:**

A).- Que en su oportunidad la entonces titular de la Coordinación Jurídica del Municipio de Carmen y el encargado de despacho de la misma dependencia, los CC. Licenciados Zobeida de Lourdes Torruco Selem y Rafael Calvillo Moreno, respectivamente, remitieron a la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, los oficios que a continuación se describen:

#	Oficio	Fecha	Domicilio del Inmueble	Beneficiario (s)
1	C.J. <b>447/2017</b>	14/marzo/2017	Calle Champotón, manzana 20, lote 14, colonia Belisario Domínguez.	C. Guadalupe Gómez López.
2	C.J. <b>449/2017</b>	14/marzo/2017	Calle Francisco I. Madero, manzana 5, lote 56, colonia Caracol.	C. Ángela González Domínguez.
3	C.J. <b>448/2017</b>	14/marzo/2017	Calle Venustiano Carranza, sin número, manzana 22, lote 15, colonia Miguel de la Madrid.	C. <u>Rodeli</u> Pérez Arias.
4	C.J. <b>066/2017</b>	11/enero/2017	Calle Abejón, manzana 19, lote 15, colonia Miguel de la Madrid.	C. Rosa María González <u>Ferráez</u> .
5	C.J. <b>072/2017</b>	11/enero/2017	Calle Francisco I. Madero, sin número, manzana 04, lote 76, colonia Manigua.	C.C. Trinidad Toledo Domínguez y Armando Martínez de la Vega.
6	C.J. <b>071/2017</b>	11/enero/2017	Calle Consuelo Velázquez, manzana 10, lote 2, colonia Compositores.	C.C. Jorge Humberto Jiménez Banda y <u>Addy</u> Esther Villanueva Pacheco.
7	C.J. <b>067/2017</b>	11/enero/2017	Calle 17-E, sin número, manzana 9, lote 78, Colonia Miguel de la Madrid.	C.C. Raúl de los Santos Santiago y Olga Lidia García <u>Morato</u> .
8	C.J. <b>068/2017</b>	11/enero/2017	Calle Chaca, número 31, manzana 19, lote 12, colonia 23 de Julio.	C. Joaquín Gómez <u>Benitez</u> .
9	C.J. <b>069/2017</b>	11/enero/2017	Calle Manuel Esperón, manzana 10, lote 26, Colonia Compositores.	C. Cristina Félix Montejo.
10	C.J. <b>070/2017</b>	11/enero/2017	Calle 21, manzana 33, lote 43 Colonia Benito Juárez 2.	C. Magdalena del C. <u>Uc</u> Sánchez.
11	C.J. <b>635/2017</b>	05/abril/2017	Calle Bellavista, sin número, manzana 17, lote 22 de la Colonia San Nicolás.	C. María del Rosario Méndez Rejón

Con el propósito de que se turne a dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, la ratificación de las enajenaciones que en su oportunidad fueron autorizadas mediante diversos decretos emitidos por el H. Congreso del Estado de Campeche, sin que se hubieran formalizado en los plazos establecidos las compraventas respectivas derivadas de los procesos de regularización de la tenencia de la tierra implementados en el correspondiente ejercicio de gobierno, por lo tanto, en la actualidad se requiere de que en su caso, de estimarlo procedente conforme a derecho se autoricen las escrituras respectivas por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen.

B).- En tal virtud los integrantes del Cabildo, proponen emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDO:**

I.-Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados de Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 del Bando Municipal de Carmen y 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

II.- Que de la lectura de los oficios anteriormente descritos emitidos durante los meses de enero, marzo y abril de la anualidad en curso, mismos que fueran remitidos por la entonces titular de la Coordinación Jurídica del Municipio de Carmen y el encargado de despacho de la misma, los CC. Licenciados Zobeida de Lourdes Torruco Selem y Rafael

Calvillo Moreno, respectivamente, se entiende que tienen como finalidad, el estudio y dictamen de los expedientes relacionados con la enajenación mediante compraventa con reserva de dominio, de lotes propiedad del Municipio de Carmen, que se encuentran ubicados en los domicilios de diversas colonias del esta ciudad, para que los actos jurídicos antes mencionados sean ratificados en su caso de estimarlo procedente conforme a derecho, de conformidad al dictamen que la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, resuelva presentar al Honorable Cabildo, para su resolución definitiva, y se brinde la posibilidad de otorgar certeza jurídica y seguridad patrimonial mediante el registro e inscripción de la propiedad inmobiliaria ante la autoridad competente del Estado de Campeche, los asuntos relacionados con los beneficiarios que a continuación se señalan:

- **Guadalupe Gómez López.**
- **Ángela González Domínguez.**
- **Rodeli Pérez Arias.**
- **Rosa María González Ferráez.**
- **Trinidad Toledo Domínguez y Armando Martínez de la Vega.**
- **Jorge Humberto Jiménez Banda y Addy Esther Villanueva Pacheco.**
- **Raúl de los Santos Santiago y Olga Lidia García Morato.**
- **Joaquín Gómez Benítez.**
- **Cristina Félix Montejo.**
- **Magdalena del C. Uc Sánchez.**
- **María del Rosario Méndez Rejón**

III.- Que bajo el contexto de lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, determinan turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos para para estudio, examen y resolución; y en términos del artículo 50 del propio Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen podrá requerir información a las áreas de la administración pública municipal para allegarse de los elementos suficientes y resolver conforme a derecho el presente asunto mediante el dictamen correspondiente.

IV.- Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba turnar a dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la ratificación de la enajenación de diversos lotes de propiedad, aprobados mediante diversos decretos, aprobados por las legislaturas en funciones del H. Congreso del Estado de Campeche, relativos la compraventa a favor de sus actuales poseedores, en su calidad de beneficiarios de los procesos de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

**SEGUNDO:** Remítase a la Comisión Edilicia de Asuntos jurídicos para su estudio y dictamen los expedientes relativos a los contratos de compraventa con reserva de dominio de los lotes de terreno de propiedad municipal, que corresponden a los siguientes beneficiarios:

- **Guadalupe Gómez López.**
- **Ángela González Domínguez.**
- **Rodeli Pérez Arias.**
- **Rosa María González Ferráez.**
- **Trinidad Toledo Domínguez y Armando Martínez de la Vega.**
- **Jorge Humberto Jiménez Banda y Addy Esther Villanueva Pacheco.**
- **Raúl de los Santos Santiago y Olga Lidia García Morato.**
- **Joaquín Gómez Benítez.**
- **Cristina Félix Montejo.**
- **Magdalena del C. Uc Sánchez, y**
- **María del Rosario Méndez Rejón**

**TERCERO:** Se faculta a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, para que una vez realizado el estudio y dictamen respectivo se turne al Pleno del Cabildo, para su resolución definitiva.

**CUARTO:** Se instruye a la Coordinación Jurídica, brindar el auxilio, documentación e información que en el ámbito de su competencia corresponda para la formulación del dictamen que emita la Comisión Edilicia actuante.

**QUINTO:** Cúmplase.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; con 13\_votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 02 ausencias, a los 20 días del mes de abril de 2017.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Quinto Punto del Orden del Día de la **VIGESIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 20 del mes de Abril del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

**SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, TURNAR A DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA RATIFICACIÓN DE LA ENAJENACIÓN DE DIVERSOS LOTES DE PROPIEDAD, APROBADOS MEDIANTE DIVERSOS DECRETOS, APROBADOS POR LAS LEGISLATURAS EN FUNCIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVOS A LA COMPRAVENTA A FAVOR DE SUS ACTUALES POSESIONARIOS, EN SU CALIDAD DE BENEFICIARIOS DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento

para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 13 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 02 ausencias.

**Presidente:** Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

---

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 de abril del año dos mil diecisiete, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 164**

**SE AUTORIZA TURNAR A DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, EL PROYECTO DE ENAJENACIÓN DE 24 LOTES DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN EL POBLADO DE SABANCUY, CARMEN, CAMPECHE; A FAVOR DE SUS ACTUALES POSESIONARIOS, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2006, SUSCRITO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, EN FUNCIONES, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), CONFORME AL LOTIFICADO ELABORADO POR LA CITADA DEPENDENCIA FEDERAL.**

#### **ANTECEDENTES:**

**A).**- Que el Doctor José Luis Góngora Ramírez, Delegado de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) en Campeche, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Carmen, el oficio número **1.8/1.8/1.8.4/2016**, de fecha 20 de julio de 2016, mediante el cual solicita al H. Ayuntamiento de Carmen, la autorización para el cumplimiento del convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno del Estado de Campeche, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y el Municipio de Carmen, el 4 de septiembre de 2006, con el objeto de autorizar la enajenación de 24 lotes de propiedad municipal a favor de sus actuales poseedores con la finalidad de regularizar dichos asentamiento y brindar certeza jurídica a los pobladores de Sabancuy, Carmen, Campeche.

**B).**- Que mediante oficio número **C.J. 1628/2016**, de fecha 22 de agosto de 2016, la entonces titular de la Coordinación Jurídica del Municipio de Carmen, la Licda. Zobeida de Lourdes Torruco Selem, en atención a la solicitud del Delegado de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), en términos del convenio de colaboración de fecha 4 de septiembre de 2006, suscrito entre el Gobierno del Estado de Campeche, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y el Municipio de Carmen, turna el asunto relativo a la regularización de 24 lotes de terreno ubicados en el poblado de Sabancuy, al ámbito de competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano para determinar acerca de su factibilidad conforme a las disposiciones normativas aplicables

**C).**- Que con número de oficio **DDU/0731/2017**, de fecha 21 de marzo de 2017, la Arq. Martha Elva Velázquez López, titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, remitió a la Coordinación Jurídica, estima procedente la factibilidad para la regularización de los 24 predios ubicados en el Poblado de Sabancuy.

**D).**- Que mediante el oficio número **C.J. 537/2017**, de fecha 22 de marzo de 2017, el Lic. Rafael Calvillo Moreno, en su calidad de encargado de despacho de la Coordinación Jurídica del Municipio de Carmen, haciendo suyos los motivos expuestos por el Delegado de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), solicita ante la

Secretaría del H. Ayuntamiento, turnar el asunto de cuenta ante el H. Cabildo, con la finalidad de ejecutar las acciones inherentes al cumplimiento del convenio de colaboración de fecha 4 de septiembre de 2006, suscrito entre el Gobierno del Estado de Campeche, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y el Municipio de Carmen, conforme a la factibilidad otorgada por la titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, relativa a la regularización de 24 lotes de terreno ubicados en el poblado de Sabancuy, Carmen, Campeche.

E).- En tal virtud los integrantes del Cabildo, proponen emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 del Bando Municipal de Carmen y 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

II.- Que uno de los rubros en la Política del Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, lo constituye la regularización de la propiedad del suelo urbano en beneficio de sus actuales poseedores, cuando se trata de acciones que redundan en provecho de la colectividad, tal y como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Que la presente Administración Pública Municipal, tiene como objetivo regularizar el uso del suelo urbano y brindar seguridad y certeza jurídica sobre la tenencia de los terrenos de su propiedad, en los casos que se estime que los actuales poseedores de los lotes cubren plenamente los requisitos establecidos en los Decretos que autoriza enajenar dichas áreas a favor de aquellos, con las medidas linderos y superficies que se especifican en el proyecto de lotificación elaborado por la CORETT.

Ya que la Federación, Estado y el Municipio tienen la obligación primordial de proteger y promover los derechos humanos definidos y garantizados por los tratados internacionales y con ello la obligación de dar cumplimiento a esos derechos, teniendo como principios los siguientes:

1).- La regularización de los terrenos propiedad municipal es una obra de beneficio colectivo, por lo que se solicita el dictamen correspondiente para enajenar los lotes antes mencionados a favor de sus actuales poseedores, por lo que pongo a su consideración indique el valor de la compraventa que tendrá cada predio y/o si existirá alguna superficie a donar por parte del Municipio por cada predio, lo anterior en virtud de que se encuentran habitados por personas en su mayoría de escasos recursos.

2).- La presente Administración Pública Municipal, reconoce que el poder contar con una vivienda digna es un derecho fundamental de las personas, por lo que es importante brindar bienestar social al otorgar seguridad jurídica a los poseedores de lotes de terrenos propiedad municipal; ubicados en Poblado de Sabancuy, por lo que en base a los numerales antes mencionados y a lo expresado, me permito solicitarle a esta Comisión Edilicia lo siguiente:

**UNICO:** El estudio y análisis mediante dictamen con proyecto de iniciativa de acuerdo a efecto de resolver en definitiva en Sesión de Cabildo acerca de la autorización por parte del H. Ayuntamiento de Carmen, para la regularización de los predios ubicados en Poblado de Sabancuy, mediante enajenación a favor de sus actuales poseedores, en atención a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Bienes del Estado de Campeche, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; que prevén el derecho humano a una vivienda adecuada.

La descripción del proyecto de regularización a favor de los actuales poseedores del Poblado de Sabancuy, se encuentra conformado por un total de 24 (**veinticuatro**) predios, cuyo proyecto de lotificación efectuado por la CORETT respecto del cual se pronunció satisfactoriamente al otorgar su factibilidad la Dirección de Desarrollo Urbano, en el que se describen en forma particular cada uno de los beneficiarios e inmuebles respectivos, que seguidamente se relacionan:

NO.	MZA.	LOTE	NOMBRE	M <sup>2</sup>
1	18	31	ROMÁN JESÚS PULIDO DÍAZ	288.00
2	20	1	MARÍA CONCEPCIÓN PECH GÓMEZ	453.00
3	26	16	PABLO OCSEGUERA GARCIA	1,415.00
4	45	16	MARÍA DEL CARMEN ZETINA SANTISBON	183.00
5	49	12	YOLANDA DEL CARMEN BARRERA DÍAZ	288.00
6	51	8	WILBERTO MORENO REYES	296.00
7	54	14	ROSA DEL CARMEN LÓPEZ GRANIEL Y LUIS AUGUSTO GARCIA SÁNCHEZ	296.00
8	61	24	MARINA PÉREZ MAY	703.00
9	71	21	ALFONSO ABREU TREJO Y ARIDABETH GUADALUPE ABREU REJÓN	202.00
10	74	17	LEYDI MARIANA GARCÍA RAMÍREZ	224.00
11	75	3	ENYD DEL CARMEN ARIAS MONTES DE OCA	276.00
12	75	6	GUADALUPE MOLINA MAY	858.00
13	76	33	JOSEFA PÉREZ JIMÉNEZ	273.00
14	79	9	QUELMAN EK DE LA CRUZ	370.00
15	83	19	SANTIAGO AGUILAR SALAS	193.00
16	84	25	PEDRO CRUZ CHABLE	885.00
17	84	28	FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ROMERO	803.00
18	90	16	LAURA CONTRERAS MORENO	253.00
19	94	6	MARÍA LUCIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	398.00
20	109	21	SALVADOR RICO GASPAS	160.00
21	118	29	ENCARNACIÓN CRUZ VELÁZQUEZ	1,043.00
22	119	26	RODOLFO SANGENIS HERNÁNDEZ GARCÍA	224.00
23	127	30	MOISÉS AGUILAR CALDERÓN	250.00
24	130	5	REYNA MARÍA CAMBRAÑO LÓPEZ	148.00

IV.- Que mediante el acuerdo número 06, tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Sesión de Instalación del H. Ayuntamiento, celebrada el día primero del mes de octubre del año dos mil quince, se constituyó e instaló la Comisión de Asuntos Jurídicos, quedando conformada por los ediles siguientes:

PRESIDENTA C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos.

SECRETARIO: C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor.

VOCAL: C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor.

V.- Que bajo el contexto de lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, determinan turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos para para estudio, examen y resolución; y en términos del artículo 50 del propio Reglamento Interior podrá requerir información a las áreas de la administración pública municipal para allegarse de los elementos suficientes y resolver el presente asunto de manera objetiva dictamine como corresponda.

VI.- Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se aprueba turnar a dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, el proyecto de enajenación de 24 lotes de propiedad municipal ubicados en el poblado de Sabancuy, Carmen, Campeche; a favor de sus actuales poseedores, derivado de la ejecución del convenio de colaboración de fecha 4 de septiembre de 2006, suscrito por el H. Ayuntamiento de Carmen, en funciones, con el Gobierno del Estado y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), conforme al lotificado elaborado por la citada dependencia federal.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, que una vez realizado el estudio y dictamen respectivo se turne al Pleno del Cabildo, para su aprobación definitiva.

**TERCERO:** Se ordena a la Coordinación Jurídica, brindar el auxilio, documentación e información que el ámbito de su competencia corresponda para la formulación del dictamen que emita la Comisión Edilicia actuante.

**CUARTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; con **13** votos a favor, **0** votos en contra, **0** abstenciones y **02** ausencias, a los 20 días del mes de abril de 2017.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.**

LA **LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Sexto Punto del Orden del Día de la **VIGESIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 20 del mes de Abril del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

**SE AUTORIZA TURNAR A DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, EL PROYECTO DE ENAJENACIÓN DE 24 LOTES DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN EL POBLADO DE SABANCUY, CARMEN, CAMPECHE; A FAVOR DE SUS ACTUALES POSESIONARIOS, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2006, SUSCRITO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, EN FUNCIONES, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), CONFORME AL LOTIFICADO ELABORADO POR LA CITADA DEPENDENCIA FEDERAL.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 13 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 02 ausencias.

**Presidente:** Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

---

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 20 de abril de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 165**

#### **POR EL QUE SE RECEPCIONA DEL INFORME TRIMESTRAL QUE RINDE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE CARMEN.**

##### **ANTECEDENTES**

**A).**- Que en su oportunidad se nombró a la titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer de Carmen, para el periodo de gobierno 2015-2018, designándose a la C. Maestra Mireya del Carmen López Peña, para el ejercicio de dicha encomienda.

**B).**- Que el día 7 de marzo de 2017, la Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Carmen, mediante el oficio número IMMC/134/2017, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el informe trimestral relativo al ejercicio de las funciones del Instituto y sobre su situación financiera, tal y como lo establece el artículo 14 fracción XIII del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer.

**C).**- Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

##### **CONSIDERANDO:**

**I.**- Que este H. Ayuntamiento es competente para conocer y dictaminar el presente asunto conforme lo disponen los artículos 14 fracción XIII del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Carmen.

**II.**- Que el objeto esencial del Instituto Municipal de la Mujer es el de impulsar el desarrollo de las mujeres, para lograr e incrementar la integración y participación plena y eficaz de estas en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, así como aspectos del ejercicio de sus derechos.

**III.**- Que la estructura orgánica del Instituto Municipal de la Mujer, según dispone su reglamento, en su artículo 10 estará compuesto de la siguiente manera:

##### ***Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Carmen***

**Artículo 10.** Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen el Instituto contará con los siguientes órganos:

*I.- Junta de Gobierno;*

*II.- Comisiones;*

*III.- Dirección;*

*IV.- Las demás unidades administrativas que establezca su Reglamento Interior; y*

*V.- Un Órgano de Control Interno.*

**IV.**- Que dentro de las obligaciones de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer, a través de la dirección del propio instituto, se encuentra la establecida en el artículo 14 fracción XIII del reglamento de ese instituto, el cual refiere en su parte conducente refiere:

##### ***Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Carmen***

**Artículo 14.** Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

*XIII.- Informar trimestralmente al Ayuntamiento, por conducto de su Director, sobre el ejercicio de las funciones del Instituto y sobre su situación financiera, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo cuando aquel lo determine;*

**V.**- Que en ese sentido la directora presentó ante el cabildo el informe referido, el cual se compone de las actividades realizadas por ese ente público municipal, de igual forma de la situación financiera del propio instituto, todo esto en el periodo comprendido de diciembre de 2015 a febrero de 2016.

VI.- Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** En términos del artículo 14 fracción XIII del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Carmen, se tiene por recibido el informe trimestral del Instituto Municipal de la Mujer de Carmen, respecto del ejercicio de las funciones y el estado de la situación financiera que guarda el propio Instituto, correspondiente al período de julio, agosto y septiembre del año 2016, el cual se adjunta como Anexo Único a la presente resolución, como sí a la letra se insertara.

**SEGUNDO:** Remítase el informe a la Contraloría Interna para todos los efectos legales conducentes, en su caso dictamen por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento, hágase de conocimiento al Cabildo las observaciones que deriven.

**TERCERO:** Cúmplase.

**TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; con **13** votos a favor, **0** votos en contra, **0** abstenciones y **02** ausencias, a los 20 días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

"ANEXO ÚNICO"



# QUINTA JUNTA DE GOBIERNO

Informe del Cuarto Trimestre de Actividades del Instituto Municipal de la Mujer  
2015 – 2018




## PRESENTACIÓN DE ACTIVIDADES JULIO – SEPTIEMBRE 2016





# COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS


JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE  
2016



## ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE CARMEN

Personas atendidas: 195

**Eventos:**

- Clausura de cursos de Defensa personal, repostería y urdido de hamacas.
  - Inicio y Clausura de curso de Computo e Ingles.
  - Inicio de curso de capacitación "Bordado y Tejido sobre Tela" Y "Cultura de Belleza" en la sala de capacitación del IMMC.
  - Se inaugura la "Expo Emprendedora" en el Parque Central, en Carmen.
  - Curso de "Habilidades Ejecutivas vinculadas a la gestión gerencial".
- 

**Clausura de cursos de Defensa personal, repostería y urdido de hamacas.**



**• Inicio y Clausura de curso de Computo e Ingles.**





**"Expo Emprendedora"**



**Curso de "Habilidades Ejecutivas vinculadas a la gestión gerencial".**



## ACTIVIDADES REALIZADAS EN COMUNIDADES

Personas atendidas: 100

### Eventos:

- Comisión a la localidad de Chekubul, José María Pino Suarez y Aguacatal para promoción de cursos de capacitación para empoderamiento a las mujeres en las comunidades rurales del Municipio.
- Se entrega material e inicia el curso de "Elaboración de Piñatas" y "Decorado de Sandalías" en la península de Atasta.

### "Comisión a la localidad de Chekubul, José María Pino Suarez y Aguacatal"



**"Elaboración de Piñatas" y  
"Decorado de Sandalias" en  
Atasta**





Población Atendida en el Trimestre: 295

## CAPACITACIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE CARMEN

### TALLERES:

- "Taller de inducción básica",
- "Taller de "Mecanismos de Canalización a Refugio CAREM", y
- "Taller de Lenguaje incluyente No sexista"

Impartido por personal del Instituto Municipal de la Mujer de Mérida Yucatán, en las instalaciones del IMMC.


"Taller de inducción básica", Taller de "Mecanismos de  
Canalización a Refugio CAREM" y "Taller de Lenguaje  
incluyente No sexista"





# COORDINACIÓN DE SALUD MENTAL

JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE  
2016



## ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE CARMEN

Personas atendidas: 318

### Eventos:

- En este trimestre se beneficio a las empresa Hotel Fiesta Inn Loft, con temas de: "Masculinidad", "violencia Laboral", "Moobing (acoso laboral)" y "Día Naranja".
  - Se participo con un Stan en la Feria de la Salud del centro gerontológico, dirigido a las personas de tercera edad.
  - Aplicación de Pruebas Psicológicas, a 15 Agentes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal para calificar si se encuentran aptos para la portación de arma de fuego.
  - Participo en una charla en la Asociación Alcohólicos Anónimos Grupo 17 de Septiembre, con el tema "La opinión de la psicología en el alcoholismo".
  - Inauguro la Campaña Bebé Virtual en la escuela preparatoria Campus II, se les brinda sesiones informativas de temas de "Prevención de Embarazo no deseado", "Infecciones de Transmisión sexual", "Métodos Anticonceptivos" y "Violencia en el Noviazgo".
-







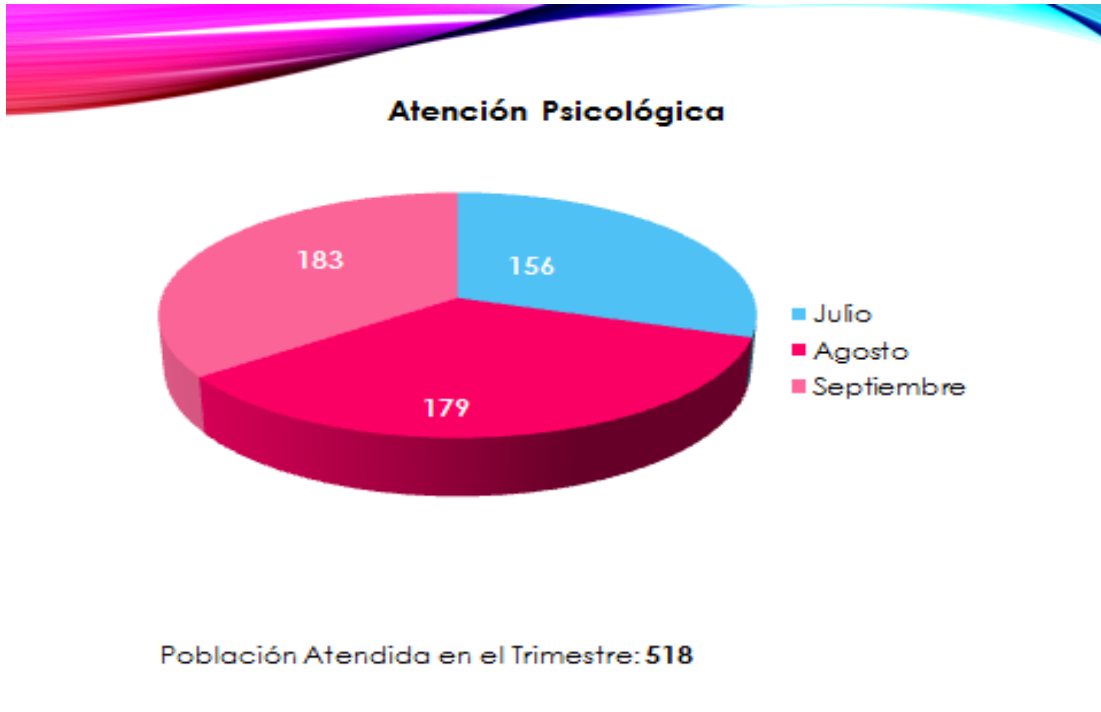
Los alumnos que no participan del cuidado de un bebé virtual, se les asigna una botarga que simula un embarazo.

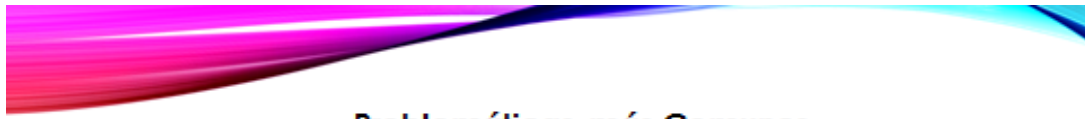
## ACTIVIDADES REALIZADAS EN COMUNIDADES

Personas atendidas: 200

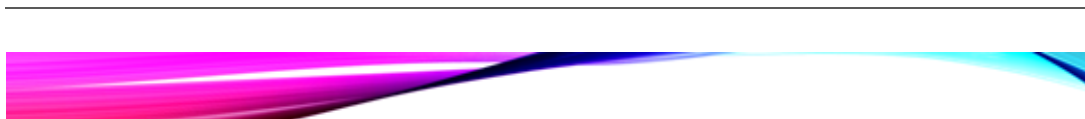
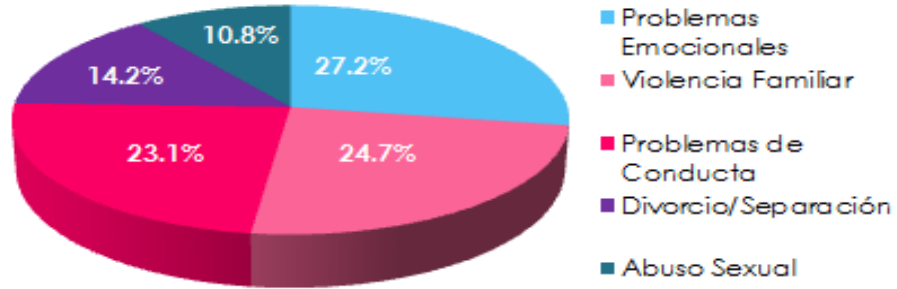
### Eventos:

- Se realizaron pláticas de "Sexting" y "Acoso escolar", en las Secundarias Técnicas 9 y 45.
- Recibieron atención alumnas en casos de acoso escolar, de las comunidades de Atasta y Nuevo progreso.

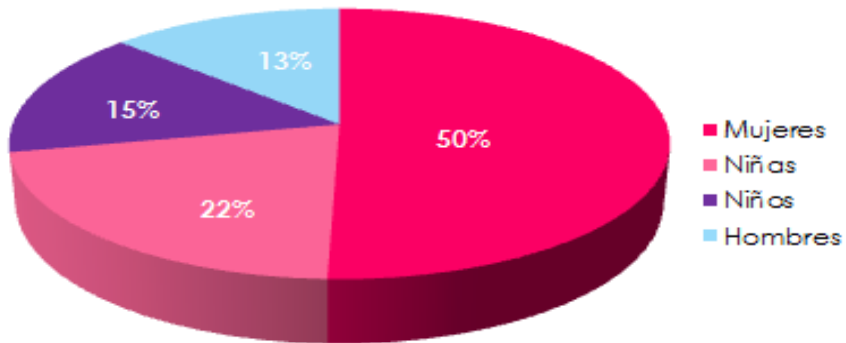




### Problemáticas más Comunes



### Población Atendida



# COORDINACIÓN JURÍDICA

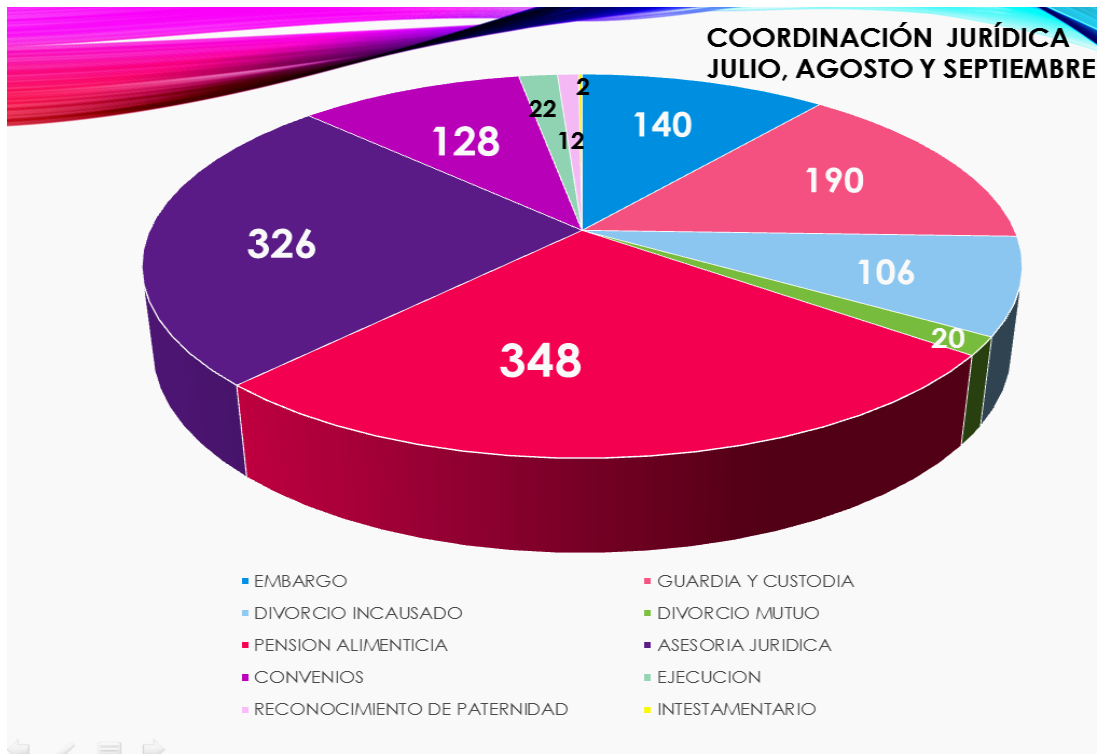
JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE  
2016

## COORDINACIÓN JURÍDICA JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2016.

ASESORÍAS JURÍDICAS	400 PERSONAS
DIVORCIO INCAUSADO	106
DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO	20
EMBARGO	140
DEPOSITOS DE PENSION ALIMENTICIA	348
CONVENIOS	128
JUICIO DE GUARDA Y CUSTODIA	190
CONTESTACION DE GUARDA Y CUSTODIA	0
ASESORIA DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD	12
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO	2
EJECUCION DE SENTENCIA	22
OTROS	326

**Mujeres: 1, 033**

**Hombres: 261**




**TOTAL DE POBLACIÓN ATENDIDA EN EL TRIMESTRE  
JULIO - SEPTIEMBRE 2016**

	Usuarios
Coordinación de Programas y Proyectos:	295
Coordinación de Salud Mental:	518
Coordinación Jurídica:	1,294
<b>TOTAL:</b>	<b>2,107</b>



# TABULADOR DE SALARIOS



## TABULADOR DE SALARIOS ANTERIOR



### Tabulador de Puesto y Salarios 2016

Puesto	Salario Diario	Salario Quincenal
Directora	\$ 2,590.40	\$38,856.00
Coordinadores	\$ 1,102.45	\$16,536.75
Auxiliar "A"	\$ 456.40	\$6,846.00
Secretaria	\$ 243.85	\$3,657.75

---

## NUEVO TABULADOR DE SALARIOS

Tabulador de Sueldos y Salarios 2016

Que entro en vigor a partir del 16 de agosto 2016 dando cumplimiento a la recomendación emitida por la contraloría interna del H. Ayuntamiento de Carmen.

Puesto	Salario Diario	Salario Quincenal
Directora	\$ 1,852.62	\$ 27,789.30
Coordinadores	\$ 1,058.00	\$15,870.00
Auxiliar de Psicología	\$ 456.40	\$ 6,846.00
Auxiliar Jurídico	\$ 456.40	\$ 6,846.00
Secretaria	\$ 243.83	\$ 3,657.75




## SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE CARMEN



# ESTADOS FINANCIEROS

JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2016



## JULIO 2016





**INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER I A S**  
**ESTADO DE CAMPECHE**  
**Estados de Resultados**  
**Del 01/jul./2016 al 31/jul./2016**



Usu: rptEstadoResEstado  
Rep: rptEstadoResEstado

Fecha y hora de Impresión: 15/dic./2016 11:01 a. m.

	PERIODO		ACUMULADO	
	1/jul. al 31/jul./2016	%	01/ene al 31/jul./2016	%
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>				
INGRESOS DE GESTIÓN	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES	\$333,333.33	100.00 %	\$2,043,322.40	100.00 %
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$333,333.33	100.00 %	\$2,043,322.40	100.00 %
PARTICIPACIONES	\$333,333.33	100.00 %	\$2,043,322.40	100.00 %
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$333,333.33</b>	<b>100.00 %</b>	<b>\$2,043,322.40</b>	<b>100.00 %</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$220,339.92	66.10 %	\$1,626,773.40	79.61 %
SERVICIOS PERSONALES	\$184,510.45	55.35 %	\$1,344,005.36	65.77 %
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$11,748.17	3.52 %	\$131,790.51	6.44 %
SERVICIOS GENERALES	\$24,081.30	7.22 %	\$150,977.53	7.38 %
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$13,897.27	4.16 %	\$38,663.42	1.89 %
AYUDAS SOCIALES	\$13,897.27	4.16 %	\$38,663.42	1.89 %
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
<b>Total de Gastos y otras Pérdidas</b>	<b>\$234,237.19</b>	<b>70.27 %</b>	<b>\$1,665,436.82</b>	<b>81.50 %</b>
<b>Ahorro /Desahorro Neto del Ejercicio</b>	<b>\$99,096.14</b>	<b>29.72 %</b>	<b>\$377,885.58</b>	<b>18.49 %</b>



**INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER I A S**  
**ESTADO DE CAMPECHE**  
**Balanza de Comprobación del 01/jul./2016 al 31/jul./2016**  
**Cuentas de Mayor con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 1000 a la 9000)**



Usu: rptEstadoResEstado  
Rep: rptEstadoResEstado

Fecha y hora de Impresión: 15/dic./2016 10:59 a. m.

		SALDO ANTERIOR		MOVIMIENTOS		SALDO ACTUAL		
Nat	Cuent	DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDO	DEUDOR	ACREEDOR	
D	1112	BANCOS/TESORERIA	\$404,645.	\$0.00	\$401,475.23	\$335,445.70	\$470,674.66	\$0.00
D	1122	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$333,333.33	\$333,333.33	\$0.00	\$0.00
D	1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR	-\$9,640.99	\$0.00	\$18,000.99	\$8,360.00	\$0.00	\$0.00
D	1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	1241	MOBILIARIO Y EQUIPO DE	\$86,757.3	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$86,757.35	\$0.00
D	1242	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL	\$29,149.0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$29,149.00	\$0.00
D	1244	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$139,900.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$139,900.00	\$0.00
D	1246	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y SOFTWARE	\$47,922.0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$47,922.00	\$0.00
D	1251	SOFTWARE	\$13,120.4	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,120.40	\$0.00
A	1263	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR	\$0.00	\$184,245.50	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$184,245.50
A	2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR	\$0.00	\$0.00	\$184,510.45	\$184,510.45	\$0.00	\$0.00
A	2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$35,829.47	\$35,829.47	\$0.00	\$0.00
A	2115	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$13,897.27	\$13,897.27	\$0.00	\$0.00
A	2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$79,370.58	\$71,813.00	\$38,746.39	\$0.00	\$46,303.97
A	2211	PROVEEDORES POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,640.99	\$0.00	\$9,640.99
A	3220	RESULTADOS DE EJERCICIOS	\$0.00	\$169,447.37	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$169,447.37
A	4211	PARTICIPACIONES	\$0.00	\$1,709,969.07	\$0.00	\$333,333.33	\$0.00	\$2,043,322.40
D	5111	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	\$1,119.31	\$0.00	\$184,510.45	\$0.00	\$1,303,825.15	\$0.00
D	5112	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	\$600.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$600.00	\$0.00
D	5113	REMUNERACIONES ADICIONALES Y MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN,	\$39,580.2	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39,580.21	\$0.00
D	5121	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN,	\$29,823.0	\$0.00	\$2,717.20	\$0.00	\$32,540.25	\$0.00
D	5122	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$68,834.2	\$0.00	\$3,960.97	\$0.00	\$72,795.21	\$0.00
D	5124	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE	\$3,341.98	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,341.98	\$0.00
D	5126	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y VESTUARIO, BLANCOS,	\$13,051.5	\$0.00	\$3,000.00	\$0.00	\$16,051.57	\$0.00
D	5127	PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTICULOS DEPORTIVOS	\$0.00	\$0.00	\$2,070.00	\$0.00	\$2,070.00	\$0.00
D	5129	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y SERVICIOS BÁSICOS	\$4,991.50	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,991.50	\$0.00
D	5131	SERVICIOS BÁSICOS	\$8,738.42	\$0.00	\$799.00	\$0.00	\$9,537.42	\$0.00
D	5132	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$2,204.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,844.00	\$0.00
D	5133	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS	\$8,506.84	\$0.00	\$6,493.60	\$0.00	\$15,000.44	\$0.00
D	5134	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS	\$10,092.8	\$0.00	\$991.80	\$0.00	\$11,084.67	\$0.00
D	5135	SERVICIOS DE INSTALACIÓN,	\$16,632.7	\$0.00	\$4,107.00	\$0.00	\$20,739.76	\$0.00
D	5136	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN	\$32,404.2	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$32,404.26	\$0.00
D	5137	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	\$34,015.0	\$0.00	\$7,039.90	\$0.00	\$41,054.98	\$0.00
D	5138	SERVICIOS OFICIALES	\$13,688.0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,688.00	\$0.00
D	5139	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$614.00	\$0.00	\$10.00	\$0.00	\$624.00	\$0.00
D	5241	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	\$24,766.1	\$0.00	\$13,897.27	\$0.00	\$38,663.42	\$0.00
D	8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000,000.0	\$0.00
A	8120	LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$0.00	\$2,290,010.93	\$333,333.33	\$0.00	\$0.00	\$1,956,677.60



Reg. p. 018 del 06/Junio/11 Finanzas


**INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER I A S**  
**ESTADO DE CAMPECHE**  
Estado de Situación Financiera  
Al 31/jul.2016



Fecha y 15/06/2016  
hora de Impresión | 10:04 a.m.

	2016	2015		2016	2015
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$470,674.66</b>	<b>\$234,363.37</b>	<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$46,203.97</b>	<b>\$25,811.29</b>
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$470,674.66	\$226,916.91	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$46,203.97	\$25,811.29
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$0.00	\$8,448.36	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$0.00	\$0.00	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LA	\$0.00	\$0.00
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00	TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ALMACENES	\$0.00	\$0.00	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS	\$0.00	\$0.00	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O A	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>\$470,674.66</b>	<b>\$234,363.37</b>	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>\$132,603.25</b>	<b>\$160,388.40</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>\$46,203.97</b>	<b>\$25,811.29</b>
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	<b>PASIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>\$9,640.99</b>	<b>\$0.00</b>
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES AL	\$0.00	\$0.00	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$9,640.99	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCC	\$0.00	\$0.00	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$305,728.36	\$278,804.00	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$13,120.40	\$13,120.40	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMU	-\$14,246.50	-\$13,636.00	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O A	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00	PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS	\$0.00	\$0.00	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>\$9,640.99</b>	<b>\$0.00</b>
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	<b>Total de Pasivos</b>	<b>\$55,844.96</b>	<b>\$25,811.29</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>\$132,603.25</b>	<b>\$160,388.40</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>		
<b>Total de Activos</b>	<b>\$603,277.91</b>	<b>\$394,752.37</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
			APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
			DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00
			ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
			<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO</b>	<b>\$547,232.95</b>	<b>\$368,941.08</b>
			RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	\$377,866.56	\$296,961.08
			RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$169,447.37	\$72,980.00
			REVALUOS	\$0.00	\$0.00
			RESERVAS	\$0.00	\$0.00
			RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS AN	\$0.00	\$0.00
			<b>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HA</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
			RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00
			RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETAF	\$0.00	\$0.00

Capítulo de Gastos		Descripción	Aprobado	Ampliación/reducción	Devengado	Presupuesto Sin Devengar
Capítulo	Concepto					
1000		<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>\$2,764,618.82</b>	<b>-\$11,637.50</b>	<b>\$1,344,005.36</b>	<b>\$1,408,975.96</b>
	1100	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	2,304,072.82		1,303,825.15	1,000,247.67
	1200	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	65,200.00		600.00	64,600.00
	1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales	318,826.00		39,580.21	279,245.79
	1400	Seguridad Social	76,520.00	-11,637.50	0,00	64,882.50
2000		<b>MATERIALES Y SUMINISTRO</b>	<b>506,360.00</b>	<b>11,637.50</b>	<b>131,790.51</b>	<b>386,206.99</b>
	2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos de oficiales	258,550.00	7,043.75	32,540.25	233,053.50
	2200	Alimentos y Utensilios	137,100.00		72,795.21	64,304.79
	2400	Material y artículos de construcción y de reparación	12,700.00		3,341.98	9,358.02
	2500	productos quimicos, farmaceuticos y de laboratorio	1,700.00			1,700.00
	2600	Combustibles, Lubricantes Y Aditivos	61,400.00		16,051.57	45,348.43
	2700	Vestuario, blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	4,000.00	4,593.75	2,070.00	6,523.75
	2900	Herramientas, Refacciones Y Accesorios Menores	30,910.00		4,991.50	25,918.50



3000	SERVICIOS GENERALES	555.021,18	0,00	150.977,53	404.043,65
3100	Servicios Básicos	19.000,00		9.537,42	9.462,58
3200	Servicio de arrendamiento	36.240,00		6.844,00	29.396,00
3300	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Serv.	37.162,00		15.000,44	22.161,56
3400	Servicios Financieros, Bancarios Y Comerciales	31.800,00		11.084,67	20.715,33
3500	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	38.300,00		20.739,76	17.560,24
3600	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	71.320,00		32.404,26	38.915,74
3700	Servicios de Traslados Y Viáticos	259.599,18		41.054,98	218.544,20
3800	Servicios Oficiales	50.000,00		13.688,00	36.312,00
3900	Otros Servicios Generales	11.600,00		624,00	10.976,00
4000	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>86.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>38.663,42</b>	<b>47.336,58</b>
4400	Ayudas Sociales	86.000,00		38.663,42	47.336,58
5000	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>88.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>6.960,00</b>	<b>81.040,00</b>
5100	Mobiliario y Equipo de Administración	70.000,00		6.960,00	63.040,00
5400	Vehículo y Equipo de Transporte	18.000,00		0,00	18.000,00
		<b>4.000.000,00</b>		<b>1.672.396,82</b>	<b>2.327.603,18</b>



**AGOSTO 2016**





**INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER I A S**  
**ESTADO DE CAMPECHE**  
**Estados de Resultados**  
**Del 01/ago./2016 al 31/ago./2016**



Utr: rptEstadoResultados  
Rep: rptEstadoResultados

Fecha y hora de Impresión: 20/dic./2016 10:19 a.m.

	PERIODO		ACUMULADO	
	1/ago. al 31/ago./2016	%	01/ene al 31/ago./2016	%
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>				
INGRESOS DE GESTIÓN	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES	\$333,333.00	100.00 %	\$2,376,655.40	100.00 %
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$333,333.00	100.00 %	\$2,376,655.40	100.00 %
PARTICIPACIONES	\$333,333.00	100.00 %	\$2,376,655.40	100.00 %
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$333,333.00</b>	<b>100.00 %</b>	<b>\$2,376,655.40</b>	<b>100.00 %</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$208,692.86	62.60 %	\$1,835,466.26	77.22 %
SERVICIOS PERSONALES	\$171,283.57	51.38 %	\$1,515,288.93	63.75 %
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$15,662.19	4.69 %	\$147,452.70	6.20 %
SERVICIOS GENERALES	\$21,747.10	6.52 %	\$172,724.63	7.26 %
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,950.42	0.58 %	\$40,613.84	1.70 %
AYUDAS SOCIALES	\$1,950.42	0.58 %	\$40,613.84	1.70 %
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
<b>Total de Gastos y otras Pérdidas</b>	<b>\$210,643.28</b>	<b>63.19 %</b>	<b>\$1,876,080.10</b>	<b>78.93 %</b>
<b>Ahorro /Desahorro Neto del Ejercicio</b>	<b>\$122,689.72</b>	<b>36.80 %</b>	<b>\$500,575.30</b>	<b>21.06 %</b>



**INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER I A S**  
**ESTADO DE CAMPECHE**  
**Balanza de Comprobación del 01/ago./2016 al 31/ago./2016**



Utr: rptBalanzaComprobacion  
Rep: rptBalanzaComprobacion

Fecha y hora de Impresión: 15/dic./2016 10:56 a.m.

Nat. Cuenta	Nombre de la cuenta	MOVIMIENTOS				SALDO ACTUAL	
		DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR
D 1112	BANCOS/TESORERÍA	\$470,674.66	\$0.00	\$404,946.85	\$289,522.42	\$586,099.09	\$0.00
D 1122	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$333,333.00	\$333,333.00	\$0.00	\$0.00
D 1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$19,102.53	\$16,023.53	\$3,079.00	\$0.00
D 1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D 1241	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$86,757.35	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$86,757.35	\$0.00
D 1242	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$29,149.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$29,149.00	\$0.00
D 1244	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$139,900.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$139,900.00	\$0.00
D 1246	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$47,922.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$47,922.00	\$0.00
D 1251	SOFTWARE	\$13,120.40	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,120.40	\$0.00
A 1263	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES	\$0.00	\$184,245.50	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$184,245.50
A 2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$171,283.57	\$171,283.57	\$0.00	\$0.00
A 2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$37,409.29	\$37,409.29	\$0.00	\$0.00
A 2115	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$1,950.42	\$1,950.42	\$0.00	\$0.00
A 2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$46,303.97	\$38,566.00	\$34,379.71	\$0.00	\$42,117.68
A 2211	PROVEEDORES POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$9,640.99	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,640.99
A 3220	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$169,447.37	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$169,447.37
A 4211	PARTICIPACIONES	\$0.00	\$2,043,322.40	\$0.00	\$333,333.00	\$0.00	\$2,376,655.40
D 5111	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$1,303,825.15	\$0.00	\$171,283.57	\$0.00	\$1,475,108.72	\$0.00
D 5112	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	\$600.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$600.00	\$0.00
D 5113	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$39,580.21	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39,580.21	\$0.00
D 5121	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$32,540.25	\$0.00	\$5,489.20	\$0.00	\$38,029.45	\$0.00
D 5122	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$72,795.21	\$0.00	\$5,172.99	\$0.00	\$77,968.20	\$0.00
D 5124	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$3,341.98	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,341.98	\$0.00
D 5126	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$16,051.57	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$21,051.57	\$0.00
D 5127	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$2,070.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,070.00	\$0.00
D 5129	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$4,991.50	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,991.50	\$0.00
D 5131	SERVICIOS BÁSICOS	\$9,537.42	\$0.00	\$799.00	\$0.00	\$10,336.42	\$0.00
D 5132	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$6,844.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,844.00	\$0.00
D 5133	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$15,000.44	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$20,000.44	\$0.00
D 5134	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$11,084.67	\$0.00	\$874.64	\$0.00	\$11,959.31	\$0.00
D 5135	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$20,739.76	\$0.00	\$2,668.00	\$0.00	\$23,407.76	\$0.00
D 5136	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$32,404.26	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$32,404.26	\$0.00
D 5137	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	\$41,054.98	\$0.00	\$12,405.46	\$0.00	\$53,460.44	\$0.00
D 5138	SERVICIOS OFICIALES	\$13,688.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,688.00	\$0.00
D 5139	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$624.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$624.00	\$0.00
D 5241	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	\$38,663.42	\$0.00	\$1,950.42	\$0.00	\$40,613.84	\$0.00
D 8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$4,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000,000.00	\$0.00
A 8120	LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$0.00	\$1,956,677.60	\$333,333.00	\$0.00	\$0.00	\$1,623,344.60

		2016	2015			2016	2015
<b>ACTIVO</b>				<b>PASIVO</b>			
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>\$589,178.08</b>	<b>\$405,783.79</b>	<b>PASIVO CIRCULANTE</b>		<b>\$42,117.68</b>	<b>\$59,574.36</b>
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$660,000.00	\$397,961.25	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		\$42,117.68	\$69,574.36	
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$3,079.00	\$7,602.54	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO		\$0.00	\$0.00	
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$0.00	\$0.00	PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA ALA		\$0.00	\$0.00	
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00	TITULOS Y VALORES A CORTO PLAZO		\$0.00	\$0.00	
ALMACENES	\$0.00	\$0.00	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO		\$0.00	\$0.00	
ESTIMACION POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS	\$0.00	\$0.00	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O A		\$0.00	\$0.00	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	PROVISIONES A CORTO PLAZO		\$0.00	\$0.00	
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>\$589,178.08</b>	<b>\$405,783.79</b>	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO		\$0.00	\$0.00	
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>		<b>\$132,603.25</b>	<b>\$160,388.40</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>		<b>\$42,117.68</b>	<b>\$59,574.36</b>
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	<b>PASIVO NO CIRCULANTE</b>		<b>\$9,640.99</b>	<b>\$0.00</b>	
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES AL BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION	\$0.00	\$0.00	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO		\$9,640.99	\$0.00	
BIENES MUEBLES	\$303,378.36	\$278,804.00	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO		\$0.00	\$0.00	
ACTIVOS INTANGIBLES	\$13,100.40	\$13,100.40	DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO		\$0.00	\$0.00	
DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION ACUMULADA	-\$114,208.50	-\$131,526.00	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO		\$0.00	\$0.00	
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O A		\$0.00	\$0.00	
ESTIMACION POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS	\$0.00	\$0.00	PROVISIONES A LARGO PLAZO		\$0.00	\$0.00	
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>		<b>\$9,640.99</b>	<b>\$0.00</b>	
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>\$132,603.25</b>	<b>\$160,388.40</b>	<b>Total de Pasivos</b>		<b>\$51,758.67</b>	<b>\$59,574.36</b>	
<b>Total de Activos</b>	<b>\$721,781.34</b>	<b>\$566,172.19</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA-PATRIMONIO</b>				
			<b>HACIENDA PÚBLICA-PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>		<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	
			APORTACIONES		\$0.00	\$0.00	
			DONACIONES DE CAPITAL		\$0.00	\$0.00	
			ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA-PATRIMONIO		\$0.00	\$0.00	
			<b>HACIENDA PÚBLICA-PATRIMONIO GENERADO</b>		<b>\$579,022.67</b>	<b>\$508,362.84</b>	
			RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DESARRO)		\$600,879.20	\$436,272.84	
			RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		\$198,447.37	\$72,090.00	
			RESALDOS		\$0.00	\$0.00	
			RESERVAS		\$0.00	\$0.00	
			RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		\$0.00	\$0.00	
			<b>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA-PATRIMONIO</b>		<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	
			RESULTADO POR POSICION MONETARIA		\$0.00	\$0.00	
			RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS		\$0.00	\$0.00	

 <b>Instituto Municipal de la Mujer de Carmen</b> 						
<b>Presupuesto de Egresos de Enero a Agosto 2016</b>						
Capítulo de Gastos		Descripción	Aprobado	Ampliación/reducción	Devengado	Presupuesto Sin Devengar
Capítulo	Concepto					
1000		<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>\$2,764,618.82</b>	<b>-\$13,300.00</b>	<b>\$1,515,288.93</b>	<b>\$1,236,029.89</b>
	1100	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	2,304,072.82		1,475,108.72	828,964.10
	1200	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	65,200.00		600.00	64,600.00
	1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales	318,826.00		39,580.21	279,245.79
	1400	Seguridad Social	76,520.00	-13,300.00	0.00	63,220.00
2000		<b>MATERIALES Y SUMINISTRO</b>	<b>506,360.00</b>	<b>13,300.00</b>	<b>147,452.70</b>	<b>372,207.30</b>
	2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos de oficiales	258,550.00	8,050.00	38,029.45	228,570.55
	2200	Alimentos y Utensilios	137,100.00		77,968.20	59,131.80
	2400	Materiales y artículos de construcción y de reparación	12,700.00		3,341.98	9,358.02
	2500	productos quimicos, farmaceuticos y de laboratorio	1,700.00			1,700.00
	2600	Combustibles, Lubricantes Y Aditivos	61,400.00		21,051.57	40,348.43
	2700	Vestuario, blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	4,000.00	5,250.00	2,070.00	7,180.00
	2900	Herramientas, Refacciones Y Accesorios Menores	30,910.00		4,991.50	25,918.50

<b>3000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>555.021,18</b>	<b>0,00</b>	<b>172.724,63</b>	<b>382.296,55</b>
	3100 Servicios Básicos	19.000,00		10.336,42	8.663,58
	3200 Servicio de arrendamiento	36.240,00		6.844,00	29.396,00
	3300 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Serv.	37.162,00		20.000,44	17.161,56
	3400 Servicios Financieros, Bancarios Y Comerciales	31.800,00		11.959,31	19.840,69
	3500 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	38.300,00		23.407,76	14.892,24
	3600 Servicios de Comunicación Social y Publicidad	71.320,00		32.404,26	38.915,74
	3700 Servicios de Traslados Y Viáticos	259.599,18		53.460,44	206.138,74
	3800 Servicios Oficiales	50.000,00		13.688,00	36.312,00
	3900 Otros Servicios Generales	11.600,00		624,00	10.976,00
<b>4000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>86.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>40.613,84</b>	<b>45.386,16</b>
	4400 Ayudas Sociales	86.000,00		40.613,84	45.386,16
<b>5000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>88.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>6.960,00</b>	<b>81.040,00</b>
	5100 Mobiliario y Equipo de Administración	70.000,00		6.960,00	63.040,00
	5400 Vehículo y Equipo de Transporte	18.000,00		0,00	18.000,00
		<b>4.000.000,00</b>		<b>1.883.040,10</b>	<b>2.116.959,90</b>

# SEPTIEMBRE 2016

Ucr: s p e a l i o r Rep: p u b l i c a d o R e s u l t a d o	PERIODO		%		ACUMULADO		Fecha y hora de Impresión	
	1/sep. al 30/sep./2016				01/ene al 30/sep./2016		20 Dic./2016 10:19 a.m.	
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>								
INGRESOS DE GESTIÓN	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %				
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES	\$333,333.33	100.00 %	\$2,709,988.73	100.00 %				
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$333,333.33	100.00 %	\$2,709,988.73	100.00 %				
PARTICIPACIONES	\$333,333.33	100.00 %	\$2,709,988.73	100.00 %				
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %				
<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$333,333.33</b>	<b>100.00 %</b>	<b>\$2,709,988.73</b>	<b>100.00 %</b>				
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>								
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$221,795.06	66.53 %	\$2,057,261.32	75.91 %				
SERVICIOS PERSONALES	\$163,988.10	49.19 %	\$1,679,277.03	61.96 %				
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$41,898.46	12.56 %	\$189,351.16	6.98 %				
SERVICIOS GENERALES	\$15,908.50	4.77 %	\$188,633.13	6.96 %				
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$5,594.80	1.67 %	\$46,208.64	1.70 %				
AYUDAS SOCIALES	\$5,594.80	1.67 %	\$46,208.64	1.70 %				
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %				
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %				
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %				
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %				
<b>Total de Gastos y otras Pérdidas</b>	<b>\$227,389.86</b>	<b>68.21 %</b>	<b>\$2,103,469.96</b>	<b>77.61 %</b>				
<b>Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio</b>	<b>\$105,943.47</b>	<b>31.78 %</b>	<b>\$606,518.77</b>	<b>22.38 %</b>				

Ucr: s p e a l i o r Rep: e l i b r a c i o n C o m p r o b a c i o n	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER I A S ESTADO DE CAMPECHE Balanza de Comprobación del 01/sep./2016 al 30/sep./2016 Cuentas de Mayor con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 1000 a la 9000)						Fecha y hora de Impresión	
	SALDO ANTERIOR		MOVIMIENTOS		SALDO ACTUAL		15 Oct./2016 11:00 a.m.	
Nat. Cuenta	Nombre de la cuenta	DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR	
D 1112	BANCOS/ TESORERIA	\$586,099.09	\$0.00	\$335,443.58	\$234,612.47	\$686,930.20	\$0.00	
D 1122	CUENTAS POR COBRAR A	\$0.00	\$0.00	\$333,333.33	\$333,333.33	\$0.00	\$0.00	
D 1123	DEUDORES DIVERSOS POR	\$3,079.00	\$0.00	\$5,200.00	\$4,229.00	\$4,050.00	\$0.00	
D 1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
D 1241	MOBILIARIO Y EQUIPO DE	\$86,757.35	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$86,757.35	\$0.00	
D 1242	MOBILIARIO Y EQUIPO	\$29,149.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$29,149.00	\$0.00	
D 1244	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE	\$139,900.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$139,900.00	\$0.00	
D 1246	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y	\$47,922.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$47,922.00	\$0.00	
D 1251	SOFTWARE	\$13,120.40	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,120.40	\$0.00	
A 1263	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE	\$0.00	\$184,245.50	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$184,245.50	
A 2111	SERVICIOS PERSONALES POR	\$0.00	\$0.00	\$163,988.10	\$163,988.10	\$0.00	\$0.00	
A 2112	PROVEEDORES POR PAGAR A	\$0.00	\$0.00	\$57,806.96	\$57,806.96	\$0.00	\$0.00	
A 2115	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A	\$0.00	\$0.00	\$5,594.80	\$5,594.80	\$0.00	\$0.00	
A 2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR	\$0.00	\$42,117.68	\$34,380.00	\$30,238.64	\$0.00	\$37,976.32	
A 2211	PROVEEDORES POR PAGAR A	\$0.00	\$9,640.99	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,640.99	
A 3220	RESULTADOS DE EJERCICIOS	\$0.00	\$169,447.37	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$169,447.37	
A 4211	PARTICIPACIONES	\$0.00	\$2,376,655.40	\$0.00	\$333,333.33	\$0.00	\$2,709,988.73	
D 5111	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE	\$1,475,108.72	\$0.00	\$163,988.10	\$0.00	\$1,639,096.82	\$0.00	
D 5112	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE	\$600.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$600.00	\$0.00	
D 5113	REMUNERACIONES	\$39,580.21	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39,580.21	\$0.00	
D 5121	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN,	\$38,029.45	\$0.00	\$21,763.15	\$0.00	\$59,792.60	\$0.00	
D 5122	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$77,968.20	\$0.00	\$7,441.48	\$0.00	\$85,409.68	\$0.00	
D 5124	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE	\$3,341.98	\$0.00	\$5,602.22	\$0.00	\$8,944.20	\$0.00	
D 5126	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y	\$21,051.57	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$26,051.57	\$0.00	
D 5127	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE	\$2,070.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,070.00	\$0.00	
D 5129	HERRAMIENTAS, REFACCIONES	\$4,991.50	\$0.00	\$2,091.61	\$0.00	\$7,083.11	\$0.00	
D 5131	SERVICIOS BÁSICOS	\$10,336.42	\$0.00	\$799.00	\$0.00	\$11,135.42	\$0.00	
D 5132	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$6,844.00	\$0.00	\$4,640.00	\$0.00	\$11,484.00	\$0.00	
D 5133	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y	\$20,000.44	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.44	\$0.00	
D 5134	SERVICIOS FINANCIEROS,	\$11,959.31	\$0.00	\$1,225.96	\$0.00	\$13,185.27	\$0.00	
D 5135	SERVICIOS DE INSTALACIÓN,	\$23,407.76	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23,407.76	\$0.00	
D 5136	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN	\$32,404.26	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$32,404.26	\$0.00	
D 5137	SERVICIOS DE TRASLADO Y	\$53,460.44	\$0.00	\$9,243.54	\$0.00	\$62,703.98	\$0.00	
D 5138	SERVICIOS OFICIALES	\$13,688.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,688.00	\$0.00	
D 5139	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$624.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$624.00	\$0.00	
D 5241	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	\$40,613.84	\$0.00	\$5,594.80	\$0.00	\$46,208.64	\$0.00	
D 8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$4,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000,000.00	\$0.00	
A 8120	LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$0.00	\$1,623,344.60	\$333,333.33	\$0.00	\$0.00	\$1,290,011.27	

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Séptimo Punto del Orden del Día de la **VIGESIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 20 del mes de Abril del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

**POR EL QUE SE RECEPCIONA DEL INFORME TRIMESTRAL QUE RINDE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE CARMEN.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 13 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 02 ausencias.

**Presidente:** Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**

---

**C. LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 20 de abril de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 166**

**SE TURNA A DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, LA SOLICITUD PROMOVIDA POR LA JEFA DE CONTROL PATRIMONIAL, RELATIVA BAJA DE BIENES MUEBLES DEL INVENTARIO Y SU DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DE OCTUBRE DE A DICIEMBRE DE 2016.**

#### **PRECEDENTE**

**A).**- Que mediante oficio número SA/CP/065/2017, de fecha 31 de marzo de 2017, la C. Licenciada Sara Domínguez Ávalos, Jefa de Control Patrimonial, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Carmen, la solicitud de baja de bienes muebles propiedad del Municipio de Carmen, para que sea turnada a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal para análisis y emisión del Dictamen respectivo.

**B).**- Que con fecha 1º de octubre de 2015, se integró la Comisión Edilicia de Hacienda, quedando conformada como seguidamente se indica, Presidente: C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda, Secretario: C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora, Vocal: C. LAE. María Elena Maury Pérez, Síndica Jurídica, los cuales cuentan con las atribuciones enmarcadas en el artículo 59 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

C). Que en este sentido se propone a los integrantes del Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

- I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 del Bando Municipal de Carmen y 40 fracción II y del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.
- II.- Del texto de la propuesta se advierte que el propósito de la misma lo constituye la solicitud por parte de Licenciada Sara Domínguez Ávalos Jefa de Control Patrimonial, que en tales términos, la propia solicitud tiene como propósito obtener autorización para enajenar los bienes muebles propiedad del Municipio de Carmen, que han estado en servicio y adscritos a diversas dependencias de la administración pública municipal. Bienes que por su uso, estado físico o cualidad técnica, ya no resultan útiles o funcionales para el servicio al que se encontraban destinados y con nulas posibilidades de rehabilitación o aprovechamiento.
- III.- Que con estos elementos de juicio, aunados a la necesidad del Gobierno Municipal de allegarse recursos económicos para el fortalecimiento de su hacienda y destinarlos a diversos programas del Municipio que se traducirán en beneficio de la sociedad carmelita, se propone la enajenación de los bienes muebles que se encuentran incluidos en el anexo que forma parte inseparable de este resolutivo. Documento que se remite a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal para los trámites respectivos ante este H. Cabildo.
- IV.- Conforme a lo establecido en los artículo 59 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Municipio de Carmen, túrnese a los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal la solicitud de baja de diversos bienes muebles de propiedad municipal, para estudio, examen y resolución; y en términos del artículo 50 del propio Reglamento Interior podrá requerir información a las áreas de la administración pública municipal para allegarse de los elementos suficientes y resolver el presente asunto de manera objetiva.
- V.- Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se aprueba turnar a dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, la solicitud promovida por la Jefa de Control Patrimonial, relativa baja de bienes muebles del inventario y su desincorporación del patrimonio municipal, correspondiente al período comprendido de octubre a diciembre de 2016.

**SEGUNDO:** Se ordena a la propia Jefatura de Control Patrimonial del Municipio de Carmen, brindar todo el auxilio, documentación e información que el ámbito de su competencia corresponda para la formulación del dictamen que emita la Comisión Edilicia actuante.

**TERCERO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; con **13** votos a favor, **0** votos en contra, **0** abstenciones y **02** ausencias, a los 20 días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Octavo Punto del Orden del Día de la **VIGESIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 20 del mes de Abril del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

**SE TURNA A DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, LA SOLICITUD PROMOVIDA POR LA JEFA DE CONTROL PATRIMONIAL, RELATIVA BAJA DE BIENES MUEBLES DEL INVENTARIO Y SU DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DE OCTUBRE DE A DICIEMBRE DE 2016.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 13 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 02 ausencias.

**Presidente:** Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**

---

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 20 de abril de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 167**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIA PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL TABULADOR DE LOS COSTOS DE LOS PAGOS DE TRÁMITE DE PERMISO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE).**

#### **PRECEDENTE:**

**ÚNICO:** Que mediante oficio número 4to Regidor/006/2017, de fecha 18 de abril de 2017, recibido el día 19 del mes de abril de 2017, el Cuarto Regidor en su calidad de Presidente de la Comisión Edilicia de Planeación Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en ejercicio de sus atribuciones remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo, el dictamen relativo a la propuesta de acuerdo, a efecto de que se apruebe la **MODIFICACIÓN DEL TABULADOR DE LOS COSTOS DE LOS PAGOS DE TRÁMITE DE PERMISO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)**, al respecto la iniciativa de acuerdo a la letra refiere:

#### **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN. PRESENTE.**

Los integrantes de las **Comisiones de Desarrollo Económico, y de Gobernación y Seguridad Pública Municipal**, con fundamento en lo establecido en los artículos 59, 63, 64, 65 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 39, 72, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, presentamos ante éste órgano Colegiado dictamen que contiene la **MODIFICACIÓN del TABULADOR de los COSTOS DE LOS PAGOS DE TRÁMITE DE PERMISO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)**.

#### **ANTECEDENTE**

**ÚNICO.** Que en la QUINTA SESIÓN ordinaria de cabildo de fecha treinta y uno del mes de octubre del año dos mil dieciséis, se aprobó el TABULADOR de los COSTOS DE LOS PAGOS DE TRÁMITE DE PERMISO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE).

#### **CONSIDERANDO**

- I.** Que los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio y administrarán libremente su hacienda.
- II.** Que estas **Comisiones de Desarrollo Económico, y de Gobernación y Seguridad Pública Municipal**, cuenta con facultades para presentar ante el H. Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 59, 63, 64, 65 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 39, 58, 63, 72, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

- III. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, resolver lo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo **número 117**, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno del mes de octubre del año dos mil dieciséis, concerniente a la reforma del TABULADOR de los COSTOS DE LOS PAGOS DE TRÁMITE DE PERMISO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE).
- IV. Que con fecha veintidós del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número **0322**, a fojas **21, 22, 23 y 24**, el acuerdo número **117**, mediante el cual se aprobó el TABULADOR de los COSTOS DE LOS PAGOS DE TRÁMITE DE PERMISO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)
- V. Que la ciudadanía demanda acciones de mejora regulatoria que simplifiquen los trámites ante los diferentes ámbitos de Gobierno, para el establecimiento e inicio de operaciones de empresas, con el propósito de que disminuyan los costos que se imponen a los particulares y se les otorgue mayor seguridad jurídica para realizar sus actividades productivas.
- VI. Que una de las prioridades del Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018, es brindar un servicio eficiente con tareas orientadas al cumplimiento de las necesidades y expectativas de la población, de ahí que la implementación de acciones que simplifiquen la tramitología interinstitucional es un reclamo ciudadano que debe ser atendido y resuelto de manera permanente.
- VII. Que el SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE) establecerá en forma permanente las condiciones para que las empresas se establezcan conforme a la regulación vigente, con el consecuente incremento de la recaudación para el H. Ayuntamiento y derivado de ello la satisfacción de necesidades de la población en general.
- VIII. Que el Municipio de Carmen, cuenta con grandes oportunidades para emprender negocios, siendo un punto y referente importante en la economía comercial en el Sur del Estado de Campeche, aunado a esto, el Gobierno Federal y Estatal, ha generado una serie de programas para fomentar e incentivar a las empresas, industrias y proveedoras de servicios, sin embargo, se ha venido desmotivando el poder ingresar a cualquier programa o emprender algún negocio, debido al exceso de trámites, requisitos o duplicidad de documentos por diferentes áreas, resultando cada vez más complicado la apertura de los mismos, provocando con esto que se inhiba el desarrollo económico de las familias carmelitas. En virtud de lo anterior, es necesario el contar con una unidad administrativa, que sea la responsable de fortalecer, el marco normativo municipal en materia de Mejora Regulatoria, con el objetivo de que este se vincule con criterios de competitividad, productividad y crecimiento económico, siendo esta unidad la instancia pública ejecutora de la política de Mejora Regulatoria en el Municipio de Carmen.
- IX. En ese tenor y procedente del acuerdo de Cabildo **número 117**, de fecha treinta y uno del mes de octubre del año dos mil dieciséis, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 49 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, los integrantes de las comisiones nos reunimos en junta de trabajo, en donde se sometió a estudio y análisis la Iniciativa de **derogación del TABULADOR de los COSTOS DE LOS PAGOS DE TRÁMITE DE PERMISO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE), aprobado en el mencionado acuerdo**, reunión donde se partió para que los Regidores y Síndicos participantes concibieran en dicho acto sus observaciones a fin de enriquecer el contenido de la iniciativa de cuenta, desprendiéndose la propuesta definitiva de la Iniciativa, en términos del presente documento, para ser sometida al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación y en su caso remisión al Periódico Oficial del Estado para su publicación y entrada en vigor.
- X. Que con la reforma Constitucional del pasado veintisiete del mes de enero del año dos mil dieciséis, se incorpora dentro de nuestro marco legal y sobre todo en el funcionamiento de nuestra vida cotidiana la **Desindexación del Salario Mínimo**, lo que significa que el salario mínimo dejara de funcionar como unidad de medida, es decir, ya no será el parámetro para la determinación de multas, cuotas, sanciones administrativas, penas convencionales establecidas en salarios mínimos, lo cual conllevará que lo establecido en salarios mínimos

tendrán independencia de determinarse. En palabras más prácticas se busca moderar los precios o que los precios de los productos no suban por las variantes del salario mínimo sino de los costos de producción de los bienes o servicios.

- XI.** En este sentido, al prohibirse en el artículo 26, Apartado B, párrafo sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta procedente la iniciativa de abrogación de la determinación aprobada en sesión ordinaria de cabildo.
- XII.** Que para fines de aplicación de derogación del nombrado tabulador **se toma en consideración el cálculo y determinación del valor actualizado de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**, prevista en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes; **vigente a partir del primero de febrero del año dos mil diecisiete.**
- XIII.** Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señala la ley reglamentaria que aprobó el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.
- XIV.** Que en cumplimiento al artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 99 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que señala la obligatoriedad del Ayuntamiento de Carmen a promover y mantener una reglamentación, vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas, y en observancia a la **SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**, establecida en el acuerdo número 117, emitido en la QUINTA SESIÓN ORDINARIA celebrada en fecha treinta y uno del mes de octubre del año en curso, SE RESUELVE PROCEDENTE LA INICIATIVA DE ABROGACIÓN DE LA DETERMINACIÓN APROBADA EN SESION ORDINARIA DE CABILDO, para quedar como sigue:

**ACUERDO**

**ÚNICO:** Es de aprobarse y se aprueba el TABULADOR de los COSTOS DE LOS PAGOS DE TRÁMITE DE PERMISO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE), para quedar como sigue:

Costo de Tramite= 23 UMA (**Unidad de Medida y Actualización**)

UMA= **\$75.49 pesos mexicanos.**

TRÁMITE	UMA	PRECIO ACTUAL
LICENCIA DE USO DE SUELO	10	\$754.90
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	3	\$226.47
DICTAMEN DE VISTO BUENO DE LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL	10	\$754.90
TOTAL:	23	<b>\$1,736.27</b>

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERO.** EI TABULADOR DE LOS COSTOS DE LOS PAGOS DE TRÁMITE DE PERMISO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE), deberá ser observado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Carmen.

**SEGUNDO.** La Dirección de Desarrollo Social y Económico Municipal, actualizara las Unidades de Medida y Actualización DEL TABULADOR DE LOS COSTOS DE LOS PAGOS DE TRÁMITE DE PERMISO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE), conforme al incremento que determine anualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con efectos a partir del primero de febrero de cada año.

**TERCERO.** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, para que celebren y firmen todos los actos jurídicos necesarios para dar cumplimiento al punto de acuerdo anterior.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Municipal, se le notifique a la titular de la Dirección de Desarrollo Social y Económico Municipal, el resolutivo acordado y solicite la publicación del presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en la Gaceta Municipal, para los fines que correspondan. Lo anterior de conformidad con los artículos 123, fracción VIII y IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y 108, fracción VI, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

**QUINTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contraríen al presente, así como también se abroga el acuerdo de Cabildo **número 117**, aprobado en la QUINTA SESIÓN ordinaria de cabildo en fecha treinta y uno del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**SEXTO.** En atención a que lo establecido en el acuerdo PRIMERO que antecede, es de OBVIAY URGENTE disposición, se dispensa la remisión de la determinación en explicación, a las Comisiones Edilicias de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de las **Comisiones Edilicias Permanente de Gobernación y Seguridad Pública y de Desarrollo Económico**, para su debida constancia y acuerdo legal, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete. CONSTE.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. **C.P. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ**, Secretario de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. **LIC. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES**, Vocal de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública y Secretario de la Comisión de Desarrollo Económico. **C. ELOY VILLANUEVA ARREOLA**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico. **LIC. GLENI GUADALUPE DAMIÁN MARTÍNEZ**, Vocal de la de la Comisión de Desarrollo Económico.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** El Tabulador de los costos de los pagos de trámite de permiso municipal para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el Tabulador de los costos de los pagos de trámite de permiso municipal para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; con **12** votos a favor, **0** votos en contra, **01** abstenciones y **02** ausencias, el día 20 del mes de abril del año dos mil diecisiete.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.**

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Noveno Punto del Orden del Día de la **VIGESIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 20 del mes de Abril del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIA PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PUBLICA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL TABULADOR DE LOS COSTOS DE LOS PAGOS DE TRÁMITE DE PERMISO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE).**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 12 votos a favor, 0 votos en contra, 01 abstenciones y 02 ausencias.

**Presidente:** Aprobado por Mayoría.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**

---

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 de marzo del 2017, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 157**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE AUTORIZA LLEVAR A CABO LA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO PARA LA CONMEMORACIÓN DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS CULTURAS; CON LA INCORPORACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO DE CAMPECHE E INTERVENCIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES**

A).- En su oportunidad el C. Ingeniero Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal de Campeche, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la propuesta para la celebración de Sesión Solemne de Cabildo, con motivo de la Conmemoración del V Centenario del Encuentro de Dos Culturas.

B).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. 56, 58 Fracción III, 59, 69 Fracción XXI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5o. y 6o. 49 fracción III, 50 último párrafo del Bando Municipal de Campeche y 8 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, 26, 28, 32 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que dicha iniciativa en lo conducente señala lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 170 del Bando Municipal de Campeche, propongo a este H. Cuerpo Colegiado, llevar a cabo la Décimo Segunda Sesión Solemne de Cabildo para la Conmemoración del V Centenario del Encuentro de Dos Culturas a celebrarse en la Plaza del Capitán Francisco de Montejo y León (Portales de San Francisco) a las 17:00 hrs el próximo 22 de marzo del año 2017, con motivo de la Conmemoración del V Centenario del Encuentro de Dos Culturas.

III.- Se propone además nombrar visitante distinguido a los invitados de honor los CC. EXCMO. SR. D. Luis Fernández-Cid de las Alas Pumariño, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de España en México; Don Carlos Ruíz González, Consejero y Director del Centro Cultural de España en México y al Mtro. Jorge Marín, autor de la Columna y escultura conmemorativa al V Centenario del Encuentro de Dos Culturas en Sesión Solemne de Cabildo con la incorporación de los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, en calidad de invitados de honor y la intervención del Lic. Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado.

IV. Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por los artículos 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se aprueba realizar en Sesión Solemne de Cabildo para la Conmemoración del V Centenario del Encuentro de Dos Culturas a celebrarse en la Plaza del Capitán Francisco de Montejo y León (Portales de San Francisco) a las 17:00 hrs el próximo 22 de marzo del año 2017.

**SEGUNDO:** Se aprueba la incorporación de los CC. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Diputado Presidente de la Junta de Gobierno y Administración de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Campeche; y el Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; en calidad de invitados de honor e intervención del C. Lic. Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Se aprueba nombrar visitante distinguido a los CC. EXCMO. SR. D. Luis Fernández-Cid de las Alas Pumariño, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de España en México; Don Carlos Ruíz González, Consejero y Director del Centro Cultural de España en México y al Mtro. Jorge Marín, autor de la columna y escultura conmemorativa al V Centenario del Encuentro de dos Culturas.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Campeche para realizar todos los actos y trámites conducentes para la realización de la Sesión Solemne aprobada

**QUINTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 17 días del mes marzo del año 2017.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortes, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



**“2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”**



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO TERCERO** del orden del día de la **DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 17 del mes de marzo del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

**III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LLEVAR A CABO LA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO PARA LA CONMEMORACIÓN DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS CULTURAS; CON LA INCORPORACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO DE CAMPECHE E INTERVENCIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 de marzo del 2017, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 158**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA LA TOMA DE PROTESTA DE LA C. BERLÍN DEL ROSARIO AYIL DZUL, PARA OCUPAR EL CARGO DE COMISARIA MUNICIPAL DE BOLONCHÉN CAHUICH.**

#### **ANTECEDENTES**

A).- Que el 18 de octubre del año 2015, en un horario de 09:00 a 14:00 horas se llevó a cabo la Elección de Comisarios Municipales de las localidades de Castamay, Chemblás, Chiná, Lerma, Samulá, Bolonchén Cauich y Pocyaxum.

B).- Que conforme a lo que dispone el acuerdo número 13, relativo al cómputo, elegibilidad, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría a las fórmulas ganadoras de la elección de Comisarios Municipales de las localidades de Castamay, Chemblás, Chiná, Lerma, Samulá, Bolonchén Cauich y Pocyaxum para el período 2015 – 2018, se declaró ganadora la fórmula integrada por los CC. Francisco Javier Dzul Yam y Berlín Del Rosario Ayil Dzul comisario propietario y suplente respectivamente, para la Comisaría Municipal de Bolonchén Cauich.

C).- Que con fecha 27 de febrero del año 2017, feneció el Comisario Francisco Javier Dzul Yam, como se acredita en la copia certificada del Acta de Defunción número 00254, expedida con fecha 28 de febrero de 2017, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.

#### **CONSIDERANDOS**

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. 56, 58 Fracción III, 59, 69 Fracción XXI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5o. y 6o. 49 fracción III, 50 último párrafo del Bando Municipal de Campeche y 8 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, 26, 28, 32 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el artículo 89 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche dispone que las faltas temporales o definitivas de los comisarios municipales serán cubiertas por el suplente y en virtud del fallecimiento del que en vida respondiera al nombre de Francisco Javier Dzul Yam; el Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; en representación del Cabildo, procedió a la toma de protesta, de la **CIUDADANA BERLÍN DEL ROSARIO AYIL DZUL**, para ocupar el cargo de Comisaria Municipal de Bolonchén Cauich, en los siguientes términos: **“PROTESTA CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE COMISARIA MUNICIPAL DE BOLONCHÉN CAHUICH, EL CUAL LE HA SIDO CONFERIDO POR MANDATO CIUDADANO Y MINISTERIO DE LEY, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN DEL MUNICIPIO Y EL BIENESTAR GENERAL”**. **C. BERLÍN DEL ROSARIO AYIL DZUL: “SI PROTESTO”**. **C. ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL: “SI NO LO HICIERA ASÍ, QUE LA NACIÓN, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO SE LO DEMANDE”**. Declarándose legalmente a la **CIUDADANA BERLÍN**

**DEL ROSARIO AYIL DZUL** en el ejercicio constitucional de sus funciones como Comisaria Municipal de Bolonchén Cahuich, para el periodo de gobierno comprendido del 1° de marzo del 2017 al 30 de septiembre del año 2018.

III.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se declara legalmente a la C. **BERLÍN DEL ROSARIO AYIL DZUL**, como Comisaria Municipal de Bolonchén Cahuich para el periodo de gobierno comprendido del 1° de marzo del 2017 al 30 de septiembre del año 2018.

**SEGUNDO:** Se instruye al C. Secretario del Ayuntamiento expedir el nombramiento respectivo.

**TERCERO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a los 17 días del mes marzo del año 2017.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortes, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS**



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO CUARTO** del orden del día de la **DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 17 del mes de marzo del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

**IV.- TOMA DE PROTESTA DE LA C. BERLÍN DEL ROSARIO AYIL DZUL, PARA OCUPAR EL CARGO DE COMISARIA MUNICIPAL DE BOLONCHÉN CAHUICH.**

**Presidente:** “PROTESTA CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE COMISARIA MUNICIPAL DE BOLONCHÉN CAHUICH, EL CUAL LE HA SIDO CONFERIDO POR MANDATO CIUDADANO Y MINISTERIO DE LEY, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN DEL MUNICIPIO Y EL BIENESTAR GENERAL”.

**Comisaria Municipal:** “SI PROTESTO”.

**Presidente:** “SI NO LO HICIERA ASÍ, QUE LA NACIÓN, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO SE LO DEMANDE”.

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

#### ACUERDO DE DESTINO NO. 093/INM/2017

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -**

#### ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal identificado como fracción 3, del predio denominado Los Hornos, ubicado en calle 18, sin número, colonia San Rafael, (entre antigua carretera Seybaplaya, Champotón y libramiento Seybaplaya), Villa de Seybaplaya, Municipio de Champotón, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, como Plantel 04 “Seybaplaya”.
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante Escritura Pública No. 581/2012 de fecha 18 de julio de 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche: de fojas 134 a 137, del Tomo 588, Libro y Sección Primera, con la Inscripción I, No. 179505, de fecha 14 de noviembre de 2013.

3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Estado: con el ID: 426 y número de inventario: 040041070258910001000009.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracción II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las entidades de la Administración Pública Estatal.

Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, fue creado mediante Ley expedida por decreto No. 233 de la legislatura LVIII del H. LXI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 23 de diciembre de 2005, y reformado, por decreto No. 122 de la legislatura LVIII del citado Congreso, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 10 de marzo de 2014, con personalidad jurídica y patrimonio propio que, entre otros, se conforma por los bienes... que adquiera por cualquier título legal; cuyo objeto público es impartir e impulsar la educación correspondiente al nivel medio superior; lo que permite concluir que se trata de un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, en términos de lo establecido por los artículos 48 y 49, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 12, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 1 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

Con base en lo anterior y toda vez que el inmueble señalado en los antecedentes es utilizado por el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, para el cumplimiento de su objeto público, resulta procedente expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal identificado como fracción 3, del predio denominado Los Hornos, ubicado en calle 18, sin número, colonia San Rafael, (entre antigua carretera Seybaplaya, Champotón y libramiento Seybaplaya), Villa de Seybaplaya, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, al Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, para que lo utilice como Plantel 04 "Seybaplaya" y preste el servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.-** El destinatario deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Cúmplase.

**Así lo proveyó y firmo el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.**

---

ACUERDO DE DESTINO NO. 105/INM/2017

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.- ING. GUSTAVO

**MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 05, de la manzana 42, de la zona 01, del poblado Matamoros, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Laureana Wriehit González".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031611, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000093 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Escárcega, Estado de Campeche: de fojas 116 a 117, del Tomo 27, Libro y Sección Auxiliar Primera, con la Inscripción I, No. 2869, de fecha 20 de septiembre de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 1,018.00 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes:  
Norte 34.61 metros con solar 2; Sureste 33.32 metros con solar 3; Sur 34.51 metros con solar 4 y Noroeste 28.50 metros con calle sin nombre.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12, fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 05, de la manzana 42, de la zona 01, del poblado Matamoros, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.-** La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.-** Cúmplase.

**Así lo proveyó y firmo el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.**

---

**ACUERDO DE DESTINO NO. 106/INM/2017**

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.-**

**ANTECEDENTES:**

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 20, de la manzana 02, de la zona 01, del poblado Sabancuy, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Sabancuy".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031688, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000332 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche: a foja 92, del Tomo 56, Libro de Ejidos, con la Inscripción I, No. 89723, de fecha 20 de septiembre de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 1,902.02 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes:  
Noreste 31.01 metros con solar 21; Noreste 33.36 metros con solar 24; Sureste 31.37 metros con calle sin nombre; Suroeste 31.93 metros con tierras de uso común zona 1; Suroeste 28.07 metros con solar 19 y Noroeste 29.69 metros con calle sin nombre.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12, fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 20, de la manzana 02, de la zona 01, del poblado Sabancuy, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.-** La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.-** Cúmplase.

**Así lo proveyó y firmo el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación**

Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.

---

**ACUERDO DE DESTINO NO. 107/INM/2017**

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE. - ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -**

**ANTECEDENTES:**

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en la calle 18 entre 19 y 17, en el barrio de "La Conquista", de la Ciudad de Hecelchakán, Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Juan Francisco Medina Solís y/o Juan Francisco Molina Solís".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante Escritura Pública número 14, de fecha 11 de octubre de 2013, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: de fojas 221 a 224, del Tomo CCLXXXI, Libro Primero, Sección Segunda, con la Inscripción I, No. 27441, de fecha 15 de noviembre de 2013.
3. Que el inmueble tiene las medidas y colindancias siguientes:  
Al Oeste que es su frente mide 46.00 metros y colinda con calle 18 de por medio, al Norte mide 71.10 metros y colinda con la escuela "Carlos R. Menéndez y/o Carlos R. Menéndez", al Este mide 42.70 metros y colinda con propiedad particular, al Sur se mide primeramente 62.00 metros y continua en línea curva y mide 6.10 metros y colinda con la calle 19 y se cierra el perímetro.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año, así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12, fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en la calle 18 entre 19 y 17, en el barrio de "La Conquista", de la Ciudad de Hecelchakán, Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.-** La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firmo el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.

#### ACUERDO DE DESTINO NO. 108/INM/2017

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE. - ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -**

#### ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 38, de la zona 01, del poblado Cinco de Febrero, Municipio de Champotón, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Ignacio Zaragoza".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031730, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000115 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: de fojas 282 a 283, del Tomo 77, Libro y Sección Auxiliar Primera, con la Inscripción I, No. 117909, de fecha 5 de julio de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 7,106.00 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes: Noreste 85.08 metros en línea quebrada con calle sin nombre; Sureste 83.85 metros con calle sin nombre; Suroeste 80.28 metros con calle sin nombre y Noroeste 84.48 metros con calle sin nombre.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año, así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12, fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 38, de la zona 01, del poblado Cinco de Febrero, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.-** La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se

devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.-** Cúmplase.

Así lo proveyó y firmo el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.

---

#### ACUERDO DE DESTINO NO. 109/INM/2017

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 32, de la zona 01, del poblado Santa Rita, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "20 de Noviembre".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031597, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000212 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche: a foja 103, del Tomo 56, Libro de Ejidos, con la Inscripción I, No. 89734, de fecha 20 de septiembre de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 8,484.65 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes:  
Norte 109.70 metros con calle 10; Este 74.52 metros con calle 7; Sur 110.03 metros con reserva de crecimiento y Oeste 80.00 metros con calle 3.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12, fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 32, de la zona 01, del poblado Santa Rita, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.-** La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.-** Cúmplase.

**Así lo proveyó y firmo el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.**



San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiséis de abril del dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia del **C. MARCO ANTONIO MEJIA MEDINA** en su carácter de **BENEFICIARIO** de la Concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparece ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** el fallecimiento del Concesionario que en vida llevara el nombre de **MANUEL MEJIA FLORES**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha doce días del mes noviembre del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día diez de diciembre del año dos mil doce, fueron **SUSTITUIDOS AL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de quien en vida llevara el nombre de **MANUEL MEJIA FLORES**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

**SEGUNDO:** Mediante escrito recepcionado en este Instituto el día ocho de enero del año dos mil dieciséis, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, quien en vida llevara el nombre de **MANUEL MEJIA FLORES**, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, nombro como beneficiario al **C. MARCO ANTONIO MEJIA MEDINA**.

**TERCERO:** Que el Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/004/2013, de fecha ocho de enero del año dos mil trece, fue notificado el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

**CUARTO:** Que mediante escrito de fecha nueve de marzo del año dos mil diecisiete, comparece el **C. MARCO ANTONIO MEJIA MEDINA**, para informar el fallecimiento del **CONCESIONARIO**, quien en vida llevara el nombre de **MANUEL MEJIA FLORES** lo cual se acredita adjuntando acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil con fecha de veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

#### CONSIDERANDO

I.- Que el concesionario que en vida llevara el nombre de **MANUEL MEJIA FLORES**, nombra como beneficiario al **C. MARCO ANTONIO MEJIA MEDINA** y ha cumplido en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo

y forma la solicitud de sustitución a favor del **C. MARCO ANTONIO MEJIA MEDINA** otorgándosele un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se declara el reconocimiento de los derechos como titular de la concesión del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, a favor del **C. MARCO ANTONIO MEJIA MEDINA**, quien fue nombrado, por quien en vida llevara el nombre de **C. MANUEL MEJIA FLORES**, como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha doce días del mes noviembre del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día diez de diciembre del año dos mil doce, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** : Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese al **C. MARCO ANTONIO MEJIA MEDINA**, para que surta los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---

## SECCIÓN JUDICIAL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**C. Pablo Cesar Rico Sanchez (Denunciante)**

**C. Eduardo Cante Ortega (Denunciante)**

En el toca número 01/16-2017/042, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra del Auto de Formal Prisión, de veinticinco de septiembre de dos mil

catorce, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00108, instruida a Armando Sánchez Cabrera, por los delitos de Asalto, Robo y Asociación delictuosa. Esta Sala con fecha VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta haciéndose constar que a la presente diligencia no comparecieron el Licenciado Luis Manuel Sánchez Padilla, Defensor Particular los denunciantes Ángel Antonio Guadarrama Serrano, Pablo Cesar Rico Sánchez y Eduardo Cante Ortega, a pesar de haber sido debidamente notificados.- Toda vez que en la

presente audiencia no se encuentra presente el Defensor Particular del ciudadano Armando Sánchez Cabrera, con el fin de no vulnerar las garantías de las partes, se difiere la celebración de la audiencia de vista de alzada, asimismo, atendiendo lo que establece el ordinal 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciantes, Acusado y Defensor, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el día doce de mayo de dos mil diecisiete, a las ocho horas con treinta minutos.- En consecuencia, prevéngase al Defensor que en caso de no comparecer a la diligencia fijada se hará acreedor a una Multa de veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en relación con el artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- Así también se le revocará el cargo de Defensor Particular a efecto de no dejar en estado de indefensión al ciudadano Armando Sánchez Cabrera, se nombrará al Defensor de Oficio para que le asista, por tanto notifíquese del presente proveído a la Defensora de Oficio adscrita a esta Sala Penal.- Notifíquese a los denunciados de lo proveído en la presente audiencia por los medios legales correspondientes.- En virtud que de autos se aprecia que el acusado ARMANDO SANCHEZ CABRERA, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Maestra Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial, quien dijo: *Solicito se declare firme y válido el Auto de Formal Prisión de veinticinco de septiembre de dos mil catorce por encontrarse ajustado a derecho, me reservo de realizar alguna otra manifestación hasta que se lleve a efecto la audiencia de vista de alzada así también solicito copia simple de la presente diligencia*.- Acto seguido, se le concede la palabra al ciudadano Armando Sánchez Cabrera, quien refiere: *Me reservo de realizar alguna manifestación hasta que se desahogue la audiencia de vista de alzada*.- Oído lo anterior esta Sala Acuerda: 1).- De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS,

EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de abril de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

##### C. Soraida Monserrat Zamudio Perez (Denunciante)

En el Toca 01/16-2017/307, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Segundo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00893, instruida a Eugenio Uc Naal, por el delito de Robo en Casa Habitación. Esta Sala con fecha DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Visto el oficio de cuenta a través del cual la Vice Fiscal General Adjunta en Suplencia del Fiscal General remite el oficio FGE/DGTIE/1243-04ab/2017 suscrito por el Director de Tecnologías de Información y Estadísticas de la Fiscalía a través del cual informa que dentro de su registró no obra domicilio a nombre del C. EUGENIO UC NAAL, en consecuencia; toda vez que se han agotado todos los medios idóneos para lograr la localización del acusado antes citado sin obtener respuesta positiva, es procedente realizarle la presente y subsecuentes notificaciones de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Asimismo, y atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Acusado y Defensora para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada, que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia) el treinta de mayo de dos mil diecisiete, a las nueve horas con treinta minutos. Asimismo, prevéngase a la Fiscal y a la Denunciante Amairany del Carmen López Méndez que en caso de no comparecer a expresar agravios se harán acreedoras a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Ahora bien, al advertirse de autos que la Denunciante AMAIRANY DEL CARMEN LÓPEZ MÉNDEZ tiene su domicilio ubicado en: Calle 46, por 33 A y 35, sin número, colonia 10 de Mayo, de Escárcega, Campeche; es procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, del Código

de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, enviar despacho al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado; a efecto de que haga del conocimiento a la pasiva antes citada el presente proveído, asimismo prevéngala para que dentro del término de tres días señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le harán por lista que se fijarán en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. Ahora bien toda vez que de autos se advierte que la agraviada Soraida Monserrat Zamudio Pérez ha sido notificada en primera instancia de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente hacerle de su conocimiento el presente y subsecuentes comunicaciones por la misma vía, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia de la presente audiencia con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Se tiene por recibido el oficio de cuenta y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo que autoriza y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de abril de 2017.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL**

**AL C. VICTOR JAVIER MORALES LOPEZ. (SENTENCIADO).**

**TOCA: 53/16-2017/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DEFENSOR PUBLICO, EL DENUNCIANTE Y LOS SENTENCIADOS EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, POR LA JUEZA PRIMERA PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 144/10-

2011/1P-II, QUE SE LE INSTRUYE A ANDRES PALAMA RODRIGUEZ, DANIEL JOAQUIN CRUZ MARTINEZ Y/O DANIEL JOAQUIN RUZ MARTINEZ Y VICTOR JAVIER MORALES LOPEZ, POR LOS DELITOS DE ROBO CON VIOLENCIA Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, DENUNCIADOS POR DANIEL BERSAI HERNANDEZ CARRERA, CARMEN MARINA RIO PALMA (APODERADA LEGAL DE AUTO TRASPORTE DEL SUR S.A. DE C.V.) VICTOR MANUEL MAGAÑA LOPEZ Y JOSE ENRIQUE AGUILAR SOLIS (APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA PETROLEOS MEXICANOS).

**Toca número 53/16-2017/S.M.**

**Audiencia de Vista de Alzada.**

**En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas del día de hoy cinco de abril del dos mil diecisiete, estando en audiencia pública los Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, quienes integran la sala mixta, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados, asistida por la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos en sesión del pleno de fecha veinte de febrero del actual; fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.**

**En este acto la Secretaría de Acuerdos, da cuenta a la presidente, con la manifestación del actuario de la Adscripción de fecha tres de abril del actual.**

**A continuación la magistrada presidente declara abierta la audiencia compareciendo:**

- a) LIC. Gibran Damián Bustamante, identificándose con cedula profesional;**
- b) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Vice fiscalía General del estado numero 2164;**
- c) No compareció Daniel Bersai Hernández Cordero. (Denunciante).-**
- d) No compareció Víctor Javier Morales López (sentenciado).**
- e) No compareció Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Ruz Martínez (sentenciado).-**

**1.- Dado lo anterior esta sala acuerda:** Tomando en consideración lo señalado por el actuario de la adscripción, mediante razón actuarial de fecha tres de abril del año en curso en la que señala lo siguiente;

**"...HAGO CONSTAR: que me constituí la calle de las Américas numero noventa y siete de la Colonia Francisco**

*I. Madero de esta ciudad, para efectos de notificar al C. Daniel Bersai Hernández Carrera, por lo que estando previamente cerciorado de estar en el domicilio correcto, tal como lo dice el frente del predio, constatando lo anterior con las placas fijadas por la dirección de desarrollo urbano y obras públicas, ante lo cual procediendo a llamar en el mismo, saliendo a mi llamado la C. Johana Lili Vázquez Becerra, quien se identifica con credencial del INE número 0241082337090 con fotografía, misma que coincide con los rasgos físicos de quien la ostenta y que en este acto le devuelvo por serle de utilidad personal, misma a la que le explico el motivo de presencia en su domicilio, a lo que me informa que si es el domicilio que busco pero que Daniel Bersai Hernández Carrera, no vive en este domicilio, ni lo conoce, ni sabe que por este rumbo viva alguien con ese nombre, por lo que no puede recibir nada a nombre de esa persona, siendo todo lo que me informa, no firmando por manifestar que no es su deseo hacerlo, con lo que doy por concluida la presente diligencia, anexando impresión simple de la imagen de la casa señalada como constancia..”*

Por lo anterior y si bien de dicha manifestación se percibe que el actuario, se constituyo al predio señalado en autos y para ello anexa fotografías en blanco y negro del domicilio aduciendo que le fue informado que no conocen al denunciante Hernández Carrera, sin embargo se aprecia en actuaciones anteriores, el antes nombrado ya ha sido notificado en el citado predio como consta a foja 23 y 36 del presente toca.-

Así mismo, se observa que en el presente toca no obra constancia alguna de la notificación que se ordenara en auto que antecede, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, por lo que al realizar una llamada a las oficinas del periódico oficial del estado siendo atendido por el C. Iván Salazar Correa, mismo que señala que las publicaciones relacionadas con el presente asunto, no fueron recibidas en virtud de que las mismas fueron enviadas de manera extemporánea.

Por lo antes expuesto, se difiere la presente audiencia, fijando como nueva fecha para su desahogo **el día doce de mayo del año que transcurre a las diez horas.-**

Apercibiendo al denunciante Daniel Bersai Hernández Carrera, que en caso de no presentar agravios, así como de comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de **diez unidades** de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado; apercibimiento que se hace extensivo la Fiscalía y Defensor Público, de la adscripción en caso de no comparecer.

De igual forma, se instruye al actuario para que les haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. **Daniel Bersai Hernández Carrera (denunciante)**, en calle las Américas número 97 de la Colonia Francisco I. Madero, en esta ciudad.-
2. **Víctor Javier Morales López (sentenciado)** de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales antes citado, tal y como se ordenara en auto que antecede.-
3. **Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Ruz Martínez (sentenciado)**, con domicilio ubicado en calle las flores sin numero en la Localidad de San Antonio Cárdenas, Carmen Campeche.-

Apercibiendo a los antes mencionados, a excepción del C. **Hernández Carrera** que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

**Continuando con la Audiencia, se le concede el uso de la palabra al Defensor Publico Gibran Damián Bustamante, quien dijo: “Me reservo el uso de la voz, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada con las partes que en ella intervienen”.**

**De igual manera se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien dijo: “Me reservo el uso de la voz, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada la cual se ha diferido según las razones asentadas en esta diligencia”.**

**Finalmente, se da por enterado de lo acordado a los comparecientes de lo acordado en la presente audiencia.-**

**Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose la presente acta, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por los que en ésta intervinieron,**

**por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez.**

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a **AL VICTOR JAVIER MORALES LOPEZ. (SENTENCIADO)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

## **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

### **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

#### **CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**Folio 26597**

#### **C. Elizabeth Magaña Sánchez (Denunciante)**

En el toca 01/16-2017/268, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por la Defensora y Acusado, en contra del Auto de Formal Prisión de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por la Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00384, instruida a, por el delito de Lenocinio. Esta Sala con fecha DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTOS: Con la nota actuarial con folio 26411, signada por la Licenciada Leidy Solorzano Jiménez, Actuaría Diligenciadora quien hace constar que no le fue posible notificar a la ciudadana Elizabeth Magaña Sánchez, toda vez que no se encontró el domicilio señalado en autos; con lo que da cuenta la Secretaria de esta Sala Penal.--SE PROVEE: 1.- En atención a lo señalado por la Licenciada Leidy Solorzano Jiménez, Actuaría Diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios de este H. Tribunal, se difiere la celebración de la audiencia de vista de alzada, dejándose sin efecto la audiencia fijada para el día veintiuno de abril del dos mil diecisiete, a las nueve horas con treinta minutos, y se fija como nueva fecha para su desahogo el DÍA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE. A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS. ello de conformidad con lo establecido en el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado

(Edificio Casa de Justicia).

Hágasele saber a la denunciante, que en caso de no presentarse a la diligencia señalada con anterioridad NO se le aplicará multa alguna, por no ser necesaria su comparecencia para el desahogo de la referida audiencia, toda vez que no es parte apelante.

En virtud que de autos se aprecia que el acusado MANUEL ADRIAN CAHUICH CEL, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para cancelar el traslado ordenado para el día veintiuno de abril del dos mil diecisiete y se efectuó su debida presentación en la nueva fecha fijada.

Por lo que respecta a la ciudadana Elizabeth Magaña Sánchez, observándose de autos que esta autoridad ha agotado los medios primarios legales para localizar a la antes citada sin que tuviera éxito, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones por Periódico Oficial a la denunciante Elizabeth Magaña Sánchez; por lo anterior, se ordena notificar a la ya mencionada del presente proveído y del proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, mismo que su parte conducente a la letra dice: *"VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado en contra del Auto de Formal Prisión de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, dictado a MANUEL ADRIÁN CAHUICH CEL, por el delito de LENOCINIO. SE PROVEE: Acúcese el recibo correspondiente al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y procédase a la formación del respectivo toca por duplicado, para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/16-2017/00268. Por otra parte, se tiene como defensora del acusado, a la de Oficio, quien lo fuera en primera instancia y qué desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.-*

Por tanto, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de abril de 2017.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE****H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA****CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO  
OFICIAL****AL C.EZQUIEL COTO MENDOZA.DENUNCIANTE.**

**TOCA: 207/15-2016/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, DE VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA POR EL JUEZ TERCERO PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 108/13-2014/3P-II, INSTRUIDA A YAJAIRA MARIA TUN RODRIGUEZ, POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, DENUNCIADO POR EZEQUIEL COTO MENDOZA.

**Toca número 207/15-2016/S.M.**

**Audiencia de Vista de Alzada.**

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del día de hoy once de abril del dos mil diecisiete, estando en audiencia pública los Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Miguel Ángel Chuc López, quienes integran la sala mixta, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados, asistida por la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos en sesión del pleno de fecha veinte de febrero del actual; fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

A continuación la magistrada presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

b) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien se identifica con credencial de la Vice fiscalía General del estado numero 2164;

b) El defensor público el Lic. Gibran Damián Bustamante, quien se identifica con cédula profesional 7895067;;

c) No compareciendo el denunciante Ezequiel Coto Mendoza. d) e) De igual manera se hace constar que no compareció la sentenciada Yajaira María Tun Rodríguez.

Toda vez, que de autos se observa que en el presente toca no obra constancia alguna de la notificación que se

ordenara en auto que antecede a nombre de Ezequiel Coto Mendoza, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, por lo que al realizar una llamada a las oficinas del periódico oficial del estado siendo atendido por el C. Iván Salazar Correa, mismo que señala que las publicaciones relacionadas con el presente asunto, no fueron recibidas en virtud de que las mismas fueron enviadas de manera extemporánea.

Por lo antes expuesto, se difiere la presente audiencia, fijando como nueva fecha para su desahogo el día diecisiete de mayo del año que transcurre a las diez horas.-

Se instruye al actuario para que les haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. Ezequiel Coto Mendoza (Denunciante) tal y como se ordenara líneas arriba.-

2. Yajaira María Tun Rodríguez (sentenciada), en el domicilio ubicado en calle Chechen, Manzana 8, Lote 4 de la Colonia 23 de Julio en esta ciudad.-

Apercibiéndolos que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

**Continuando con la Audiencia, se le concede el uso de la palabra al Defensor Publico Gibran Damián Bustamante, quien dijo: “Me reservo el uso de la voz, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada con las partes que en ella intervienen”.**

De igual manera se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien dijo: “Me reservo el uso de la voz, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada la cual se ha diferido según las razones asentadas en esta diligencia”.

**Finalmente, se da por enterado de lo acordado a los comparecientes de lo acordado en la presente audiencia.-**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. CON LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA, MISMA QUE**

DESPUÉS DE SU LECTURA Y DE CONFORMIDAD CON ELLA, ES FIRMADA AL CALCE POR LOS QUE EN ÉSTA INTERVINIERON, POR ANTE LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA MIXTA Y LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA SILVIA DE LA PARRA VÁZQUEZ.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a **AL C. EZQUIEL COTO MENDOZA.DENUNCIANTE**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**FOLIO NUMERO : 15941**

C. VICTOR MANUEL REYEZ VAZQUEZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 499/16-2017/3° FI., RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR LA C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ EN CONTRA DE VICTOR MANUEL REYEZ VAZQUEZ. EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTO: 1)** El estado que guardan los presentes autos. –

**2)** Téngase por presentada a la C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ, con el escrito de cuenta, mediante el cual informa que no se encontró CURP ni fecha de nacimiento del C. VICTOR MANUEL REYES VAZQUEZ, por lo que solicita se admita el escrito inicial de demanda, en consecuencia, **SE PREVEE:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los autos el oficio de cuenta,

para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Como solicita la ocursoante, y Visto de autos que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del demandado el **C. VICTOR MANUEL REYES VAZQUEZ**, en consecuencia, se admite la demanda que presentara la **C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ** con fecha once de marzo de dos mil diecisiete.

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:-

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

**R E S U L T A N D O:**

1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común el día once de marzo de dos mil diecisiete y turnado ante el despacho de este Juzgado el día doce del mes y del año, compareció la **C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ** a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el **C. VICTOR MANUEL REYEZ VAZQIEZ**, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.

**C O N S I D E R A N D O:**

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es **COMPETENTE** para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara, de igual manera, cabe señalar la siguiente tesis que a la letra dice:

**Novena Época. Registro digital: 164796. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: I.2o.C.45 C.**

**Página: 2728. DIVORCIO INCAUSADO, COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.** Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es incuestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azucena Osuna Martínez.

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.**

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustentarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que la C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente

casado con el C. VICTOR MANUEL REYEZ VEZQUEZ.

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por la C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une con el C. VICTOR MANUEL REYEZ VAZQUEZ.

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por la C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.-

**“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”**

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación,** ya que la C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de la

obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

**“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.** De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica

una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio. -

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:-

**“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta

con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las personas para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, **pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-**

**V.- Por lo antes expuesto, SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ Y VICTOR MANUEL REYEZ VAZQUEZ.**

Y en atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil del Estado, para el caso concreto, se dictan las siguientes medidas provisionales, previniendo a las partes que cuenta con un término de diez días hábiles, a fin de manifestar lo que a su derecho corresponda, apercibiéndole que de no realizar manifestación alguna, dichas medidas tendrán carácter de definitivas y surtirán efecto, siempre y cuando no exista otra determinación emitida por diversa autoridad.

**VI.-** No se decreta nada respecto, a guarda y custodia, alimentos, y convivencias, para menores, en virtud que los hijos habidos en el matrimonio de nombres LUIS ALFONZO REYEZ CRUZ, YADIRA REYES CRUZ y ARACELI REYES CRUZ, cuentan con la mayoría de edad legal.

**VII.-** Ahora bien en cuanto al derecho de alimentación de la **C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ**, siendo que en **el caso en concreto** se observa lo siguiente:

- De su escrito inicial, la actora señala, que se encuentran separados por más de diecisiete años, lo que se presume que la C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ puede allegarse a sus propios alimentos.
- No se tiene la certeza de que se encuentre en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor.

Fundamentándose en lo anterior, esta autoridad no decreta porcentaje a favor de la **C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ**, quedando a salvo sus derechos para que los haga valer mediante la acción correspondiente

**De igual manera se le hace de su conocimiento a las partes, que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos), lo deberá realizar ante los juzgados orales, ya que son los medios competentes para ello.-**

**VIII.-** Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges, se declara que los **CC. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ** y **VICTOR MANUEL REYES VAZQUEZ**, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

**IX.-**De conformidad con lo que manda el artículo 308 del Código Civil del Estado, **gírese atento oficio al Director del Registro Civil**, a fin de que levante el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.-

**XII.- Notifíquese el presente proveído por medio del Periódico Oficial al C. VICTOR MANUEL REYEZ VAZQUEZ, por tres veces en el lapso de quince días, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente**

En consecuencia, y vistos que la C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ anexa disco compacto, **se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad, por lo que se turnan los autos al actuario diligenciador adscrito a la central de actuarios, para que se sirva hacer entrega de dicho oficio y disco compacto. -

**XI).- Así como también en caso de existir bienes, deberán de hacerlo saber a esta Juzgadora a efecto de realizar la división equitativa.**

**XII).- Se ordena la devolución de la documentación original que anexara a su escrito de demanda, previo cotejo y constancia de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 65, del Código de procedimientos civiles del estado en vigor.**

**XIII).-** Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

**XIV).-** En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promovente en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad

administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.-

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE:

R E S U E L V E

**PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ Y VICTOR MANUEL REYEZ VAZQUEZ.-**

**SEGUNDO.-** NO SE DECRETA NADA RESPECTO, A GUARDA Y CUSTODIA, ALIMENTOS, Y CONVIVENCIAS, PARAMENORES, EN VIRTUD QUE LOS HIJOS HABIDOS EN EL MATRIMONIO DE NOMBRES LUIS ALFONZO REYEZ CRUZ, YADIRA REYES CRUZ Y ARACELI REYES CRUZ, CUENTAN CON LA MAYORÍA DE EDAD LEGAL

**TERCERO:** EN CUANTO A LA PENSION ALIMENTICIA NO SE DECRETA PORCENTAJE ALGUNO, EN VIRTUD DE LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO VII DE ESTE FALLO.-

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 11 DE ABRIL DE 2017.

LICDA. CYNTHIA JANISE BASTARRACHEA NAVARRETE,  
LA ACTUARIA INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

EXP. 488/14-2015/2CI

**C. REYNALDO ESCOBAR TUN***Domicilio se ignora*

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE LA RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE DINERO EN CONTRATO DE MUTUO SIMPLE CON INTERÉS Y SIN GARANTÍA HIPOTECARIA, PROMOVIDO POR EL C., CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DEL C. JOSÉ LUIS CACHON BALAN EN CONTRA DEL C. REYNALDO ESCOBAR TUN. LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE ALA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS, Para resolver en definitiva los autos del expediente número 488/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Ordinario Civil de Rescisión y Devolución de dinero del Contrato de Mutuo Simple con Interés y sin Garantía Hipotecaria, promovido por el ciudadano CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, en su carácter de Apoderado General del CIUDADANO JOSE LUIS CACHON BALAN, en contra del ciudadano REYNALDO ESCOBAR TUN.

**R E S U L T A N D O**

1.- Con fecha veintiséis de junio del dos mil quince, compareció ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche (turno matutino) que por razón de turno correspondió conocer a esta Juzgadora, el ciudadano ROBERTO MOLINA BARRERA, en su carácter de Apoderado General del ciudadano CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, demandado al ciudadano REYNALDO ESCOBAR TUN, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- *La rescisión del contrato de Mutuo Simple con Interés y sin Garantía Hipotecaria celebrado entre su mandante y el C. REYNALDO ESCOBAR TUN, con fecha 22 de Enero del 2014, por Incumplimiento del Demandado, a lo establecido en la cláusula QUINTA, del citado contrato;* b).- *La devolución y pago de la cantidad de \$1,404,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N), por haberse concluido el Contrato de Mutuo Simple con Interés y sin Garantía Hipotecaria celebrado entre su mandante y el C. REYNALDO ESCOBAR TUN, con fecha 22 de Enero del 2014, presentada ante el Ministerio Público de Campeche, Campeche;* c).- *El pago de la cantidad de \$112,320.00 (CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS VIENTE PESOS 00/100 M.N) POR CONCEPTO DE INTERESES generados en el plazo de vigencia en el Contrato de Mutuo Simple con Interés y sin Garantía Hipotecaria celebrado entre su mandante y el C. REYNALDO ESCOBAR TUN,*

*con fecha 22 de Enero del 2014; d).-El pago de la cantidad de \$336,960.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N), por concepto de intereses generados al 2% mensual que son \$28,080.00 por cada mes a partir de la terminación del Contrato de Mutuo Simple con Interés y sin Garantía Hipotecaria, hasta el día de hoy, más los que se sigan generando hasta la conclusión de la presente demanda;* e).- *El pago de la cantidad de \$126,360.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N) por concepto de interés legal a razón del 9% anual que establece el artículo 2294 del Código Civil del Estado de Campeche y generados a partir de la fecha en que termino el Contrato de Mutuo Simple con Interés y sin Garantía Hipotecaria en fecha 22 de mayo del 2014, hasta el día de hoy, más los que se sigan generando hasta la conclusión de la presente demanda.- f).- El pago de Daños y perjuicios que le fueron ocasionados a su mandante por el demandado, al haber caído en incumplimiento mismo que en su momento procesal oportuno cuantificara;* g).- *El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine...".*

Fundando su demanda en los hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables, mismos que se dan por reproducidos como si a la letra se insertaren y con toda su fuerza legal, en atención al principio de economía procesal. 2.- Por auto de fecha treinta de junio del dos mil quince, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, se turnaron los autos al actuario Diligenciador adscrito a la central de actuarios para que se sirviera emplazar al C. REYNALDO ESCOBAR TUN, concediéndole el término de seis días hábiles, con la finalidad de que ocurriera ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda.-

3.- Con fecha cinco de agosto del dos mil quince, ante lo manifestado por el actuario Diligenciador adscrito de la central de actuarios, en la que no se pudo emplazar al ciudadano RAYNALDO ESCOBAR TUN, se le da vista a la parte actora a fin de que señale nuevo domicilio donde pueda ser debidamente notificado el demandado.-

4).- Con fecha diecinueve de agosto del dos mil quince, habiendo transcurrido ventajosamente el término concedido al actor sin que hiciera manifestación alguna no se continúa con el presente asunto.

5.- Con fecha veintiséis de Agosto del dos mil quince, se giran oficios a diversas dependencias, a fin de que informen a esta autoridad si el ciudadano REYNALDO ESCOBAR TUN, cuenta con domicilio alguno.

6.- Con fecha veintiuno de Septiembre del dos mil quince, se acumulan oficios de diversas dependencias y se proporcionan nuevos domicilios de la SEFIN y fiscal General del Estado y Suboficial de la Policía Ministerial, por ello se turna los autos al actuario para el emplazamiento correspondiente en los citados domicilios y le haga de su conocimiento al demandado que tiene el termino de seis días hábiles a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.-

7.- Con fecha trece de octubre del dos mil quince, se acumula diligencias actuariales donde manifiestan que

no se pudo notificar al demandado en los domicilios proporcionados por la SEFIN y fiscal General del Estado y Suboficial de la Policía Ministerial, ante ello se le da vista al promovente para que agote los extremos legales que establece el numeral 97 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8.- Con fecha ocho de noviembre del dos mil quince, se reservó de fijar fecha y hora para el desahogo de la testimonial, dándosele vista al actor para que proporcione domicilio de sus testigos propuestos.-

9.- Con fecha veintiséis de Noviembre del dos mil quince, se tiene por presentado al Licenciado CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, mediante el cual solicita y a fin de agotar los extremos legales para acreditar la ignorancia del domicilio del C. REYNALDO ESCOBAR TUN, se fija para el día 8 de Enero del 2016, a las 10:00 horas las testimoniales de los CC. MARYCARMEN PEREZ CANUL Y RODRIGO ALFONSO RAMIREZ COHUO.-

10.- Con fecha ocho de enero del dos mil dieciséis, se lleva a cabo el desahogo de las testimoniales de los CC. MARYCARMEN PEREZ CANUL Y RODRIGO ALFONSO RAMIREZ COHUO.-

11.- Con fecha veintiséis de enero del dos mil dieciséis, se ordenó realizar el emplazamiento del C. REYNALDO ESCOBAR TUN, a través de publicaciones por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial y en el de mayor circulación de Campeche. -

12.- Con fecha doce de febrero del dos mil dieciséis, se tiene al actor dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciséis.- -

13.- Por acuerdo de fecha diez de marzo del dos mil dieciséis, se acumula a los presentes autos las publicaciones de los periódicos oficiales.

14.- Por acuerdo de fecha treinta de marzo del dos mil dieciséis, se acumula a los presentes autos las publicaciones de los periódicos oficiales de fechas ocho y diecisiete de marzo del dos mil dieciséis.-

15.- Con fecha veinte de abril del dos mil dieciséis, no ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado por el promovente en virtud de que la última publicación no se realizó conforme a derecho, por ello se ordena nuevamente la publicación por edictos para el emplazamiento en contra del C. REYNALDO ESCOBAR TUN, por ello se gira oficio al Director del Periódico Oficial del estado para las correspondientes publicaciones.-

16.- Con fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, ante lo manifestado por el actuario diligenciador adscrito a la central de actuarios, de las fechas proporcionadas por la encargada del periódico y siendo que no se ajusta a lo ordenado mediante proveído de fecha 26 de enero del 2016, se gira oficio al Director del Periódico Oficial del estado para las correspondientes publicaciones.-

17.- Con fecha veintiuno de junio del dos mil dieciséis, se acumulan los periódicos oficiales de fecha nueve de mayo, dieciséis de mayo y treinta de mayo, todos del dos mil dieciséis, respectivamente, en que la parte actora acredita haber hecho las publicaciones para emplazar al demandado .

18.- Por acuerdo de fecha cuatro de julio del dos mil dieciséis, habiendo transcurrido ventajosamente el termino concedido al demandado sin que compareciera se tiene por contestado la demanda en sentido negativo, y de igual manera se ordena abrir el juicio a prueba, por un término treinta días hábiles, haciendo la correspondiente certificación la secretaria de acuerdos.-

18.- Con fecha dos de agosto del dos mil dieciséis, se admiten las pruebas de la parte actora consistente en: DOCUMENTAL PUBLICA, PRIVADA Y CONFESIONAL, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

19.- Con fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciséis, se fija fecha y hora para el desahogo de la testimonial a cargo del C. REYNALDO ESCOBAR TUN, con apercibimiento de no comparecer será declarado confeso.

20.- Por proveído de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis, se declara confeso al C. REYNALDO ESCOBAR TUN.-

21.- Con fecha veinticuatro de Noviembre del dos mil dieciséis, no existiendo prueba pendiente por desahogar, se ordena la publicación de probanzas por un término de dos días.

22.- Por acuerdo de fecha dieciséis de Diciembre del dos mil dieciséis.- a solicitud del actor se abre el periodo de alegatos, el cual será de seis días para ambas partes.-

23.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero del dos mil diecisiete, se acumula el escrito de alegatos de la parte actora para que obre conforme a derecho.-

24.- Por acuerdo de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete, siendo que la parte demandada no ofreciera alegatos se declaran precluidos sus derechos y se turnan los autos para el dictado de la sentencia definitiva que pondrá fin a este asunto, siendo tal la que hoy nos ocupa, y:

#### C O N S I D E R A N D O

I.-COMPETENCIA. Que la suscrita Juez es COMPETENTE para conocer y resolver del presente juicio conforme a lo establecido por los artículos 139 y 141 fracciones I y II del Código de Comercio, debido a que ambas partes se sometieron tácitamente a la competencia del Juzgado, una por demandar y la otra por contestar la demanda.

II.- VÍA. Que la Vía seguida en este asunto fue la Ordinaria Civil, la cual tiene su fundamento en lo previsto en el artículo 259 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y dado que el presente juicio, no tiene tramitación especial en el Código de la materia, es por lo que debe tramitarse en la vía Ordinaria Civil, como desde luego así se hizo.

III.-OBJETO. Que sentencia definitiva es aquella que pone fin a un negocio que debe ser clara, precisa y congruente con la demanda, la contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo sobre los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate (Artículo 483 del

Código Procesal Civil del Estado), que el presente caso se trata de poner fin a un negocio en lo principal que consiste en un Juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato.

IV.- PERSONALIDAD.- Antes de abordar el estudio de lo que es en sí la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostentan ante este juzgadora las partes contendientes en este asunto, por constituir un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, de conformidad con lo expresado por los artículos 38 y 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por principio de lógica jurídica reconocido al hacer la interpretación sistemática, por nuestra legislación procesal, además por dogmática y la tesis que dice:-

*“Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Junio de 2001. Tesis: VI.2o.C. J/200. Página: 625. PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 203/91. Triplay Mexicano. 28 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 520/93. Grupo Impresos Namar, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 505/99. Ferrostaal, A.G. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal en funciones de Magistrado por ministerio de ley, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Sonia Quintana Tinoco. Amparo directo 200/2000. Ramón Ángel Gracida Rodríguez, como apoderado de Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. 31 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 64/2001. María Lilita Amezcua Álvarez. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 265, tesis 315, de rubro: “PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA.” - - -*

En este contexto se observa que el Ciudadano CARLOS ROBERTO MOLINA BERRERA, compareció ante esta juzgadora en su carácter de Apoderado General del ciudadano JOSE LUIS CACHON BALAN, adjuntando a su escrito inicial de demanda, una copia notarialmente certificada del testimonio público número ciento veintiuno (121), Tomo “Dos”, volumen primero de fecha tres de julio del dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Pablo Calzada Carrillo, Notario Público número veintitrés del Estado de Quintana Roo, en el cual manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre sus facultades las siguientes: “- ...En general todas aquellas facultades que implica el otorgamiento para el cabal cumplimiento del poder concedido”, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hace prueba plena la documental pública acorde a lo establecido con el artículo 450 del Código en cita, toda vez que la misma no fue redargüida de falsa.

“SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JURISPRUDENCIA 1917-1988 SEGUNDA PARTE SALAS Y TESIS COMUNES VOLUMEN III LIBRO CUARTO 1360 Y TESIS RELACIONADAS: Personalidad, excepción de falta de. La excepción de falta de personalidad en el actor consiste, según doctrina necesaria para comparecer en juicio o en no acreditar el carácter o representación con que reclama y por lo mismo, la excepción de falta de personalidad no puede oponerse al que comparece en juicio por su propio derecho, no debiéndose confundir, por otra parte la falta de personalidad con la falta de acción y de derecho a la cosa litigiosa, pues la primera se refiere a la calidad de los litigantes y no a la substancia del pleito. Sexta época, cuarta parte. Volumen LXII Pag. 130 A. D. 8431/60. Fernando Vaderrama Galicia y Coag, 5 votos.- - -

Así mismo tenemos, que el ciudadano REYNALDO ESCOBAR TUN, estuvo en aptitud de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en tiempo y forma y no lo hizo, pese a que fue debidamente emplazado a través de las publicaciones realizadas en el Periódico oficial del Estado, pudiendo ejercer sus derechos como parte demandada, por lo tanto, al no estar demostrado en los autos alguna hipótesis de impedimento legal, a contrario sensu, está en pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad con el artículo 38 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Campeche, se declara que tiene personalidad en el presente juicio como parte demandada.-

V.- ESTUDIO DE FONDO. En vista de lo expuesto, al no existir excepciones que impidan o retarden la acción intentada, en términos de lo expresado por el artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles, con fundamento en lo establecido por el numeral 283 del Código Procesal Civil del Estado, que a la letra dice: “El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones”. En ese contexto, la carga de la prueba recae en este caso al Ciudadano CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, parte actora en este asunto, por lo que para acreditar la procedencia del presente juicio, se hace necesario que se reúnan los elementos de la acción de Rescisión de Contrato, para lo cual se encuentra contemplado en los artículos 2135 y

2136 del Código Civil del Estado en vigor, los cuales a la letra dicen: -

Art. 2135.- Pueden rescindirse las obligaciones que en sí mismas son válidas-

Art. 2136.- La rescisión procede: -

I.- Cuando una de las partes contratantes falta al cumplimiento de la obligación contraída;

II.- Cuando los contratantes acuerdan que el convenio se rescinda; -

III.- Cuando la ley ordena o permite la rescisión.

Art. 2137.- La rescisión se retrotrae al tiempo en que el acto fue celebrado, a menos que, por voluntad de los contratantes o por naturaleza de la obligación, solamente produzca el efecto de terminar el contrato.

De lo que se colige que los elementos de la presente acción sería: -

- a) Existencia de un acuerdo de voluntades que entraña derechos y obligaciones para las partes.
- b) Que una de las partes falte al cumplimiento de la obligación contraída.-

Al respecto, el primer elemento de la acción se acredita con la Copia Certificada del CONTRATO DE MUTUO SIMPLE CON INTERÉS Y SIN GARANTÍA HIPOTECARIA celebrado por el ciudadano JOSE LUIS CACHON BALAN (demandante-mutuante) y el C. REYNALDO ESCOBAR TUN, (demandado-mutuuario), con fecha veintidós de Enero del dos mil catorce, en el cual se advierte que con dicha fecha ambas partes pactaron en términos del artículo 1736 del Código Civil vigente en el Estado, la entrega de \$1,404,000.00 (Son: Un millón cuatrocientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.) numerario en concepto de mutuo con interés y la obligación correlativa de devolver dicho numerario por parte del mutuuario; asimismo debe destacarse el contenido de la cláusula quinta del contrato base de la acción, que a la letra dice: "... QUINTA.- Dicha cantidad se otorga en concepto en mutuo en el periodo de cuatro meses mismos que se inicia el día de la firma del presente contrato (22 de Enero de 2014) y vence el día (22 de Mayo del 2014), fecha en la que se da por concluido y/o rescindido el presente y en el cual el mutuuario se compromete a realizar al mutuante el pago por concepto de interés por la cantidad de \$112,320.00 (SON CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N), no obstante lo anterior el periodo de los cuatro meses podrá ser prorrogado previo acuerdo de ambas partes por escrito, la cantidad arriba mencionada se entregara previa firma de recibo por parte del mutuante por concepto de entrega de la cantidad realizada a su favor por parte del mutuuario..." (sic); DOCUMENTAL PUBLICA que valorada en términos de los artículos 296 fracción III, 354, y 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hace prueba plena y beneficia al actor, porque con dicho documento se demuestra la celebración del contrato de mutuo con interés, esto es la existencia de

una obligación, el cual se pretende rescindir en términos de la fracción I del artículo 2136 del Código Civil del Estado en vigor, por lo anterior, se tiene por acreditado el primer elemento de la acción.

Ahora bien, en lo tocante al segundo elemento relativo al incumplimiento de la obligación por alguna de las partes se advierte que el demandado no dio contestación a la demanda en tiempo y forma, por lo que en términos del artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se le tuvo por contestada en sentido negativo, revirtiendo así, de conformidad con el numeral 283 del Código Adjetivo de la materia, la carga de la prueba al actor, quien afirma que el demandado no ha dado cumplimiento a su obligación contraída con motivo del contrato de mutuo con interés celebrado el veintidós de enero de dos mil catorce.

En este sentido, la parte actora, manifiesta en su escrito de demanda que requirió verbalmente el pago al demandado con fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, manifestando el ciudadano Reynaldo Escobar Tun, que en ese momento no podía devolverle la cantidad requerida por lo que solicitaba un plazo de quince días para pagar; asimismo afirma que posterior a esa fecha requirió nuevamente el pago sin que el demandado lo haya hecho aduciendo que no contaba con recursos monetarios para cumplir con la obligación. Afirmaciones que en términos del artículo 283 y 474 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se encuentra lo suficientemente probada en razón de las siguientes consideraciones:

El actor adjunta la DOCUMENTAL PUBLICA consistente a la Copia certificada del contrato base de la acción, que valorada en términos de los artículos 296 fracción III, 354, y 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hace prueba plena y beneficia al actor, ya que en dicho documento se consigna la obligación contraída y la cual tenía un plazo de cuatro meses con opción de prórroga según lo pactado en la cláusula quinta del contrato de mutuo, y si bien dicho documento por sí mismo no acredita la falta de cumplimiento de la obligación, lo cierto es que sí establece las formas y condiciones en que debía regir su conducta el demandado para dar cumplimiento a lo convenido en términos del artículo 1736 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo adjunta la DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Original del acta de inicio por ratificación de Denuncia y el escrito de denuncia, que hiciera la ciudadana SANDRA GUADALUPE RODRIGUEZ CANUL, como Apoderada legal de JOSE LUIS CACHON BALAN en contra de REYNALDO ESCOBAR TUN Y/O quien resulte responsable por el delito de Fraude y/o Insolvencia Fraudulenta en Perjuicio de Acreedores; ratificación de denuncia que se inscribió en el libro de gobierno de la Procuraduría General de Justicia del estado de Campeche, con número de Averiguación Previa CCH-4816/2014, de fecha 18 de Julio de 2014, que se presentó ante el Ministerio Público de Campeche, Campeche.- (fojas 16 a 17).- Documental que al tenor de los artículos 296 fracción II, 351 y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tiene valor probatorio

por haberse expedido por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, y beneficia al oferente toda vez que se acredita que el actor, a través de su apoderada legal, denunció el dieciocho de julio de dos mil catorce, la falta de pago ante la autoridad penal, demostrando así y haciendo valer su derecho por la falta de cumplimiento de la obligación asumida y si bien es cierto, que no se conocen las actuaciones posteriores a dicha denuncia o bien si los mismos fueron consignados al Juez Penal, lo cierto es que tal denuncia si permite tener por demostrado, de manera presuntiva, que desde esa fecha el actor, por conducto de su apoderada legal, quien también aparece con tal carácter en el poder que obra en autos, manifestó su inconformidad sobre el incumplimiento de la obligación, puesto que el motivo de la denuncia, fue la falta de pago. -

Adicionalmente, se tiene la PRUEBA CONFESIONAL a cargo del hoy demandado C. REYNALDO ESCOBAR TUN, quien mediante proveído de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis fue declarado confeso de las posiciones presentadas por el actor, de tal forma que reconoció que con fecha 22 de enero de dos mil catorce celebró por su propio derecho el contrato de mutuo simple con interés y sin garantía con el ciudadano JOSE LUIS CACHON BALAN, el cual fue por un monto de \$1,404,000.00 (Son: Un millón cuatrocientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.), comprometiéndose a pagar un interés, obligación que no ha cumplido hasta la presente fecha pese a los requerimientos hechos por el mutuante. Confesional que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y que beneficia al oferente en virtud de que con ella se acredita que el demandado no ha cumplido con sus obligaciones derivadas del contrato de mutuo, esto es, no ha pagado o restituido la suerte principal ni ha realizado el pago de los intereses, o al menos no hay prueba que así lo demuestre; en consecuencia se tiene por acreditado el segundo elemento de la acción consistente en el incumplimiento de la obligación de pago, pues debe destacarse que el demandado no desvirtuó las afirmaciones del actor, ni compareció a juicio a efecto de demostrar que había cumplido con su obligación, pese a estar debidamente notificado y emplazado.

Por otro lado, el actor también ofreció la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistentes en todas y cada una de las actuaciones que beneficien el interés del oferente. Esta prueba por su propia naturaleza hace prueba plena de conformidad con el numeral 453 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, pero no favorece a su oferente, debido a que no señala cual es la instrumental que le favorece y que no se encontró en los autos ninguna actuación a su favor.- PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS, consistente en todos y cada uno de los indicios que beneficien el interés del oferente en el presente juicio, Esta prueba valorada en términos de los artículos 435, 471 y 472 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no favorece a su oferente, debido a que no menciona cual es la presunción legal y humana, que tiene a su favor, y no se encontró alguna que le beneficie.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 283 y 474 del Código de Procedimientos Civiles vigente

en el Estado, en relación con el numeral 2137 del Código Civil vigente en el Estado se tienen por acreditados los elementos de la acción rescisoria, la cual debe decirse tiene por objeto, no el cumplimiento de la obligación o del contrato, sino regresar las cosas al estado en que se encontraban al momento de la celebración del acto o contrato, esto es, a la devolución del dinero. -

VI.- Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 88 fracción IV, 474, 483 Y 487 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara PROCEDENTE el presente juicio de Rescisión y Devolución de dinero, promovido por el ciudadano CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, en su carácter de Apoderado legal del ciudadano JOSE LUIS CACHON BALAN en contra del ciudadano REYNALDO ESCOBAR TUN.-

VII.- Consecuentemente, con fundamento en el artículo 483 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y atendiendo al principio de congruencia y exhaustividad que debe regir en todas las sentencias CONDENA al demandado REYNALDO ESCOBAR TUN a pagarle a JOSE LUIS CACHON BALAN, por conducto de su Apoderado Legal CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, la cantidad de \$1,404,000.00 (Son: Un millón cuatrocientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de devolución derivado del Contrato de Mutuo celebrado con fecha veintidós de enero de dos mil catorce.

VIII.- De igual forma, con fundamento en el artículo 483 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación con el numeral 1736 del Código Civil vigente en el Estado y la cláusula quinta del Contrato base de la acción y siendo que se ha rescindido el contrato, se CONDENA al demandado REYNALDO ESCOBAR TUN a pagarle a JOSE LUIS CACHON BALAN, por conducto de su Apoderado Legal CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, la cantidad de \$112,320.00 (Son: Ciento doce mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), puesto que fue un pago pactado por las partes al momento en que se rescindiera el contrato. - -

IX.- Ahora bien, respecto al pago de intereses generados al 2% mensual y el interés legal del 9%, se le hace saber al actor que no es procedente su prestación, toda vez que la sentencia que se dicte debe ser congruente de manera interna y externa, lo que significa que al momento de condenar en el fallo, debe atenderse o ser congruente con la acción analizada y con lo pactado por las partes en el contrato base de la acción y, en el caso concreto se advierte que el demandante ejerció la acción rescisoria, la cual tiene por objeto retrotraer los efectos hasta antes de que se celebrara el acto, y no exigir el cumplimiento de lo pactado con sus accesorios, por tanto, en la especie únicamente, el efecto de la acción rescisoria lleva a la devolución del dinero y en su caso, en términos del artículo 1736 del Código Civil vigente en el Estado, a lo pactado por las partes y que se relacione directamente con la rescisión del contrato; suponer lo contrario, y condenar al demandado al pago de intereses no pactados no sólo atentaría contra el principio de la libre autonomía de la voluntad de las partes, pues se advierte que en el contrato base de la acción el demandado no se obligó al pago de intereses a razón del 2% mensual y al pago de interés

legal y si bien se le tuvo por confeso de dichos intereses lo cierto es que tal confesión no puede tener efectos si no se adminicula o robustece con otra probanza que la haga creíble, lo cual no acontece en el presente caso. En consecuencia, con fundamento en el artículo 483 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y atendiendo al principio de congruencia y exhaustividad, se ABSUELVE al demandado REYNALDO ESCOBAR TUN de pagarle a JOSE LUIS CACHON BALAN, por conducto de su Apoderado Legal CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, la cantidad de \$336,960.00 (Son: Trescientos treinta y seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto del pago de intereses a razón del 2% mensual.

Asimismo, por las razones expuestas, se ABSUELVE al demandado REYNALDO ESCOBAR TUN de pagarle a JOSE LUIS CACHON BALAN, por conducto de su Apoderado Legal CARLOS ROBERTO MOLINABARRERA, la cantidad de \$126,360.00 (Son: Ciento veintiséis mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) Trescientos treinta y seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto del pago de intereses legal a razón del 9%. -

X.-Con respecto al pago de Daños y perjuicios y de conformidad con lo establecido por los artículos 1999, 2000 y 2001 del Código Civil del Estado, en primer término tenemos que es verdad que conforme a lo dispuesto en el artículo 1996 del Código en cita, se condene al pago de daños y perjuicios, "El que estuviere obligado a dar alguna cosa o prestar un hecho y no diere cumplimiento a su obligación, será responsable de los daños y perjuicios"; sin embargo, en modo alguno la condena que se haga debe realizarse en forma automática pues no necesariamente el cumplimiento de una obligación trae como consecuencia forzada la pérdida o menoscabo en el patrimonio o que por ello resulta la privación de alguna ganancia lícita, es decir, que sufre los daños y perjuicios a que se refiere los artículos 1999 y 2000 del Código Civil del Estado. Así no basta con acreditar el incumplimiento de la obligación para sostener que se causaron daños y perjuicios, porque estos deben ser debidamente probados, tal y como ha establecido la autoridad federal en la siguiente jurisprudencia:

DAÑOS Y PERJUICIOS. EL DERECHO A ELLOS DEBE DEMOSTRARSE EN FORMA AUTÓNOMA AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EN QUE SE FUNDEN, EN TANTO ESTA ÚLTIMA NO IMPLICA QUE NECESARIA E INDEFECTIBLEMENTE SE CAUSEN. Si bien conforme a lo dispuesto por el artículo 2110 del Código Civil Federal, tales renglones deben ser el resultado del incumplimiento de una obligación, no puede sostenerse que ante tal supuesto el afectado forzosa y necesariamente sufra pérdida o menoscabo en su patrimonio o se vea privado de cualquier ganancia lícita de acuerdo con los artículos 2108 y 2109 del propio ordenamiento, pues casos habrá en que aun ante el deber incumplido ninguna afectación de aquella índole traiga consigo. De lo anterior se sigue que no basta con demostrar el extremo aludido para sostener que se materializaron los daños y perjuicios, que por lo mismo deben probarse en forma independiente, ya que sostener lo contrario conduciría a decretar una condena en forma automática aun en aquellos casos en que no se resintió ninguna de las afectaciones a que se

hizo mérito. Tal es el sentido de la jurisprudencia que puede verse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Cuarta Parte, página 357, que dice: "DAÑOS Y PERJUICIOS. CONDENA GENÉRICA.-Los artículos 85, 515 y 516 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y los códigos procesales de los Estados de la República que tienen iguales disposiciones, permiten concluir que si el actor en un juicio que tiene

por objeto principal el pago de daños y perjuicios, probó su existencia y su derecho a ser indemnizado, pero no rindió pruebas que permitan precisar su importe, ni establecer las bases con arreglo a las cuales debe hacerse la liquidación, la condena al pago genérico de los mismos es procedente, reservándose la determinación de su cuantía para el procedimiento de ejecución de sentencia.". Desde el momento en que el criterio exige las pruebas del derecho a ser indemnizado, éste no puede ser otro que la presencia de la pérdida, menoscabo o privación que ya quedaron mencionados y, por tanto, si no quedan acreditadas no habrá lugar a la condena por daños y perjuicios, aunque prevalezca la relacionada con que la obligación debe cumplirse. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1177/93. Autos Tlaxcala, S.A. de C.V. y Hermanos Rivera, S.A. de C.V. 6 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretaria: Irma Rodríguez Franco. Amparo directo 3123/2001. Petróleos Mexicanos. 29 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Anastacio Martínez García. Secretario: Carlos Arturo Rivero Verano. Amparo directo 466/2002. Aseguradora Hidalgo, S.A. 11 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretaria: Teresa Bonilla Pizano. Queja 90/2002. 16 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Anastacio Martínez García. Secretario: Carlos Arturo Rivero Verano. Amparo directo 154/2003. Promociones Russek, S.A. de C.V. 10 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Anastacio Martínez García. Secretario: José Ybraín Hernández Lima.

Por tanto, la parte actora debió acreditar en que consistió el daño y perjuicio causado; y al no hacerlo, se ABSUELVE a la parte demandada REYNALDO ESCOBAR TUN del pago de daños y perjuicios.

XI.- De la misma manera, los artículos 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, nos indican las hipótesis en las que los litigantes deben ser condenados a pagarle a su contrario los gastos del juicio, es decir cuando procedan con temeridad o mala fe, señalándonos también los casos en los que el juzgador puede declarar temerario a una de las partes, quedando ésta a juicio del Juez, ahora bien, resulta necesario aludir que aunque de la literalidad del artículo 134 ibídem se produce la apariencia de adoptar la teoría del vencimiento, para condenar a la contraria al pago de gastos y costas, cierto es que las hipótesis planteadas en dicho precepto sólo constituyen presunciones legales acerca de la temeridad o mala fe en la conducta procesal de quienes se ubican en esos supuestos,

los cuales admiten prueba en contrario, por lo que, si no obstante haberse verificado alguna de las hipótesis, de las constancias de autos se obtiene prueba suficiente de la inexistencia de temeridad o mala fe del sujeto procesal, la presunción se destruye y no procede condenar al pago de gastos y costas judiciales, es decir, no basta promover un juicio, hacer promociones, oponer excepciones o defensas, o interponer incidentes o recursos, que resulten improcedente, para considerar que el litigante obró con temeridad o mala fe, sino que el juzgador debe examinar si ese juicio se promovió por quien sostiene una pretensión injusta a sabiendas de que lo es, si las promociones, pruebas o recursos intentados son inconducentes o se ha faltado a la verdad, o si con las excepciones o defensas se tuvo el deliberado propósito de entorpecer o dilatar el procedimiento; esto es, no debe examinarse el hecho en sí, sino la intención del litigante para determinar si obró con el propósito de entorpecer la pronta y expedita administración de la justicia. Es de aplicación al caso la tesis federal cuyo rubro y texto dicen:

“TEMERIDAD O MALA FE. SE ENCUENTRA CONDICIONADA LA CALIFICACION DEL JUZGADOR, PARA EL LITIGANTE QUE INTENTA ACCIONES, OPONE EXCEPCIONES, PROMUEVE INCIDENTES O INTERPONE RECURSO, QUE SE RESUELVEN IMPROCEDENTES (INTERPRETACION DE LOS ARTÍCULOS 133 Y 134 FRACCIÓN I, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE). La interpretación correlacionada de los artículos 133 y 134 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, arroja que no basta el ejercicio de acciones, la oposición de excepciones, la promoción de sus incidentes o la interposición de un recurso, que al final de cuentas resulten improcedentes, para considerar que el litigante obró con temeridad o mala fe, pues la intención del enjuiciante o demandado en su caso, el intentar la acción, excepcionarse, promover la incidencia o intentar el recurso cuya resolución no favoreció al promovente, se encuentra condicionada a la calificación del juzgador, a quien en ejercicio de su discrecionalidad debe determinar si en tales casos, el litigante actuó con pleno conocimiento de que su pretensión (acción, excepción, incidente o recurso), resultaba improcedente o carente de causa justificada y solo la insto con el propósito de demostrar el tramite y resolución del proceso, y que por tales motivos, su actuación resultaba a todas luces maliciosa, contraría a los principios de buena fe, por así revelarlo el cúmulo de actuaciones desahogadas, en relación con la actitud procesal del litigante.”

Asimismo, y de conformidad con los artículos 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles del Estado esta autoridad justiprecia que no ha lugar a condenar a la parte demandada REYNALDO ESCOBAR TUN del pago de las costas y gastos, que el presente juicio le hubiera ocasionado a la parte actora, toda vez que en la tramitación del mismo, no se observó temeridad o mala fe, por lo que cada una deberá sostener los gastos que hubieran realizado.

XII.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:

PRIMERO: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 474, 483 Y 487 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, DE DECLARA PROCEDENTE EL JUICIO ORDINARIO DE RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE DINERO PROMOVIDO POR CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE JOSE LUIS CACHON BANAL EN CONTRA DE REYNALDO ESCOBAR TUN, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO. -

SEGUNDO: SE DECLARA RESCINDIDO EL CONTRATO DE MUTUO SIMPLE CON INTERES Y SIN GARANTIA HIPOTECARIA, CELEBRADO CON FECHA VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, POR UNA PARTE JOSE LUIS CACHON BALAN Y POR LA OTRA, EL LICENCIADO REYNALDO ESCOBAR TUN, TENIENDO COMO CONSECUENCIA QUE VUELVAN LAS COSAS AL ESTADO QUE TENÍAN ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL MISMO.-

TERCERO: SE CONDENA AL DEMANDADO REYNALDO ESCOBAR TUN A PAGARLE A JOSE LUIS CACHON BALAN, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, LA CANTIDAD DE \$1, 404,000.00 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DERIVADO DEL CONTRATO DE MUTUO CELEBRADO CON FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

CUARTO: SE CONDENA AL DEMANDADO REYNALDO ESCOBAR TUN A PAGARLE A JOSE LUIS CACHON BALAN, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, LA CANTIDAD DE \$112,320.00 (SON: CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1736 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO Y POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

QUINTO: SE ABSUELVE AL DEMANDADO REYNALDO ESCOBAR TUN DE PAGARLE A JOSE LUIS CACHON BALAN, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, LA CANTIDAD DE \$336,960.00 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DEL PAGO DE INTERESES A RAZÓN DEL 2% MENSUAL, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL FALLO.

SEXTO: SE ABSUELVE AL DEMANDADO REYNALDO ESCOBAR TUN DE PAGARLE A JOSE LUIS CACHON BALAN, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, LA CANTIDAD DE \$126,360.00 (SON: CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DEL PAGO DE INTERESES LEGAL A RAZÓN DEL 9% Y POR LAS RAZONES ESPUESTAS EN ESTE FALLO.

SÉPTIMO: SE ABSUELVE A LA PARTE DEMANDADA REYNALDO ESCOBAR TUN, AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS, QUE EL PRESENTE JUICIO HAYA OCASIONADO A LA PARTE ACTORA, POR LAS RAZONES Y CONSIDERACIONES DE DERECHO EXPUESTO EN ESTE FALLO DEFINITIVO, POR LO QUE CADA PARTE DEBERÁ CUBRIR SUS GASTOS Y COSTAS.

OCTAVO.- SE ABSUELVE AL DEMANDADO REYNALDO ESCOBAR TUN, DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS RECLAMADOS, POR LAS RAZONES Y CONSIDERACIONES DE DERECHO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO RESPECTIVO DE ESTE FALLO DEFINITIVO, MISMO QUE SE REPRODUCE CON TODOS SUS EFECTOS LEGALES.

NOVENO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN EL EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, AL DEMANDADO Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFIQUE AL **CIUDADANO REYNALDO ESCOBAR CACHON**, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

P. DE D. MARGARITA AMOR CHAN PANTOJA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 151/14-2015/2CI

C. FERNANDO REQUENA SAENZ  
*Domicilio se ignora*

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DEL C. FERNANDO REQUENA SAENZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO CON ESTA FECHA DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos 2) el escrito del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en el cual manifiesta que se ha agotado los medios para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado, por lo que solicita se ordene el emplazamiento mediante edictos, autorizando para recibirlos a CECILIA

MIREYA CARPIZO MEX Y/O AMMI ARELI CAAMAL DZIB; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de FERNANDO REQUENA SAENZ, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a FERNANDO REQUENA SAENZ, -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha uno de diciembre del año dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de los Licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance entre Av. Casa de Justicia y Prolongación de Av. Tormenta del Infonavit Las Flores, C.P. 24500 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Representante Común entre los Apoderados al Lic. Carlos Rubén Dzib Roblero. Asimismo nombran como Asesor Técnico al Lic. Gabriel David Chan Quiab, con cédula profesional número 4427260, y R. F. C. y CAQG 7211248G6 y con el mismo domicilio señalado líneas arriba; demandando en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Alfredo Caso Velazquez, Titular de la Notaría Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, y debidamente certificada por el Notario Público Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel, encargado de la Notaría Pública número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por Licencia temporal de su Titular Licda. Olivia del Carmen Rosado Brito; demandando en la VÍA SUMARIA CIVIL, JUICIO HIPOTECARIO al C. FERNANDO REQUENA SAENZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio, en el Predio ubicado con el Lote tres de la Manzana V, marcado con el número 104-C, denominado “PUENTE DE LA UNIDAD”, entre Calle Clavel y Calle Margarita, C.P. 24154 de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, de quien se reclama las siguientes prestaciones: -

l).- Del C. FERNANDO REQUENA SAENZ, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: -

a).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado

y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, fundatorio de ésta acción. -

b).- Por concepto de suerte principal al día 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, se reclama el pago de 77.8640 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$ 159,279.84 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el Instrumento Público No. 12204794-1 de fecha 02 DE MAYO DEL 1991, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes: Suerte Principal de 77.8640 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$159,279.84 y los intereses ordinarios de 0.0000 veces el salario Mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$0, 00 --

c).- El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, según la tasa de interés pactada en el instrumento base de la acción.

d).- El pago de intereses moratorios vencidos al día 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 según la tasa pacta en el documento base de la acción.

e).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago de crédito concedido a su favor por su mandante. -

f).- El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001, y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, y -

g).- El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los Art. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor; En consecuencia SE ACUERDA: 1) Se tiene a los Licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Alfredo Caso Velazquez, Titular de la Notaría Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, y debidamente certificada por el Notario Público Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel, encargado de la Notaría Pública número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por Licencia temporal de su Titular Licda. Olivia del Carmen Rosado Brito, personalidad que se les reconoce en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado en vigor, y se designa al Lic. Carlos Rubén Dzib Roblero como Representante Común, tal y como lo dispone el numeral 46 del Código en cita.

2) Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance entre Av. Casa de Justicia y Prolongación de Av. Tormenta del Infonavit Las Flores, C.P. 24500 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. en vigor

3) Asimismo se admite como Asesor Técnico al Licenciado Gabriel David Chan Quiab, con cédula profesional número 4427260, y R. F. C. CAQG7211248G6, de conformidad con lo que establecen los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor; con el mismo domicilio señalado por los promoventes. -

4) De conformidad con los artículos 11, 511 fracción XII, 514, 538, 539, 540, 541, 542, 543 544, 545 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo del Estado en vigor, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA, promovida por los Licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra del C. FERNANDO REQUENA SAENZ.

5) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número 151/14-2015/2C-I.-

6) Glóse a los autos de Expediente Principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del Expediente Duplicado las copias fotostáticas correspondientes.-

7).- Al observar del escrito inicial de demanda que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicada fuera de esta jurisdicción judicial, *gírese atento exhorto al Juez Competente del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar al C. FERNANDO REQUENA SAENZ en el Predio Urbano ubicado en el Lote tres de la Manzana V, marcado con el número 104-C, denominado "PUENTE DE LA UNIDAD", entre Calle Clavel y Calle Margarita, C.P. 24154 de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche*, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DIAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito inicial de demanda, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil, para que se instruya de la misma, toda vez que ésta excede de 25 fojas. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda

instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requíerese a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

8).- Asimismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, con domicilio ubicado en el Edificio Helenita –Altos, Calle 19 por 28 Altos s/n, Colonia Guanal, entre las Calles 28 y 28 A, Código Postal 24130 de Ciudad del Carmen, Campeche, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda, registrada a favor del C. FERNANDO REQUENA SAENZ, con la Inscripción I, No. 47162 fojas 281 fte-287 vta, del Tomo 68-D-BIS, Libro Primero y Sección Primero, y la Hipoteca bajo el Número de Inscripción 211, a folios 211, del Tomo XVIII-BIS, Libro Hipoteca, ambos de fecha 2 de mayo de 1991, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio del Carmen, Campeche. Sírvase el Secretario de Acuerdos adjuntar las constancias necesarias para la diligenciación del citado exhorto.-

9).- De igual forma se faculta a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCION PLENA, y se le concede dicha autoridad un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto, contados a partir de que sea acordado, conforme al artículo 81 Bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

10).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

11).- Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que los ocursores acreditan su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma se reserva de expedir la copia fotostática simple del acta emplazamiento, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada y se autoriza la expedición de la copia simple del auto admisorio.-

12).- Ahora bien se le hace saber a los promoventes, que se reserva de acordar el punto octavo de su capítulo de derechos; hasta en tanto notificada y emplazada la parte demandada, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-

13).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

14).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBÍ REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE." -

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de

la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se guardara en el CD adjunto los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, en los términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 73 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO FERNANDO REQUENA SAENZ, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. --

P. DE D.MARGARITA AMOR CHAN PANTOJA, ACTUARIA INTERINA .- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO**

**DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

EXPEDIENTE: 32/15-2016/1-P-II

**AL. C. DEMBER AUGUSTO PEREZ MARTINEZ**

**DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de DEMBER AUGUSTO PEREZ MARTINEZ Y OTROS por el delito de ROBO CON VIOLENCIA denunciado por ENRIQUE CASANOVA ARJONA; la C. Juez dictó un auto el día seis de abril del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...Es por lo que al respecto se PROVEE: (...)

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud del agente del ministerio público de revocar la libertad bajo caución del acusado DEMBER AUGUSTO PÉREZ MARTÍNEZ, se le hace saber que se deja a reserva de conceder ya que del análisis que se hace de los presentes autos se tiene que no fue posible la localización del referido acusado PEREZ MARTINEZ, a pesar de haberse agotado los medios al alcance de este Tribunal por lo tanto como efectivamente el inculpado se encuentra en libertad provisional bajo caución la cual garantizó por si mismo lo que procede es de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la notificación por edictos haciéndole saber a dicho encausado que deberá presentarse ante este Tribunal en el termino de quince días contados a partir de la última publicación para efectos de que se le reiteren las obligaciones que adquirió para con este juzgado al momento de garantizar su libertad bajo caución las cuales reza el numeral 502 del Código de Procedimientos Penales del Estado, además de hacerle saber la fecha para desahogo de diligencias de carácter judicial, apercibido que en caso de optar por la omisión al requerimiento señalado se procederá a ordenar la revocación de la fianza otorgada en autos a fin de garantizar su comparecencia al proceso.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. DEMBER AUGUSTO PÉREZ MARTÍNEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMITA CHABLÉ CRUZ.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

EXPEDIENTE: 66/15-2016/3P-II-N

A LA. C. NANCI JIMÉNEZ ÁLVAREZ, ELSI CARRILLO GALLEGOS, ANIBAL RUIS RÍOS, y ALEXIS FERRER CAPDEPON.

**DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido POR EL DELITO DE DELITO DE CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU VARIANTE DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO (CLORHIDRATO DE COCAINA), DENUNCIADO POR EL C. JORGE ALBERTO MOLINA MENDOZA SEGUNDO COMANDANTE DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES EN ESTA CIUDAD Y DEL QUE SE PRESUME PROBABLE RESPONSABLE A RODOLFO YAIR ESPINOZA JIMÉNEZ, JOSÉ REYES ESCOBAR Y/O JOSÉ REYES ESCOBAS AVALOS, Y OTROS; la C. Juez dictó un auto el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:  
Al respecto se PROVEE: ...

Ahora bien, en cuanto a las testimoniales de descargo de las CC. NANCI JIMÉNEZ ÁLVAREZ y ELSI CARRILLO GALLEGOS, tenemos que se ordenó la búsqueda y

localización de las antes citadas, dado que se desconoce el domicilio actual, sin embargo, del resultado de las diversas dependencias públicas no se tuvo éxito alguno, es por lo que al haber agotado los medios idóneos para poder dar con los mismos, se tiene que se desconoce el domicilio de las CC. JIMÉNEZ ÁLVAREZ Y CARRILLO GALLEGOS, por lo que se cita por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismas que deberán comparecer ante este Juzgado de la siguiente manera:

- La C. JIMÉNEZ ÁLVAREZ, el día 30 de mayo del año dos mil diecisiete, a las 9:15 HORAS. -
- La C. CARRILLO GALLEGOS, el día 30 de mayo del año dos mil diecisiete a las 10:00 HORAS. -

En el entendido que de no comparecer las antes citadas se procederá a declarar desierta la prueba ofertada por la defensa del acusado; así mismo se apercibe a la C. Actuaría interina adscrita al juzgado, para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con los numerales 159 y 161 primer párrafo de la ley Orgánica del Poder judicial del Estado.-

También se advierte que se encuentra pendiente el desahogo de los careos constitucionales y procesales decretados de oficio entre el procesado con los Agentes de la Agencia Estatal de Investigaciones; sin embargo, tomando en consideración que aún no se han desahogado las testimoniales con carácter de ampliación, por su importancia de las mismas y para un mejor desarrollo del proceso, ya que dichas audiencias deben de realizar antes de celebrarse los careos constituciones y procesales, la que esto suscribe, deja a reserva de solicitar el auxilio y colaboración de la Juez Primero Auxiliar de Extinción del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, hasta en tanto se desahoguen dichas audiencias.-

(...)

En cuanto a los CC. ANIBAL RUIS RÍOS, y ALEXIS FERRER CAPDEPON, debido a que no se obtuvo éxito alguno en la búsqueda y localización y al haber agotado los medios idóneos para poder dar con los mismos, al desconocerse el domicilio de los CC. RUIS RÍOS Y FERRER CAPDEPON, se les cita por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismos que deberán comparecer ante este Juzgado para el desahogo de la testimonial de descargo, de la siguiente manera:

- EL C. RUIS RÍOS, el día 30 de mayo del año dos

mil diecisiete a las 12:00 HORAS. -

En el entendido que de no comparecer los antes citados se procederá a declarar desierta la prueba ofertada por la defensa del acusado; así mismo se apercibe a la C. Actuaría interina adscrita al juzgado, para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con los numerales 159 y 161 primer párrafo de la ley Orgánica del Poder judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. NANCY JIMÉNEZ ÁLVAREZ y ELSI CARRILLO GALLEGOS, ANIBAL RUIS RÍOS, y ALEXIS FERRER CAPDEPON por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los once días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A ONCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE: 66/14-2015/3P-II-N**

A LA. C. ROMAN LEON CARRILLO.

DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de IVAN FERNANDEZ LUNA por el delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, denunciado por ROMAN LEON CARRILLO; la C. Juez dictó un auto el día cuatro de abril de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto se PROVEE: ...

De igual forma y en vista que la Actuaría Adscrita a este Juzgado, dio cumplimiento al requerimiento dado en el proveído de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, obteniendo como resultado que el C. ROMAN LEON CARRILLO no habita en ninguno de los domicilios que fueran proporcionado por las dependencias es por lo que se ordena citarlo por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que se presente ante este Tribunal para llevar a cabo las diligencias de testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y Careo Procesal con el acusado IVAN FERNANDEZ LUNA y/o IVÁN MANUEL FERNÁNDEZ LUNA, el día y hora que a continuación se plantea:

» VEINTINUEVE del mes de MAYO del año DOS MIL DIECISIETE, a las DIEZ HORAS.-

**Asimismo, en audiencia formal se le hará saber la fecha y hora en que deberá comparecer ante los DRS. DANIEL LEON SOSA y SUSANA GUADALUPE ORTEGA LLITERAS para llevar a cabo la Revaloración médica en su persona apercibido que de no comparecer se procederá a declarar ausencia de testigo sin que puedan desahogarse la Revaloración Médica y la Ampliación de Declaración, y en cuanto al Careo Procesal se decretara Careo Supletorio conforme al art. 249 del ordenamiento procesal de la materia. En cuanto al acusado IVÁN FERNÁNDEZ LUNA y/o IVÁN MANUEL FERNÁNDEZ LUNA, gírese la correspondiente boleta de cita, con la finalidad de que se presente a este Juzgado los días y horas para el desahogo de las diligencias de Careo Procesal que se fijan en esta pieza de autos, apercibido que en caso de inasistencia sin**

causa justa y comprobada, se ordenará la presentación por conducto de su fiador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a ROMAN LEON CARRILLO por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA-

LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMITA CHABLÉ CRUZ.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS  
EXPEDIENTE: 28/15-2016/1-P-II**

AL C. MARCOS ANTONIO LAYNES CABRERA Y MAXIMO EDGARDO CERVANTES GARCIA.  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por JOSE RAMON MAGAÑA MARTINEZ en contra de DENNIS EDELMIN MEJIA CASTRO Y/O DENIS MEJIA CASTRO Y/O ADELAMIN MEJIA CASTRO Y/O DENIS DEL MEJIA, la C. Juez dictó un auto el día diez de marzo del año dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; siendo el día Diez del mes de abril del año Dos Mil Diecisiete.-

**VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, se aprecia lo siguiente:**

- **Mediante proveído de fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete, se cito al C. MARCOS ANTONIO LAYNES CABRERA a la diligencia de Careo Procesal con la C. AIDA SALOME PALMA MEDINA para el día DOCE DE ABRIL del año dos mil diecisiete a las NUEVE HORAS y hasta la presente fecha no se tienen las tres publicaciones del periódico Oficial del Gobierno del Estado por medio del cual se citara al C. LAYNES CABRERA.**

- **Mediante proveído de fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete se cito a la C: PALMA MEDINA para careo supletorio con el testimonio del testigo ausente el C. MÁXIMO EDGARDO CERVANTES GARCÍA para el día DOCE DE ABRIL del año dos mil diecisiete a las DIEZ HORAS.**

Se tiene por recibida la circular N0. 80/SGA/16-2017 remite la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de acuerdos interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que se hace constar que se adiciona como día inhábil el miércoles 12 de abril de 2017, a los días 13 y 14 del mismo previamente establecido en el calendario oficial del poder judicial 2017 (debido a que corresponde a la semana que se ha denominado "Semana Santa" o "Semana Mayor"), y de esta forma incentivar la convivencia familiar.

Es por lo que al respecto se PROVEE: Dado lo anterior y toda vez que no se cuentan con las publicaciones del periódico oficial por medio del cual se cito al C. MARCOS ANTONIO LAYNES CABRERA, para comparecer ante este juzgado el día doce de abril del año en curso a la diligencia de Careo Procesal, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se cita de nueva cuenta al C. LAYNES CABRERA por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el desahogo de la diligencia de Careo Procesal con la testigo de Descargo AIDA SALOMÉ PALMA MEDINA, siendo el día y hora que a continuación se plantea:

» **QUINCE del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECISIETE a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.-**

Ahora bien dado lo señalado en la circular N0. 80/SGA/16-2017 en sesión ordinaria del pleno del H. Tribunal superior de Justicia del Estado, se difiere la diligencia de Careo supletorio de la C. PALMA MEDINA con el testimonio del Testigo ausente el C. CERVANTES GARCÍA fijada para el día doce de abril del año dos mil diecisiete a las diez horas, señalándose nueva fecha y hora para el desahogo de la misma, de la siguiente manera:

» **VEINTICINCO del mes de ABRIL del año DOS MIL DIECISIETE a las DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS.-**

En cuanto a la testigo de descargo AIDA SALOMÉ PALMA MEDINA, y para dar cumplimiento a las medidas para aplicarlas sucesivamente con las cuales fuera apercibida la C. AIDA SALOMÉ PALMA MEDINA, en auto dictado el veinte de febrero del presente año, gírese atento oficio al Encargado de la Subdirección de la Policía Ministerial del Estado, de esta Ciudad, para que deje sin efecto la presentación de la C. PALMA MEDINA, el día doce de abril del año dos mil diecisiete mismo que le fuera ordenado mediante oficio 1825/1P-II/16-2017 de fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete, por otra parte y de conformidad con el numeral 37 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado, le requiero haga la presentación de la antes mencionada, tanto para el desahogo de la diligencias Careo Procesal señalada con anterioridad, así como para la del Careo Supletorio con el testimonio del testigo de cargo ausente el C. MÁXIMO EDGARDO CERVANTES GARCÍA, la cuales se llevarán a cabo de la manera que se plantea a continuación:

- **QUINCE del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECISIETE a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS al Careo Procesal con el C. MARCOS ANTONIO LAYNES CABRERA.-**

- **VEINTICINCO del mes de ABRIL del año DOS MIL DIECISIETE a las DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS al Careo Supletorio con el testimonio del testigo ausente MÁXIMO EDGARDO CERVANTES GARCÍA**

Facultándosele para que haga del conocimiento a la referida persona que de negarse o de no comparecer a la diligencia en mención, se le aplicará la tercera medida de apremio que prevé el numeral 37 del Código de Procedimientos de la Materia, consistente en el arresto por veinticuatro horas.- Por lo que se le apercibe que de no dar cumplimiento a lo anterior, o de no comunicar los motivos justificados que tuvo para no hacerlo a más tardar al día siguiente de la fecha fijada, se hará acreedor a la primera medida de apremio.

**Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese**

a **MARCOS ANTONIO LAYNES CABRERA Y MAXIMO EDGARDO CERVANTES GARCÍA** por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.**

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMITA CHABLÉ CRUZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR**

**EXPEDIENTE: 129/14-2015/1E-II.-**

**AL C. JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA.-**

**DOMICILIO: IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en averiguación del delito de Daños Propiedad Ajena Imprudencial por Motivo de Tránsito de Vehículo; querrellado por José Antonio Vázquez Mata, y del que se considera probable responsable a Luis Antonio Fraz Ce, la C. Juez dictó un auto que en su parte

conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil diecisiete. –

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: Siendo que se han agotado todos los medios para localizar al querellante; es por tal motivo que se ordena notificar al ciudadano JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA (querellante), la Sentencia condenatoria de fecha ocho de marzo del año dos mil diecisiete, misma que a la letra en su punto de RESUELVE dice:

*“...PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el cuerpo del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, ilícitos previsto y sancionado por los numerales 215 Fracción III, en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querrellado por el ciudadano JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA .-*

*SEGUNDO: EL C. LUIS ANTONIO FRAZ CE ; es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO , previsto y sancionado por los numerales 215 Fracción III, en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querrellado por el ciudadano JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA .-*

*TERCERO: Por esa responsabilidad criminal en que incurrió el ciudadano LUIS ANTONIO FRAZ CE , por la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO ES PROCEDENTE DE IMPONER UNA PENA CONSISTENTE DE UN MES SIETE DIAS DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y MULTA DE CUARENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN , siendo que al momento de la comisión del hecho punible, el salario mínimo vigente en la entidad era de \$61.38 ( Sesenta y un pesos con 38/ 100 M.N.) la multa impuesta asciende a la cantidad de \$ 2,455.20 ( Dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 20/100) .Ahora bien, y observándose que esta pena de tratamiento en semilibertad no rebasa del término de un año, con fundamento en el artículo 71 del Código Sustantivo de la materia se le concede el beneficio de la sustitución de la pena misma que se hará efectiva ante el Juez de ejecución; De conformidad con el artículo 26 penúltimo párrafo, del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis. Haciéndose del*

conocimiento al hoy inculpado y ahora sentenciado LUIS ANTONIO FRAZ CE ; que una vez que cause ejecutoria la presente resolución se procederá a remitir copias debidamente certificadas de la presente resolución al juez de ejecución, para la tramitación del incidente del procedimiento administrativo, de ejecución de sentencia , esto con fundamento en el artículo 48 del nuevo código penal en relación con el 54 fracción III y 109 de la ley de ejecución y sanciones y medidas de seguridad del estado de Campeche.-

**CUARTO:** *Por lo que respecta a la reparación de daño material por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO se CONDENA al hoy sentenciado LUIS ANTONIO FRAZ CE al pago de la cantidad de \$10,000.00 ( DE DIEZ MIL PESOS 00/ 100 M.N.) por concepto de Reparación de Daño material a favor del querellante JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA .- Asimismo no se hace especial condenación en cuanto al pago de la reparación del daño moral a favor del agraviado, por las razones expuestas en el mismo considerando CUARTO de esta resolución .-*

**QUINTO:** *Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, hágasele saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.-*

**SEXTO:** *Notifíquese y Cúmplase.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA....”.*

Siendo esto por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para la notificación de la Situación Jurídica, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que una vez realizadas las publicaciones, las siguientes notificaciones para el querellante ZAPATA ARCOS, aun las de carácter personal, se harán por medio de Estrados de este Juzgado Menor. –

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, de la notificación requerida, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA

OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA (querellante)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

**A T E N T A M E N T E.-** LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

#### E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 455/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales del Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores en contra de MIGUEL ANGEL UC CEBALLOS, el cual se describe a continuación:-

**1. PREDIO URBANO NÚMERO 112 DE LA MANZANA 3 DEL CONDOMINIO “E” DE LA UNIDAD HABITACIONAL REFORMA DE ESA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 16.50 METROS Y COLINDA CON PARED COMÚN MEDIANERA DEL LOTE 2 “A”; AL SUR MIDE 16.50 METROS Y COLINDA CON LOTE 1; POR EL ESTE MIDE 5.00 METROS Y COLINDA CON CALLE TEOTIHUACAN Y POR EL OESTE MIDE 5.00 METROS Y COLINDA Y LINDA CON ANDADOR PÚBLICO Y CIERRA EL PERÍMETRO.- -**

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$352,000.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 234,666.66 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito

Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **TREINTA** del mes de **MAYO** del año dos mil Diecisiete, a las **12:00** horas.-

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., a 24 de Marzo de 2017.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J. , JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

#### **C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Manuela Durindana Fuentes Solana, quien fuera originario de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Camp; a 26 de abril del 2017.- **Juez Interino Manuel Dolz Ramos.- Lic. Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos en funciones**

**Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.**

#### **C O N V O C A T O R I A D E A C R E E D O R E S**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Manuela Durindana Fuentes Solana, quien fuera originario de San Francisco de Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 26 de abril del

2017.- **C. Guaymaro Jabin de los Ángeles Fuentes Solana, Albacea.- Rúbrica.**

**Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial.**

#### **C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ALBERTO MANUEL HAU CAHUICH, QUIEN FUE VECINO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISÉIS DE JUNIO DELAÑO DOS MIL QUINCE.- **M. EN D. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE.- RÚBRICA.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### **C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ALBERTO MANUEL HAU CAHUICH, QUIEN FUERA VECINO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- **CIUDADANO YONI MARTIN HAU CRUZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.**

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE RAMON TELLO MONTALVO, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- **C. NIREYA DE LOS ÁNGELES TELLO REAL**, ALBACEA PROVISIONAL.- **MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- **LIC. IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRER**, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA.-RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE RAMON TELLO MONTALVO, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTACIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- **C. NIREYA DE LOS ÁNGELES TELLO REAL**, ALBACEA PROVISIONAL.-RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**C O N V O C A T O R I A .**

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de PAULINO CHIN TAMAY, quien fuera vecino del poblado de Tikimul, estado de Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado

a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 26 DE ABRIL DE 2017.- *Licenciado Manuel Dolz Ramos*, Juez Interino Primero de lo Civil.- *Licenciada Zorayda Naal Mendoza*, *Secretaria de Acuerdos*.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

**C O N V O C A T O R I A .**

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de PAULINO CHIN TAMAY, quien fuera vecino del Poblado de Tikimul, del estado de Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 26 DE ABRIL DE 2017.- MARIA ELIZABETH CHIN UC, Albacea de la presente sucesión.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MANUEL ALBERTO MIJANGOS DELGADO** quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 9 de noviembre de 2016.- **Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora**, *Encargado del despacho del juzgado por Ministerio de ley*.- **Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can**, *Secretaria de Acuerdos*.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la

sucesión de **MANUEL ALBERTO MIJANGOS DELGADO** quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 9 de noviembre de 2016.- **CIUDADANA ADRIÁN DEL CARMEN MIJANGOS QUIJANO, Albacea Provisional.- Rúbrica.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **C O N V O C A T O R I A .**

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **JOSÉ DEL CARMEN PULIDO ARGUELLES**, quien fuera vecino de Tenosique, Tabasco, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 10 DE FEBRERO DE 2017.- *Licenciado Manuel Dolz Ramos, Juez Primero de lo Civil .- Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### **C O N V O C A T O R I A .**

Convocase a los que se consideren **acreedores** de la Sucesión de **JOSÉ DEL CARMEN PULIDO ARGUELLES**, quien fuera vecino Tenosique, Tabasco, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 10 DE FEBRERO DE 2017.- **JUDITH RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, Albacea de la presente sucesión .- Rúbrica.**

.En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **EDICTO NOTARIAL**

*En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero,*

*sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **ciento ocho** de fecha **doce de abril de dos mil diecisiete**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **SINAÍ DEL CARMEN ZALDIVAR GUZMAN** denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA del cincuenta por ciento** de bienes de su difunto esposo quien en vida respondiera al nombre de **HENRRY ALBERTO ALCUDIA PÉREZ** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **doce de diciembre del año dos mil quince**, en Mérida, Yucatán, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número **ciento treinta y uno**, de la calle **veinticinco**, cruzamiento entre las calles **treinta y cuatro** y **treinta y ocho**, colonia **Centro** de esta ciudad del Carmen, Campeche.*

**Cd. del Carmen, Campeche a 25 de abril de 2017.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbricas.**

#### **EDICTO NOTARIAL**

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha **SEIS** de **ABRIL** DE 2017, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria de la **C. MARIA DE LOS ANGELES ESCALANTE SILVA Y/O MARIA DE LOS ANGELES ESCALANTE SILVA VDA. DE ESCALANTE**, denunciado por los señores **VILMA NELLY ESCALANTE ESCALANTE, EDUARDO ESCALANTE ESCALANTE, ELDA MIRIAM ESCALANTE ESCALANTE** y **DEYSI MARIA ETIBETH ESCALANTE ESCALANTE**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

**A T E N T A M E N T E .- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICAS.**

